



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Servicio Extremeño de Salud

Nombramientos. Resolución de 8 de octubre de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se deja sin efecto el nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Anestesiología y Reanimación en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud a los aspirantes que se relacionan y con la finalidad de cubrir todas las plazas convocadas por Resolución de 28 de octubre de 2019, se acuerda el nombramiento de personal estatutario fijo y se adjudican las plazas que han quedado vacantes. 49220

Universidad de Extremadura

Nombramientos. Resolución de 4 de octubre de 2021, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas. 49225



Nombramientos. Resolución de 6 de octubre de 2021, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Administrativo Idiomas, a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas. **49227**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

Mancomunidades. Ayudas. Resolución de 5 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se nombran los miembros de la Comisión de Valoración para la distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de municipios de Extremadura..... **49229**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avaless (Extraval) para el ciclo formativo de grado medio en Gestión Administrativa del IES San José de Badajoz. **49231**

Convenios. Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Imex El Zorro, SL, para el ciclo formativo de grado superior en Administración y Finanzas del IES Cuatro Caminos de Don Benito. **49239**

Convenios. Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Gebidexsa, SAU, para el ciclo formativo de grado superior en Dirección de Servicios de Restauración de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida. **49247**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Montes. Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de autorización demanial para la realización de actividades cinegéticas en el Monte de Utilidad Pública n.º 56, "Las Navezuelas", en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.:2006AT040. **49255**



Montes. Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de autorización demanial para la realización de actividades cinegéticas en el Monte de Utilidad Pública n.º 43, "Viambre", ubicado en el término municipal de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena (Badajoz), y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 2006AT041..... **49276**

Montes. Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de autorización demanial para la realización de actividades cinegéticas en el Monte de Utilidad Pública n.º 60, Valles del Morcillo, sito en el término municipal de Bienvenida (Badajoz), y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 2010AT042. **49297**

Montes. Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de autorización demanial para la realización de actividades cinegéticas en el Monte de Utilidad Pública n.º 46 "Valles del Coto", ubicado en Puebla del Maestre (Badajoz), y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 2006AT044. **49318**

Sector Equino. Subvenciones. Resolución de 13 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se efectúa para el ejercicio 2021, la convocatoria de las subvenciones a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla. **49339**

Sector Equino. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 13 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se efectúa para el ejercicio 2021, la convocatoria de las subvenciones a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla..... **49355**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Instalaciones eléctricas. Resolución de 6 de octubre de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT entre los centros de transformación CD 44423 "Los Ordenandos 2", CD 102839 "Scto. Pizza Hut" y el CD 44585 "Los Ordenandos 4", en el TM de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18038. **49357**

Impacto ambiental. Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Transformación en riego por aspersión de una parcela de 20 ha de tierras arables en Campillo de Llerena (Badajoz)" promovido por D. Francisco Javier Bala Moreno. Expte.: IA20/0183. **49361**



Servicio Extremeño Público de Empleo

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 24 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. **49386**

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 24 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. **49392**

V**ANUNCIOS**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Aceite de oliva. Anuncio de 5 de octubre de 2021 sobre la XXIII convocatoria de Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2022". **49397**

Consejería de Educación y Empleo

Información pública. Resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se crea el sello "Buena Práctica en Competencia Digital de Extremadura". **49403**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Viviendas. Anuncio de 7 de octubre de 2021 por el que se publican las listas provisionales de solicitantes, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Dirección General de Vivienda, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2021, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Villafranca de los Barros, Aliseda, Hinojal y Herrera del Duque. **49404**



Viviendas. Anuncio de 7 de octubre de 2021 por el que se publican las listas definitivas de adjudicatarios, listas de espera y listas de excluidos, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Dirección General de Vivienda, en sesión celebrada con fecha de 6 de octubre de 2021, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Valdeobispo, Holguera, Navaconcejo, Campanario, Torrejoncillo, Belvís de Monroy, Alcántara, Nogales, Olivenza, Entrerríos, Hernán Pérez, Hervás y Villar del Rey. **49409**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 14 de junio de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma CD 46879 "Usagre_2" de paso a celdas SF6 motorizadas más telecontrol, en el término municipal de Usagre (Badajoz)". Término municipal: Usagre. Expte.: 06/AT-1788/18049. **49423**

Información pública. Anuncio de 23 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación transformador 2 66/20 kV 16 MVA en subestación "Barcarrota"". Término municipal: Barcarrota. Expte.: 06/AT1788/18091. **49425**

Información pública. Anuncio de 24 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el plan de restauración de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Casatejada ZP-24". Expte.: n.º 10A00641-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres). **49428**

Información pública. Anuncio de 5 de octubre de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ampliación y reforma de la subestación eléctrica 45/22 kV, en la localidad de Guareña". Término municipal: Guareña. Expte.: 06/AT1618/18092. **49430**

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos. Anuncio de 30 de septiembre de 2021 sobre relación de Ayuntamientos que han efectuado delegación de competencias y/o encomiendas de gestión en el OAR. **49433**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se deja sin efecto el nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Anestesiología y Reanimación en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud a los aspirantes que se relacionan y con la finalidad de cubrir todas las plazas convocadas por Resolución de 28 de octubre de 2019, se acuerda el nombramiento de personal estatutario fijo y se adjudican las plazas que han quedado vacantes. (2021063080)

Por Resolución de la Dirección Gerencia de 28 de octubre de 2019 (DOE núm. 216, de 8 de noviembre), se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área, especialidad Anestesiología y Reanimación, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, modificada parcialmente mediante Resolución de 20 de abril de 2021 (DOE núm. 81, de 30 de abril).

Mediante Resolución de 17 de junio de 2021 (DOE. núm. 120, de 24 de junio), de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, se aprobó la relación de plazas que se ofertaban y se estableció el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que superaron el proceso selectivo y en función de la puntuación obtenida se encontraban dentro del número total de plazas ofertadas, así como para aquellos aspirantes que conforme a la base 12.2 de la convocatoria fueron obligados a presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

Finalizado el procedimiento de oferta y adjudicación de plazas indicado anteriormente, por Resolución de 12 de julio de 2021 (DOE núm. 138, de 20 de julio), de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el citado proceso selectivo. En su apartado tercero, se concede un plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para que los aspirantes nombrados efectúen la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.



De acuerdo con la base 13.3 de la convocatoria y el apartado tercero de la citada Resolución de 12 de julio, la falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento. En este caso, podrá ser llamado por orden de puntuación, el aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo no hubiera obtenido plaza en el procedimiento de adjudicación de plaza decayendo en su derecho quienes no se incorporen a su destino en dicho plazo, salvo causa justificada, así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales.

Transcurrido el plazo previsto para la toma de posesión, se comunica por las Gerencias de Áreas de Salud que determinados aspirantes no han tomado posesión de las plazas adjudicadas dentro del plazo previsto, por lo que de acuerdo con la precitada base 13.3 de la convocatoria, se dicta Resolución de 1 de septiembre de 2021 (DOE núm. 173, de 7 de septiembre), de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, declarando el decaimiento en el derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo a determinados aspirantes y nombrado a otros aspirantes al objeto de adjudicar las plazas que quedaron vacantes.

Posteriormente, también se advierte por las Gerencias de Área de Salud que los aspirantes Jesús García Rey y Estefanía Chamorro García, tampoco ha tomado posesión de la plaza adjudicada dentro del plazo previsto en la antedicha Resolución de 1 de septiembre de 2021, por lo que igualmente procede declarar el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Declarar el decaimiento de los aspirantes que se relación en el anexo I en su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Anestesiología y Reanimación, por no haber tomado posesión de la plaza adjudicada en el plazo concedido al efecto, quedando sin efecto su nombramiento en el proceso selectivo mencionado en esta resolución.

Segundo. Nombrar personal estatutario fijo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud en la categoría Facultativo Especialista de Área en Anestesiología y Reanimación a los aspirantes que se relacionan en el anexo II, adjudicándoles entre las plazas que han resultado vacantes la plaza que se detalla, conforme al orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo y la prelación de plazas manifestado.



Tercero. Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para efectuar la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

Cuarto. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable a la interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento.

Quinto. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decayendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio. La citada renuncia debe ser en fecha anterior a la de la toma de posesión en el Servicio Extremeño de Salud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 8 de octubre de 2021.

La Directora General de Recursos
Humanos y Asuntos Generales,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO

**ANEXO I**

Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Centro de Trabajo / Ubicación	Turno
42	***0380**	GARCÍA REY, JESÚS	0200	Área de Salud de Mérida	Libre
45	***5402**	CHAMORRO GARCÍA, ESTEFANÍA	0600	Área de Salud de Coria	Libre

**ANEXO II**

Orden de Elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Código Plaza	Centro de Trabajo / Ubicación	Turno
47	***7658**	SÁNCHEZ TABERNERO, ÁLVARO	0600	Área de Salud de Coria	Libre
48	***0341**	SÁNCHEZ POVEDA, DAVID	0200	Área de Salud de Mérida	Libre

• • •





UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2021, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas.

(2021063081)

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Extremadura, convocadas por Resolución de 15 de septiembre de 2020 (DOE n.º 186, de 24 de septiembre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo),

RESUELVE:

Primero. Nombrar, de acuerdo con la base 9.3 de la convocatoria, a los funcionarios de carrera de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Extremadura que se relacionan en anexo a esta resolución.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la persona nombrada, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a la que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso potestativo de reposición, conforme a lo indicado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 4 de octubre de 2021.

El Rector,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA

**ANEXO**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***7758**	Tranque Martínez, María Elena
***0360**	Rubio Garlito, María Isabel
***9056**	Alvarado Grande, María Josefa
***4362**	Morán Martínez, Gustavo



RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2021, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Administrativo Idiomas, a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas. (2021063082)

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Administrativo -Idiomas-, de la Universidad de Extremadura, convocadas por Resolución de 17 de diciembre de 2020 (DOE n.º 251, de 31 de diciembre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo),

RESUELVE:

Primero. Nombrar, de acuerdo con la base 10.3 de la convocatoria, a los funcionarios de carrera de la Escala de Administrativo -Idiomas- de la Universidad de Extremadura que se relacionan en anexo a esta resolución.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la persona nombrada, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a la que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso potestativo de reposición, conforme a lo indicado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 6 de octubre de 2021.

El Rector,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA



ANEXO

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***3074**	Plasencia Fragoso, David Castor
***5250**	Valero González, Lara Isabel
***4602**	Rocha Torrado, Rosario

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se nombran los miembros de la Comisión de Valoración para la distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de municipios de Extremadura. (2021063071)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto del Presidente 39/2021, de 16 de julio, por el que se regulan las bases para la distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de municipios de Extremadura, y en el artículo 6.5 del Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración para la distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de municipios de Extremadura a:

- D.^a Inmaculada Bonilla Martínez, Directora General de Administración Local, que actuará como Presidenta de la Comisión de Valoración.
- D. Víctor Manuel García de la Vega, Secretario General del SEXPE, en representación de la Junta de Extremadura.
- D.^a. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe, Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en representación de la Junta de Extremadura.
- D. Lorenzo Molina Medina, delegado del Área de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en representación de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz.
- D.^a. Isabel Ruiz Correyero, Vicepresidenta Segunda y Delegada de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales, en representación de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.
- D. Francisco Ginés Vázquez, Alcalde de Palomas, en representación de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.



Las funciones de la Secretaría de la Comisión de Valoración serán ejercidas por D. Javier Parejo Bueno, Jefe de Servicio de Relaciones Económico-Presupuestarias con las Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura con anterioridad al inicio de las actuaciones de la Comisión de Valoración de referencia.

Mérida, 5 de octubre de 2021.

El Secretario General de la Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

• • •





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avals (Extraval) para el ciclo formativo de grado medio en Gestión Administrativa del IES San José de Badajoz. (2021063055)

Habiéndose firmado el día 4 de octubre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avals (Extraval) para el ciclo formativo de grado medio en Gestión Administrativa del IES San José de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de octubre de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA EXTREMEÑA DE AVALES (EXTRAVAL) PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL I.E.S. SAN JOSÉ DE BADAJOZ.

Mérida, 6 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avaluos, con CIF V06258321 y domicilio Paseo Fluvial, 15 Edificio Badajoz Siglo XXI, código postal 06011 Badajoz, con teléfono de contacto 92*****50, correo electrónico *****@extraval.es y Don Celestino Vegas Jiménez, como director general y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 1 estudiante, del ciclo formativo de grado medio en Gestión Administrativa. (ADG2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avals.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Gestión Administrativa. (ADG2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Sociedad de
Garantía Recíproca Extremeña de Avales.

D. CELESTINO VEGAS JIMÉNEZ





RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Imex El Zorro, SL, para el ciclo formativo de grado superior en Administración y Finanzas del IES Cuatro Caminos de Don Benito. (2021063056)

Habiéndose firmado el día 4 de octubre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Imex El Zorro, SL, para el ciclo formativo de grado superior en Administración y Finanzas del IES Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de octubre de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA IMEX EL ZORRO, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES CUATRO CAMINOS DE DON BENITO.

Mérida, 4 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Imex El Zorro, SL, con CIF B06022974 y domicilio en Polígono Industrial San Isidro, c/ Cerro Gordo, 1, código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto 92****40, correo electrónico *****@imexelzorro.com y Don Manuel Martin-Romo Gallego y Don Guillermo Martin Martin-Romo, como representantes de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 1 estudiante, del ciclo formativo de grado superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Imex El Zorro, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Cuatro Caminos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

Los representantes legales de Imex
El Zorro, SL.

D. MANUEL MARTÍN ROMO GALLEGO
D. GUILLERMO MARTÍN MARTÍN-ROMO





RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Gebidexsa, SAU, para el ciclo formativo de grado superior en Dirección de Servicios de Restauración de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida. (2021063057)

Habiéndose firmado el día 4 de octubre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Gebidexsa, SAU, para el ciclo formativo de grado superior en Dirección de servicios de restauración de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de octubre de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y GEBIDEXSA, SAU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y AGROTURISMO DE EXTREMADURA EN MÉRIDA.

Mérida, 4 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Gebidexsa, SAU, con CIF A06459341 y domicilio en c/ Benito Arias Montano, núm. 1, código postal 06800 Mérida, Badajoz, con teléfono de contacto 64****1, correo electrónico responsable-*****@hospederiasdeextremadura.es y Don Pedro Álvarez Palomino, como director gerente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 16 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Dirección de Servicios de Restauración (HOT3-7), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Gebidexsa, SAU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Dirección de Servicios de Restauración (HOT3-7), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Gebidexsa, SAU.

D. PEDRO ÁLVAREZ PALOMINO

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de autorización demanial para la realización de actividades cinegéticas en el Monte de Utilidad Pública n.º 56, "Las Navezuelas", en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.:2006AT040. (2021063050)

Según resulta de lo establecido en el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAEx, en lo sucesivo), corresponderá a la Consejería con competencias en materia forestal la administración de los montes catalogados de utilidad pública, que se ejercerá de manera directa por la Dirección General correspondiente.

En la actualidad, las competencias en materia de montes se las atribuye el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y, dentro de ella, le corresponde concretamente el ejercicio de dichas facultades a la Dirección General de Política Forestal, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En el ejercicio de esas atribuciones de gestión de los montes catalogados, esta Dirección General considera conveniente que la caza presente en el Monte de Utilidad Pública 56, "Las Navezuelas", en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz) sea autorizada.

En relación con esa actuación, el artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en adelante, LM), con carácter general, establece que "La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de autorizaciones aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa autonómica, la requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad".

En desarrollo de esa norma básica, el artículo 262 LAEx establece taxativamente que deberán someterse a "autorización de uso especial del dominio público forestal por la administración gestora del monte, previo informe favorable de la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales" las actividades que se pretenda realizar en un monte catalogado, y que "así lo requieran" por su "rentabilidad, intensidad o susceptibilidad de ocasionar daños a terceros o al monte", supuesto en el que claramente se incluiría a la acción de cazar, y en términos similares se expresa el artículo 14 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (LAMA).



Por ello, el procedimiento para conceder el derecho de utilizar la caza del Monte, deberá de tramitarse conforme a lo regulado para las autorizaciones demaniales en los artículos 15 LM, 262 LAEx, y 15 y siguientes LAMA, y con cumplimiento de los requisitos que esas normas establecen, correspondiendo la competencia para su otorgamiento, según el artículo 15.2 LM, al órgano administrativo encargado de su gestión, que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con los artículos 231.4.d) LAEx y 14 LAMA, será la Dirección General competente en la materia, que en la actualidad es esta Dirección General de Política Forestal, según se ha dicho más arriba.

El primero de los requisitos exigidos para las autorizaciones demaniales por la normativa en vigor es que, para autorizar actividades en los montes catalogados, "será preceptivo el informe favorable del órgano forestal de la comunidad autónoma" (artículo 15.2 "in fine" LM). En este caso se ha cumplido con este precepto, pues en el expediente obra un informe evacuado por el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal con fecha 1 de octubre de 2021, en el que se concluye que se cumplen los requisitos previstos al efecto por la normativa aplicable, y en consecuencia, propone que se acuerde la apertura de un procedimiento para autorizar el ejercicio de la caza en el Monte de Utilidad Pública 56, "Las Navezuelas", con sujeción a las condiciones económicas y técnicas que detalla para que esa actividad resulte compatible con la preservación de los valores naturales del Monte y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo.

Por último, el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal recuerda en su informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 LM, 270 LAEx, y 4 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán ingresarse al Fondo de Mejoras en Montes Autonómicos el 15% de los rendimientos económicos derivados de la realización de actividades cinegéticas en los mismos.

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el aprovechamiento cinegético del Monte "deberá respetar los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia", aplicándose igualmente el "principio de concurrencia competitiva" (artículo 15.5 LM y 17.2 LAMA).

Por lo tanto, habrá de darse a la tramitación del procedimiento la publicidad que regulan las normas procedimentales, y admitirse a trámite todas las solicitudes que cumplan los requisitos; posteriormente, esas peticiones serán examinadas por una comisión técnica que, conforme a criterios exclusivamente objetivos, determinará cuál de ellas será la que resulte beneficiaria de la autorización que, finalmente, se formalizará a favor de la persona o entidad interesada, con las condiciones que se establezcan para garantizar que se respeten las directrices para la correcta gestión del Monte.



En otro orden de cosas, el artículo 17.6 LAMA determina que "En todo procedimiento de autorización demanial de un monte autonómico debe solicitarse, con carácter preceptivo y vinculante, un informe previo de la consejería competente en materia de hacienda, que deberá emitirse en un plazo de diez días".

En este caso, en contestación a la petición efectuada, la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con fecha 3 de agosto de 2020 ha informado favorablemente el procedimiento para la autorización demanial a la que se refiere este acto.

En consecuencia, en virtud de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias que me corresponden de acuerdo con los artículos 15.2 LM, 231.4.d) y f) LAEX y 14 LAMA, en relación con el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

RESUELVO

- I. Ordenar la apertura de un procedimiento de concurrencia con el objeto de determinar a la persona o entidad a cuyo favor haya de otorgarse la autorización demanial para la realización de acciones cinegéticas en el Monte de Utilidad Pública n.º 56, "Las Navezuelas", en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), del que es titular la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- II. Ordenar que el citado procedimiento concurrencial, que se tramitará respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, así como la expedición de las correspondientes autorizaciones anuales, quedarán sometidos al cumplimiento de lo dispuesto en los anexos de esta resolución.
- III. Ordenar que, una vez que se otorgue la correspondiente autorización, que tendrá una vigencia de 6 años, en favor de la persona interesada, la ejecución de la actividad habrá de quedar sujeta al cumplimiento de los requisitos, condiciones y compromisos establecidos en la presente resolución.
- IV. Ordenar que, una vez otorgada la autorización a que se refiere esta resolución, y abonado el importe de los recursos cinegéticos del Monte de Utilidad Pública, se aplique al Fondo de Mejoras en Montes Autonómicos el 15% de los rendimientos económicos derivados de los mismos.
- V. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de esta Dirección General de Política Forestal (<http://extremambiente.juntaex.es>) de la convocatoria del procedimiento concurrencial para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere esta Resolución.



Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 1 de octubre de 2021.

El Director General de Política Forestal,

PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN CINEGÉTICA. 2006AT040

Primera. Objeto de las prescripciones establecidas en este anexo.

El presente Anexo tiene por objeto establecer el procedimiento de autorización Cinegética en el Monte de Utilidad Pública n.º 56 "Las Navezuelas", en TM de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

Segunda. Requisitos exigidos a los interesados. (Beneficiarios).

Las solicitudes de autorización cinegética deberán ser formuladas, a efectos de su admisibilidad, por una persona física que tenga la capacidad jurídica necesaria al efecto o por el representante de una persona jurídica que acredite la representación en que actúe. En ambos casos, además, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- No hallarse ya autorizada para actuaciones similares por parte de la Dirección General de Política Forestal.
- No haber sido titular de una autorización a tal efecto que hubiera sido objeto de revocación.

Tercera. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas deberán presentar sus instancias debidamente cumplimentadas y firmadas al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). Se presentará una única solicitud por persona para cada convocatoria.
2. La solicitud responderá al modelo normalizado contenido en el Anexo IV, siendo de uso obligatorio por los interesados, en la que se indicarán los datos de identificación de la persona solicitante,
3. Junto con la solicitud se deberá acompañar:
 - Sobre cerrado indicando el nombre del solicitante y el número de expediente, con la propuesta económica (anexo V) rellena en su interior.
 - En el caso de que la persona solicitante se oponga a que la administración compruebe sus datos de identidad, acreditación de la misma mediante copia compulsada del DNI o de la documentación que pueda hacer sus veces.
 - En su caso, de la documentación que fuere exigible para el ejercicio de la actividad por parte de nacionales de terceros países.



4. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios exigibles, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Cuarta. Procedimiento de otorgamiento de autorización para actividades cinegéticas.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria para el otorgamiento de autorización cinegética, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de edictos del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el Monte.
2. El procedimiento se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con la oferta económica presentada, y de conformidad con los principios de publicidad y transparencia. La adjudicación de la autorización se realizará en favor de aquella solicitud que haya presentado el importe de mayor cuantía. En caso de igualdad en las ofertas, la preferencia se decidirá por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

El listado provisional de personas autorizadas será publicado en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/> y <http://extremambiente.juntaex.es>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el Monte, y las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen convenientes dentro del plazo que se fije en dicha publicación, que en ningún caso será inferior a diez días desde que tenga lugar aquella.

En el caso de que se presenten alegaciones, estas serán analizadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y se confeccionará el listado definitivo de personas autorizadas y listado de suplentes, que será publicado de la misma forma que el provisional.

Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo fijado en el apartado anterior, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal diligenciará tal circunstancia, y el listado provisional se considerará como definitivo, siendo objeto de publicación por los mismos medios que el provisional.

Quinta. Otorgamiento de la autorización.

1. Otorgadas definitivamente las autorizaciones, la persona adjudicataria dispondrá de un plazo de 10 días, a contar desde de notificación del listado definitivo, para acreditar el pago del precio anual ofertado de la autorización.



En caso contrario, la Dirección General de Política Forestal, a través de su Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, podrá dictar resolución por la que se tenga a la persona solicitante como desistida de la misma.

2. Verificado por la Sección Técnica competente que las personas beneficiarias de la autorización han realizado los correspondientes abonos, la Dirección General de Política Forestal dictará la correspondiente resolución de autorización demanial, que será notificada personalmente a las personas a cuyo favor se otorgue.
3. La autorización para el ejercicio de esta actividad dará lugar a la obtención de la Autorización cinegética a efectos de acreditación de la misma.

No obstante, dado la duración de la autorización (6 temporadas), se prevé licencias de autorizaciones anuales. Para las anualidades sucesivas a la inicial, y tras realizar el reconocimiento final de la anualidad anterior, la administración enviará modelo 50 para el abono anual. Tras su abono procederá a extender la licencia de autorización anual correspondiente.

Si, como consecuencia del reconocimiento final, la Administración observase un incumplimiento en las condiciones técnicas recogidas en el anexo III, no procederá a emitir la oportuna licencia anual, iniciando los trámites para la revocación de la resolución, salvo que dicho incumplimiento pudiera ser subsanado.

La emisión de la licencia de autorización corresponderá a la Sección de Coordinación del Área de Programas Forestales de Badajoz.

4. En el supuesto de que se produzcan vacantes en las autorizaciones otorgadas y de que el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal continúe estimando procedente la iniciación de la actividad, se proveerá a la cobertura de la misma mediante su ofrecimiento, y en su caso, posterior adjudicación, a los correspondientes suplentes o, en su defecto, mediante nuevo procedimiento concurrencial. El Servicio de Ordenación y Gestión forestal no podrá otorgar autorizaciones vacantes a los suplentes de las mismas una vez transcurrido seis meses desde que se dictó la autorización que le dio origen. En dichos casos, las autorizaciones vacantes serán adjudicadas, en caso de estimarse procedente, mediante un nuevo procedimiento concurrencial.

Lo mismo se observará en el supuesto de que las vacantes se produzcan una vez iniciada la actividad, sin perjuicio en su caso de la proporcional reducción del precio correspondiente a la anualidad en que la vacante se produzca, así como de la reducción del plazo de vigencia de la autorización en función del tiempo transcurrido desde que se otorgó inicialmente.

**ANEXO II****PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD
Y LA FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE LA MISMA.****Primera. Obligaciones y compromisos.**

Son obligaciones a que se sujeta la realización de la actividad cinegética a que se refiere esta Resolución por parte de los beneficiarios del mismo:

- a) La disposición durante el ejercicio de la actividad en el Monte de la licencia de autorización correspondiente a la anualidad en curso.
- b) La ejecución de la actividad autorizada de forma personal y sin vinculación laboral con otra persona física o jurídica distinta. Es decir, que la persona beneficiaria o adjudicataria de la autorización, deberá realizar las actividades directa y personalmente, no pudiendo arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta.
- c) La eficiencia en las actividades autorizadas, salvo que se den algunas de las circunstancias objetivas que den lugar a una revocación o reasignación de autorizaciones.
- d) La observancia en la realización de la actividad de la diligencia debida, de la normativa aplicable y de las condiciones técnicas que se establecen en el Anexo III de esta Resolución, así como de las instrucciones o indicaciones que, en aplicación particularizada de una y otras, imparta a tales efectos la administración gestora del monte a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- e) La comunicación al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de toda incidencia que pueda perjudicar la ejecución de la actividad.
- f) La observancia de cuantas decisiones adopte el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en resolución de las cuestiones se susciten respecto al uso del monte y relaciones con los titulares de otros aprovechamientos o actividades en el mismo.

Las instrucciones, indicaciones y decisiones a que se refieren las letras d) y f) de esta prescripción podrán ser impartidas por los agentes y técnicos de la administración gestora en el ejercicio de sus respectivas funciones, pudiéndose reclamar contra ellas ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, o, en el supuesto de que hayan sido impartidas por éste, ante la propia Dirección General competente, sin perjuicio, en cualquier caso, de la posibilidad de interponer el correspondiente recurso de alzada contra las resoluciones de ésta.



Segunda. Revocación de las autorizaciones por incumplimiento de obligaciones y condiciones técnicas.

Aparte de cuantas otras consecuencias jurídicas puedan derivarse de ello, constituye causa de revocación de las autorizaciones a que se refiere esta Resolución:

- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la prescripción anterior, así como de las condiciones técnicas recogidas en el anexo III cuando, tras advertirse de ello, así lo decida la Dirección General competente previa la preceptiva audiencia a la persona autorizada.
- El solo incumplimiento de las obligaciones y condiciones técnicas sin necesidad de advertencia previa cuando, por suponer daños relevantes al monte o apreciarse mala fe o falta de toda diligencia debida que pudiera dar lugar a dichos daños, así lo decida la Dirección General competente previa la preceptiva audiencia a la persona autorizada.
- Renuncia anticipada de la persona titular.

Ello no obstante, el mero incumplimiento formal del deber de notificar al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal todo daño que se observare en Monte de Utilidad Pública podrá suponer la revocación de la autorización otorgada a la persona que la tenga asignada cuando, tras dársele audiencia, la administración forestal autonómica apreciare que el adecuado ejercicio de la actividad debería conllevar su conocimiento.

Tercera. Revocación de autorizaciones y reasignaciones por circunstancias objetivas.

La Dirección General competente podrá asimismo revocar las autorizaciones concedidas en razón a la impracticabilidad de la actividad en las condiciones debidas o a la posibilidad de afección de especies protegidas, así como por motivos relacionados con la preservación de los valores naturales del monte, su debida gestión o su compatibilización con otras actividades, sin que tal revocación comporte otro derecho a indemnización que, en su caso, el de devolución del precio abonado en la parte proporcional que proceda.

Ello no obstante:

- * No habrá derecho a devolución del correspondiente ingreso al fondo de mejoras cuando a la fecha de efectividad de la revocación hubiere transcurrido al menos un mes desde que la actividad pudo iniciarse, habiéndolo por su importe íntegro en caso contrario.
- * En caso de que la persona interesada aceptare la asignación de otra autorización en los referidos supuestos, dicho interesado perderá todo derecho a indemnización.

**Cuarta. Suspensión de la autorización.**

El uso cinegético del Monte podrá ser suspendido total o parcialmente en razón a la apreciación de las circunstancias a que se refiere la prescripción anterior mediante resolución adoptada por la Dirección General competente.

La suspensión de la autorización podrá comportar derecho a indemnización del precio pagado en la parte proporcional que corresponda en función de su duración y alcance territorial cuando así lo determine la Dirección General competente, aunque no a la devolución del ingreso al fondo de mejoras salvo que la suspensión fuere total y se prolongare en el tiempo durante toda la anualidad, en cuyo caso, tendrá derecho a su devolución por su importe íntegro.

Quinta. Renuncias.

Los titulares de las autorizaciones podrán renunciar a las mismas comunicándolo previamente al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, sin que de ello se derive derecho alguno a la devolución del precio pagado cuando ya se hubiere iniciado la actividad y sin perjuicio de cuanto resulte de su fiscalización en tal supuesto.



ANEXO III

CONDICIONADO TÉCNICO A QUE SE SUJETA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA DE ACTIVIDADES CINEGÉTICAS DEL MUP N.º 56, "LAS NAVEZUELAS", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTERRUBIO DE LA SERENA (BADAJOZ). 2006AT040

El artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que la Administración gestora de los montes demaniales sujetará a otorgamiento de autorización aquellas actividades que así lo requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

Atribuida a esta administración autonómica dicha condición gestora en virtud de lo dispuesto en el artículo 231.4.a) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y aplicación de lo prevenido en los artículos 8.1 y 9.b) de la citada Ley de Montes.

Considerando que la naturaleza de la actividad consistente en actuaciones cinegéticas, permite dicha sujeción a régimen autorizatorio y que tal opción posibilita profundizar en la función social de los montes catalogados al cohesitar de forma directa sus recursos con las poblaciones locales y, en especial, con aquellas económicamente más desfavorecidas.

Considerando asimismo que la experiencia ha avalado la idoneidad de sujetar a régimen autorizatorio la actividad cinegética del MUP n.º 56, "Las Navezuelas", con una superficie de 148 ha. Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.4.d) f) de la citada Ley Agraria de Extremadura, corresponde a la Dirección General competente en montes y aprovechamientos forestales, "Las autorizaciones y concesiones en el demanio forestal autonómico y en los montes del catálogo de utilidad pública" y "la autorización de la ejecución o enajenación de aprovechamientos en montes catalogados y el establecimiento de las condiciones que se entiendan necesarias en orden a asegurar que su realización no perjudica su objeto ni la debida gestión del monte".

Resultando asimismo que, en virtud de lo establecido en el citado artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y demás preceptos relacionados, toda actividad autorizada en el monte tiene que ser compatible con la preservación de sus valores naturales y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo, así como que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de dicha Ley y en el artículo 270 de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, deberán ingresarse al Fondo de Mejoras el 15% de los rendimientos económicos derivados de la realización de cualesquiera actividades en el monte.

El importe base de esta autorización para la actividad cinegética del MUP n.º 56, "Las Navezuelas" se ha obtenido en base a las condiciones naturales del monte, abundancia de caza y mercado actual detallados en el apartado A.1. y todo ello teniendo en cuenta la condición de Monte de Utilidad Pública.

**A.1 Desglose de Importe de explotación**

ha	Valoración unitaria de arrendamiento cinegético en el monte Las Navezuelas en base a las condiciones naturales del monte, abundancia de caza y mercado actual.	Importe UNITARIO	MEDICIÓN	IMPORTE
ha		3	148 ha	444
Importe total s/IVA				444,00

Total importe base c/IVA (21%)

ANUALES	537,24
SEIS TEMPORADAS	3.223,44

Anualidades:

Año 2021: 444 € sin IVA. 537,24 € con IVA.

Año 2022: 444 € sin IVA. 537,24 € con IVA.

Año 2023: 444 € sin IVA. 537,24 € con IVA.

Año 2024: 444 € sin IVA. 537,24 € con IVA.

Año 2025: 444 € sin IVA. 537,24 € con IVA.

Año 2026: 444 € sin IVA. 537,24 € con IVA.

La autorización para la actividad cinegética del MUP n.º 56, "Las Navezuelas", deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnico-facultativas sin perjuicio de cuantas otras pudiera establecer el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en desarrollo o particularización de las mismas:

1. Condiciones generales de uso del monte a cumplir con ocasión de la actividad cinegética autorizada:
 - 1) El beneficiario se ajustará en todo momento a lo indicado en este condicionado y a las indicaciones que reciban del personal de la Dirección General de Política Forestal responsable del monte.



- 2) Durante la ejecución de la actividad objeto de este condicionado, en ningún momento se entorpecerán otros trabajos que se estén desarrollando en el monte.
- 3) Antes de iniciar la actividad, el titular de la autorización cinegética deberá ponerse en contacto con el Agente del Medio Natural de la zona para poder compatibilizar la actividad con la conservación de los valores naturales. Se podrán suspender la actividad cinegética de forma temporal o total en zonas determinadas si se constata la afección a alguna especie protegida.
- 4) Si durante el tiempo que dure la autorización se detectase la presencia de algún nido de especie protegida no controlado, será inmediatamente comunicado al Agente del Medio Natural, que dará las instrucciones necesarias.
- 5) Las pistas y cortafuegos situados en el MUP donde se autoriza la actividad cinegética, deberán encontrarse, en todo momento, libres de obstáculos relacionados con el mismo.
- 6) El autorizado deberá cumplir las disposiciones vigentes en prevención y control de incendios forestales.
- 7) El autorizado será responsable de que la zona de actuación esté permanentemente limpia de todo tipo de basuras. Asimismo, el material de uso temporal utilizado para realizar la actividad cinegética (tablillas de puestos, etc.), deberá retirarse una vez acabada la temporada.
- 8) Cualquier daño que la ejecución de lo autorizado pueda producir a terceros o a las infraestructuras del monte será responsabilidad del beneficiario y procederá a su arreglo/reparación a petición del personal del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal al cargo.
- 9) Cuando, por causa ajena a la Administración forestal, los terrenos objeto del contrato no puedan ser incluidos en el coto de caza previsto, o deban ser segregados del mismo, no podrá haber reclamación alguna contra la propiedad. En este caso, el adjudicatario del contrato deberá comunicar, con antelación previa de al menos 3 meses al cumplimiento de la temporada cinegética vigente, la intención de rescindir o no el contrato en la siguiente temporada.
- 10) Además de los causas para resolver la autorización que aparecen en esta Resolución, también lo serán las siguientes indicaciones específicas:
 - El uso abusivo, desordenado o ilegal de las especies existentes en el monte.
 - La sobrecarga de las poblaciones de caza que hagan insostenible la actividad cinegética con el resto de recursos y valores del monte.



- El incumplimiento del Plan Técnico de Caza aprobado para el coto, determinado por el Órgano competente en materia de caza.
- El incumplimiento grave o reiterado de las cláusulas de esta autorización.
- El impago del importe anual de la autorización en el plazo establecido para obtener la licencia anual.
- Afección de la actividad cinegética sobre otros usos de forma reiterada y negativa.

2. Condiciones técnicas de obligada aplicación para la actividad cinegética asignada:

- 1) Debido a que los terrenos objeto de esta actividad están declarados como Montes de Utilidad Pública, en los que se lleva a cabo una gestión que no prioriza el rendimiento económico sino el social y el ambiental, están sometidos a una serie de restricciones y prioridades características de estos montes, es por esto que únicamente podrán incluirse, a efectos cinegéticos, en el siguiente tipo de coto: Coto Social.
- 2) Conforme a la legislación y normativa vigente este monte, dada su superficie, únicamente puede entrar a formar parte de otro coto colindante.
- 3) El adjudicatario se compromete al cumplimiento íntegro de las medidas precautorias de seguridad durante el ejercicio de la caza conforme a la normativa vigente.
- 4) Deberá estar provisto de un seguro de responsabilidad civil que haga frente a los daños que tanto las especies cinegéticas como las personas autorizadas a cazar puedan causar en el monte o fincas colindantes.
- 5) Dada la titularidad de los terrenos y el posible uso público de los mismos, la señalización prevista en la normativa para las acciones cinegéticas deberá ser dispuesta por el adjudicatario tanto el día de celebración de la misma como los 7 días anteriores en los caminos de acceso y lugares de mayor presencia de personas, anunciando la celebración de la acción y el riesgo de entrada en el monte durante la celebración de la misma.
- 6) Deberá tenerse en cuenta que por el monte transcurren rutas de senderismo, con lo cual también deberán señalizarse antes de la celebración de las acciones cinegéticas.
- 7) Las actuaciones cinegéticas en zonas de seguridad deberá estar autorizado por el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, conforme a la legislación vigente, y deberá ser informado al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y en el tablón de anuncios situado a la entrada del monte al menos con 7 días de antelación.



- 8) La señalización del coto conforme a la normativa vigente será por cuenta del autorizado, así como su mantenimiento y posterior retirada.
- 9) El autorizado colocará en la entrada principal del monte un cartel de tamaño, estilo y material a determinar por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en el que se colocarán las fechas de acciones cinegéticas que así lo precisen.
- 10) El autorizado queda obligado a designar a un representante, que estará en continuo contacto con el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, o la persona en la que la Administración forestal delegue, y será responsable de comunicar cuantas incidencias ocurran y hacer cumplir cuantas indicaciones se le den. Esta designación se hará al solicitar la autorización para la actividad cinegética.
- 11) Será igualmente responsable de solicitar cuanta información requiera de la Administración forestal, sobre aprovechamientos, trabajos o cualquier actividad prevista en el monte. Esta deberá ser proporcionada en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su petición.
- 12) Las actuaciones de la caza se realizará de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Caza de Extremadura y las demás disposiciones relacionadas que le sean de aplicación, y estará supeditado al Plan Técnico de Caza aprobado para el coto en el que se incluya la superficie del monte.
- 13) Este Plan Técnico deberá contar con el Informe favorable de la Administración forestal antes de ser aprobado por el Órgano con competencias en materia de caza. Cualquier modificación de este Plan Técnico aprobado requerirá igualmente idéntica tramitación.
- 14) El representante de la Administración forestal podrá exigir la presentación de datos complementarios o mayor detalle en los requeridos por el Servicio competente en materia de caza.
- 15) Anualmente, con anterioridad al 31 de marzo, el autorizado deberá presentar un documento que incluya una Memoria de resultados de las acciones cinegéticas de la temporada anterior. Y en la que se incluirá las mejoras realizadas indicado fecha y ubicación.
- 16) Todas las mejoras o nuevas infraestructuras que se realicen deben contar con autorización (o informe favorable) de la Administración forestal, previa solicitud por escrito en el caso de no estar incluidas en el Plan Técnico.



- 17) Si en cumplimiento de la normativa vigente fuera necesario adaptar o construir nuevas infraestructuras, estas serán por cuenta del adjudicatario. Finalizada la vigencia del contrato, quedarán a disposición del monte público sin contraprestación a cambio.
- 18) La actividad cinegética estará supeditado a los trabajos selvícolas, hidrológico-forestales, prevención de incendios y demás aprovechamientos que en el monte realice el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. En caso de incompatibilidad, la Administración forestal coordinará y/o decidirá la forma de actuar.
- 19) El autorizado no podrá exigir indemnización, ni daños y perjuicios, si bien podrá ser motivo de rescisión de contrato previa solicitud en caso de incompatibilidad.
- 20) Caso de pretender el autorizado el cambio de fecha de las acciones cinegéticas prevista en la planificación anual, deberá recabar el visto bueno por parte de la Administración forestal en el menor plazo de tiempo posible y, en todo caso, solicitarlo con al menos 15 días hábiles previos a la acción.
- 21) En las actuaciones previstas en la planificación y aquellas cuya modificación sea autorizada, la Administración forestal avisará a los autorizados y contratistas de otras actividades en el monte de las fechas y limitaciones establecidas.
- 22) El autorizado será responsable de los daños que tanto él como las personas provistas de su autorización puedan ocasionar al monte.
- 23) Será también responsable de los daños que las especies cinegéticas causen en el propio monte por una excesiva densidad de población, superior a la prevista en el Plan Técnico de Caza o por el incumplimiento manifiesto de la planificación.
- 24) Igualmente será responsable de los daños a terceros que se ocasionen como consecuencia de la actividad cinegética.

**Registro de Entrada**

(A cumplimentar por la Administración)

ANEXO IV

SOLITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES CINEGÉTICAS EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 56 LAS NAVEZUELAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTERRUBIO DE LA SERENA (BADAJOZ), PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

N.º de expediente 2006AT040

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES CINEGÉTICAS EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

NUMERO EXPEDIENTE:			(A cumplimentar por la Administración)		
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
1º Apellido / Razón Social:			2º Apellido:		
Nombre:			CIF o NIF:		
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (en su caso)					
1º Apellido:			2º Apellido:		
Nombre:			CIF o NIF:		
DATOS DEL DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN					
Domicilio:			N.º y piso:		C. P.
Población:		Municipio:		Provincia:	
Tlfno fijo:		Tlfno móvil:		Correo electrónico:	

**DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.** (Marque con una cruz los documentos que acompaña)Persona
Física Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del solicitante en caso de oponerse a que sea recabado por la administración.**AUTORIZACIONES** AUTORIZO, al órgano gestor a recibir por correo electrónico información particular relativa a mi expediente. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.**CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Tramitar y resolver las solicitudes de autorizaciones, licencias o tarjetas para la realización de sus específicas actividades. Tramitación y resolución de las solicitudes de autorización para la caza con armas de fuego en las vías pecuarias, caminos públicos y en el dominio público hidráulico y sus márgenes, cuando estas zonas de seguridad se encuentren incluidas en terrenos cinegéticos.



Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura (modificada por la Ley 12/2014 de 19 de diciembre)

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.



En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 20__

El/la Solicitante / representante (táchese lo que no proceda)

Firmado: _____

**ANEXO V****MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. /D^a. _____ con domicilio en _____ (_____)
calle _____ n.º _____, DNI/NIE. n.º _____ actuando en
nombre propio (o en representación de la empresa _____ con NIF
n.º _____ y domicilio social en _____), y correspondiendo al
anuncio publicado en el DOE _____ del día _____ e
informado de las condiciones de autorización de actividades cinegéticas en el Monte de Utilidad
Pública n.º 56 Las Navezuelas, en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz),
con n.º de expediente 2006AT040, me comprometo a llevar a cabo su ejecución por la canti-
dad de _____ € (en cifras), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta cantidad se incrementará con 21 % en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que
asciende a un importe total de _____ euros.

N.º de expediente	IMPORTE MÍNIMO (IVA EXCLUIDO)	IMPORTE OFERTA (IVA EXCLUIDO)	IVA	IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA (IVA INCLUIDO)
2006AT040	2.664 €	€	21 %	€

Todo ello de acuerdo con las Condiciones técnicas y administrativas particulares cuyo conte-
nido conozco y acepto sin reservas, y en particular enterado de las obligaciones sobre pro-
tección del medio ambiente, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de
riesgos laborales contenidas en la normativa vigente, en materia laboral, de seguridad social,
de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales,
sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de
producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumpli-
miento de la referida obligación ante el órgano Autorizante, cuando sea requerido para ello,
en cualquier momento durante la vigencia de la autorización.

En _____, a ___ de _____ de _____

(Emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones)





RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de autorización demanial para la realización de actividades cinegéticas en el Monte de Utilidad Pública n.º 43, "Viambre", ubicado en el término municipal de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena (Badajoz), y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 2006AT041. (2021063051)

Según resulta de lo establecido en el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAEx, en lo sucesivo), corresponderá a la Consejería con competencias en materia forestal la administración de los montes catalogados de utilidad pública, que se ejercerá de manera directa por la Dirección General correspondiente.

En la actualidad, las competencias en materia de montes se las atribuye el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y, dentro de ella, le corresponde concretamente el ejercicio de dichas facultades a la Dirección General de Política Forestal, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En el ejercicio de esas atribuciones de gestión de los montes catalogados, esta Dirección General considera conveniente que la caza presente en el Monte de Utilidad Pública N.º 43, "Viambre" ubicado en el término municipal de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena (Badajoz) sea autorizada.

En relación con esa actuación, el artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en adelante, LM), con carácter general, establece que "La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de autorizaciones aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa autonómica, la requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad".

En desarrollo de esa norma básica, el artículo 262 LAEx establece taxativamente que deberán someterse a "autorización de uso especial del dominio público forestal por la administración gestora del monte, previo informe favorable de la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales" las actividades que se pretenda realizar en un monte catalogado, y que "así lo requieran" por su "rentabilidad, intensidad o susceptibilidad de ocasionar daños a terceros o al monte", supuesto en el que claramente se incluiría a la acción de cazar, y en términos similares se expresa el artículo 14 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (LAMA).



Por ello, el procedimiento para conceder el derecho de utilizar la caza del Monte, deberá de tramitarse conforme a lo regulado para las autorizaciones demaniales en los artículos 15 LM, 262 LAEx, y 15 y siguientes LAMA, y con cumplimiento de los requisitos que esas normas establecen, correspondiendo la competencia para su otorgamiento, según el artículo 15.2 LM, al órgano administrativo encargado de su gestión, que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con los artículos 231.4.d) LAEx y 14 LAMA, será la Dirección General competente en la materia, que en la actualidad es esta Dirección General de Política Forestal, según se ha dicho más arriba.

El primero de los requisitos exigidos para las autorizaciones demaniales por la normativa en vigor es que, para autorizar actividades en los montes catalogados, "será preceptivo el informe favorable del órgano forestal de la comunidad autónoma" (artículo 15.2 "in fine" LM). En este caso se ha cumplido con este precepto, pues en el expediente obra un informe evacuado por el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal con fecha 1 de octubre de 2021, en el que se concluye que se cumplen los requisitos previstos al efecto por la normativa aplicable, y en consecuencia, propone que se acuerde la apertura de un procedimiento para autorizar el ejercicio de la caza en el Monte de Utilidad Pública n.º43 "Viambre", con sujeción a las condiciones económicas y técnicas que detalla para que esa actividad resulte compatible con la preservación de los valores naturales del Monte y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo.

Por último, el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal recuerda en su informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 LM, 270 LAEx, y 4 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán ingresarse al Fondo de Mejoras en Montes Autonómicos el 15% de los rendimientos económicos derivados de la realización de actividades cinegéticas en los mismos.

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el aprovechamiento cinegético del Monte "deberá respetar los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia", aplicándose igualmente el "principio de concurrencia competitiva" (artículo 15.5 LM y 17.2 LAMA).

Por lo tanto, habrá de darse a la tramitación del procedimiento la publicidad que regulan las normas procedimentales, y admitirse a trámite todas las solicitudes que cumplan los requisitos; posteriormente, esas peticiones serán examinadas por una comisión técnica que, conforme a criterios exclusivamente objetivos, determinará cuál de ellas será la que resulte beneficiaria de la autorización que, finalmente, se formalizará a favor de la persona o entidad interesada, con las condiciones que se establezcan para garantizar que se respeten las directrices para la correcta gestión del Monte.



En otro orden de cosas, el artículo 17.6 LAMA determina que "En todo procedimiento de autorización demanial de un monte autonómico debe solicitarse, con carácter preceptivo y vinculante, un informe previo de la consejería competente en materia de hacienda, que deberá emitirse en un plazo de diez días".

En este caso, en contestación a la petición efectuada, la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con fecha 3 de agosto de 2020 ha informado favorablemente el procedimiento para la autorización demanial a la que se refiere este acto.

En consecuencia, en virtud de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias que me corresponden de acuerdo con los artículos 15.2 LM, 231.4.d) y f) LAEX y 14 LAMA, en relación con el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

RESUELVO

- I. Ordenar la apertura de un procedimiento de concurrencia con el objeto de determinar a la persona o entidad a cuyo favor haya de otorgarse la autorización demanial para la realización de acciones cinegéticas en el Monte de Utilidad Pública n.º 43 "Viambre", ubicado en el término municipal de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena (Badajoz), del que es titular la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- II. Ordenar que el citado procedimiento concurrencial, que se tramitará respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, así como la expedición de las correspondientes autorizaciones anuales, quedarán sometidos al cumplimiento de lo dispuesto en los anexos de esta resolución.
- III. Ordenar que, una vez que se otorgue la correspondiente autorización, que tendrá una vigencia de 6 años, en favor de la persona interesada, la ejecución de la actividad habrá de quedar sujeta al cumplimiento de los requisitos, condiciones y compromisos establecidos en la presente resolución.
- IV. Ordenar que, una vez otorgada la autorización a que se refiere esta resolución, y abonado el importe de los recursos cinegéticos del Monte de Utilidad Pública, se aplique al Fondo de Mejoras en Montes Autonómicos el 15% de los rendimientos económicos derivados de los mismos
- V. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de esta Dirección General de Política Forestal (<http://extremambiente.juntaex.es>) de la convocatoria del procedimiento concurrencial para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere esta resolución.



Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 1 de octubre de 2021.

El Director General de Política Forestal.

PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION CINEGÉTICA EN EL MUP N.º 43 "VIAMBRE", SITO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ZALAMEA DE LA SERENA Y CAMPILLO DE LLERENA. 2006AT041

Primera. Objeto de las prescripciones establecidas en este anexo.

El presente Anexo tiene por objeto establecer el procedimiento de autorización Cinegética en el Monte de Utilidad Pública n.º 43 "Viambre", en los términos municipales de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena (Badajoz).

Segunda. Requisitos exigidos a los interesados. (Beneficiarios).

Las solicitudes de autorización cinegética deberán ser formuladas, a efectos de su admisibilidad, por una persona física que tenga la capacidad jurídica necesaria al efecto o por el representante de una persona jurídica que acredite la representación en que actúe. En ambos casos, además, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- No hallarse ya autorizada para actuaciones similares por parte de la Dirección General de Política Forestal.
- No haber sido titular de una autorización a tal efecto que hubiera sido objeto de revocación.

Tercera. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas deberán presentar sus instancias debidamente cumplimentadas y firmadas al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). Se presentará una única solicitud por persona para cada convocatoria.
2. La solicitud responderá al modelo normalizado contenido en el Anexo IV, siendo de uso obligatorio por los interesados, en la que se indicarán los datos de identificación de la persona solicitante,
3. Junto con la solicitud se deberá acompañar:
 - Sobre cerrado indicando el nombre del solicitante y el número de expediente, con la propuesta económica (anexo V) rellenada en su interior.
 - En el caso de que la persona solicitante se oponga a que la administración compruebe sus datos de identidad, acreditación de la misma mediante copia compulsada del DNI o de la documentación que pueda hacer sus veces.



- En su caso, de la documentación que fuere exigible para el ejercicio de la actividad por parte de nacionales de terceros países.
4. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios exigibles, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Cuarta. Procedimiento de otorgamiento de autorización para actividades cinegéticas.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria para el otorgamiento de autorización cinegética, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de edictos del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el Monte.
2. El procedimiento se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con la oferta económica presentada, y de conformidad con los principios de publicidad y transparencia. La adjudicación de la autorización se realizará en favor de aquella solicitud que haya presentado el importe de mayor cuantía. En caso de igualdad en las ofertas, la preferencia se decidirá por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

El listado provisional de personas autorizadas será publicado en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/> y <http://extremambiente.juntaex.es>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el Monte, y las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen convenientes dentro del plazo que se fije en dicha publicación, que en ningún caso será inferior a diez días desde que tenga lugar aquella.

En el caso de que se presenten alegaciones, estas serán analizadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y se confeccionará el listado definitivo de personas autorizadas y listado de suplentes, que será publicado de la misma forma que el provisional.

Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo fijado en el apartado anterior, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal diligenciará tal circunstancia, y el listado provisional se considerará como definitivo, siendo objeto de publicación por los mismos medios que el provisional.

Quinta. Otorgamiento de la autorización.

1. Otorgadas definitivamente las autorizaciones, la persona adjudicataria dispondrá de un plazo de 10 días, a contar desde de notificación del listado definitivo, para acreditar el pago del precio anual ofertado de la autorización.



En caso contrario, la Dirección General de Política Forestal, a través de su Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, podrá dictar resolución por la que se tenga a la persona solicitante como desistida de la misma.

2. Verificado por la Sección Técnica competente que las personas beneficiarias de la autorización han realizado los correspondientes abonos, la Dirección General de Política Forestal dictará la correspondiente resolución de autorización demanial, que será notificada personalmente a las personas a cuyo favor se otorgue.
3. La autorización para el ejercicio de esta actividad dará lugar a la obtención de la Autorización cinegética a efectos de acreditación de la misma.

No obstante, dado la duración de la autorización (6 temporadas), se prevé licencias de autorizaciones anuales. Para las anualidades sucesivas a la inicial, y tras realizar el reconocimiento final de la anualidad anterior, la administración enviará modelo 50 para el abono anual. Tras su abono procederá a extender la licencia de autorización anual correspondiente.

Si, como consecuencia del reconocimiento final, la Administración observase un incumplimiento en las condiciones técnicas recogidas en el anexo III, no procederá a emitir la oportuna licencia anual, iniciando los trámites para la revocación de la resolución, salvo que dicho incumplimiento pudiera ser subsanado.

La emisión de la licencia de autorización corresponderá a la Sección de Coordinación del Área de Programas Forestales de Badajoz.

4. En el supuesto de que se produzcan vacantes en las autorizaciones otorgadas y de que el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal continúe estimando procedente la iniciación de la actividad, se proveerá a la cobertura de la misma mediante su ofrecimiento, y en su caso, posterior adjudicación, a los correspondientes suplentes o, en su defecto, mediante nuevo procedimiento concurrencial. El Servicio de Ordenación y Gestión forestal no podrá otorgar autorizaciones vacantes a los suplentes de las mismas una vez transcurrido seis meses desde que se dictó la autorización que le dio origen. En dichos casos, las autorizaciones vacantes serán adjudicadas, en caso de estimarse procedente, mediante un nuevo procedimiento concurrencial.

Lo mismo se observará en el supuesto de que las vacantes se produzcan una vez iniciada la actividad, sin perjuicio en su caso de la proporcional reducción del precio correspondiente a la anualidad en que la vacante se produzca, así como de la reducción del plazo de vigencia de la autorización en función del tiempo transcurrido desde que se otorgó inicialmente.

**ANEXO II****PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD
Y LA FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE LA MISMA.****Primera. Obligaciones y compromisos.**

Son obligaciones a que se sujeta la realización de la actividad cinegética a que se refiere esta Resolución por parte de los beneficiarios del mismo:

- a) La disposición durante el ejercicio de la actividad en el Monte de la licencia de autorización correspondiente a la anualidad en curso.
- b) La ejecución de la actividad autorizada de forma personal y sin vinculación laboral con otra persona física o jurídica distinta. Es decir, que la persona beneficiaria o adjudicataria de la autorización, deberá realizar las actividades directa y personalmente, no pudiendo arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta.
- c) La eficiencia en las actividades autorizadas, salvo que se den algunas de las circunstancias objetivas que den lugar a una revocación o reasignación de autorizaciones.
- d) La observancia en la realización de la actividad de la diligencia debida, de la normativa aplicable y de las condiciones técnicas que se establecen en el anexo III de esta resolución, así como de las instrucciones o indicaciones que, en aplicación particularizada de una y otras, imparta a tales efectos la administración gestora del monte a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- e) La comunicación al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de toda incidencia que pueda perjudicar la ejecución de la actividad.
- f) La observancia de cuantas decisiones adopte el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en resolución de las cuestiones se susciten respecto al uso del monte y relaciones con los titulares de otros aprovechamientos o actividades en el mismo.

Las instrucciones, indicaciones y decisiones a que se refieren las letras d) y f) de esta prescripción podrán ser impartidas por los agentes y técnicos de la administración gestora en el ejercicio de sus respectivas funciones, pudiéndose reclamar contra ellas ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, o, en el supuesto de que hayan sido impartidas por éste, ante la propia Dirección General competente, sin perjuicio, en cualquier caso, de la posibilidad de interponer el correspondiente recurso de alzada contra las resoluciones de ésta.



Segunda. Revocación de las autorizaciones por incumplimiento de obligaciones y condiciones técnicas.

Aparte de cuantas otras consecuencias jurídicas puedan derivarse de ello, constituye causa de revocación de las autorizaciones a que se refiere esta Resolución:

- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la prescripción anterior, así como de las condiciones técnicas recogidas en el anexo III cuando, tras advertirse de ello, así lo decida la Dirección General competente previa la preceptiva audiencia a la persona autorizada.
- El solo incumplimiento de las obligaciones y condiciones técnicas sin necesidad de advertencia previa cuando, por suponer daños relevantes al monte o apreciarse mala fe o falta de toda diligencia debida que pudiera dar lugar a dichos daños, así lo decida la Dirección General competente previa la preceptiva audiencia a la persona autorizada.
- Renuncia anticipada de la persona titular.

Ello no obstante, el mero incumplimiento formal del deber de notificar al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal todo daño que se observare en Monte de Utilidad Pública podrá suponer la revocación de la autorización otorgada a la persona que la tenga asignada cuando, tras dársele audiencia, la administración forestal autonómica apreciare que el adecuado ejercicio de la actividad debería conllevar su conocimiento.

Tercera. Revocación de autorizaciones y reasignaciones por circunstancias objetivas.

La Dirección General competente podrá asimismo revocar las autorizaciones concedidas en razón a la impracticabilidad de la actividad en las condiciones debidas o a la posibilidad de afección de especies protegidas, así como por motivos relacionados con la preservación de los valores naturales del monte, su debida gestión o su compatibilización con otras actividades, sin que tal revocación comporte otro derecho a indemnización que, en su caso, el de devolución del precio abonado en la parte proporcional que proceda.

Ello no obstante:

- * No habrá derecho a devolución del correspondiente ingreso al fondo de mejoras cuando a la fecha de efectividad de la revocación hubiere transcurrido al menos un mes desde que la actividad pudo iniciarse, habiéndolo por su importe íntegro en caso contrario.
- * En caso de que la persona interesada aceptare la asignación de otra autorización en los referidos supuestos, dicho interesado perderá todo derecho a indemnización.

**Cuarta. Suspensión de la autorización.**

El uso cinegético del Monte podrá ser suspendido total o parcialmente en razón a la apreciación de las circunstancias a que se refiere la prescripción anterior mediante resolución adoptada por la Dirección General competente.

La suspensión de la autorización podrá comportar derecho a indemnización del precio pagado en la parte proporcional que corresponda en función de su duración y alcance territorial cuando así lo determine la Dirección General competente, aunque no a la devolución del ingreso al fondo de mejoras salvo que la suspensión fuere total y se prolongare en el tiempo durante toda la anualidad, en cuyo caso, tendrá derecho a su devolución por su importe íntegro.

Quinta. Renuncias.

Los titulares de las autorizaciones podrán renunciar a las mismas comunicándolo previamente al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, sin que de ello se derive derecho alguno a la devolución del precio pagado cuando ya se hubiere iniciado la actividad y sin perjuicio de cuanto resulte de su fiscalización en tal supuesto.



ANEXO III

CONDICIONADO TÉCNICO A QUE SE SUJETA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA DE ACTIVIDADES CINEGÉTICAS DEL MUP N.º 43 "VIAMBRE", UBICADO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ZALAMEA DE LA SERENA Y CAMPILLO DE LLERENA (BADAJOZ) 2006AT041

El artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que la Administración gestora de los montes demaniales sujetará a otorgamiento de autorización aquellas actividades que así lo requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

Atribuida a esta administración autonómica dicha condición gestora en virtud de lo dispuesto en el artículo 231.4.a) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y aplicación de lo prevenido en los artículos 8.1 y 9.b) de la citada Ley de Montes.

Considerando que la naturaleza de la actividad consistente en actuaciones cinegéticas, permite dicha sujeción a régimen autorizador y que tal opción posibilita profundizar en la función social de los montes catalogados al cohesitar de forma directa sus recursos con las poblaciones locales y, en especial, con aquellas económicamente más desfavorecidas.

Considerando asimismo que la experiencia ha avalado la idoneidad de sujetar a régimen autorizador la actividad cinegética del MUP n.º 43, denominado "Viambre", con una superficie de 323 ha.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.4.d) f) de la citada Ley Agraria de Extremadura, corresponde a la Dirección General competente en montes y aprovechamientos forestales, "Las autorizaciones y concesiones en el demanio forestal autonómico y en los montes del catálogo de utilidad pública" y "la autorización de la ejecución o enajenación de aprovechamientos en montes catalogados y el establecimiento de las condiciones que se entiendan necesarias en orden a asegurar que su realización no perjudica su objeto ni la debida gestión del monte".

Resultando asimismo que, en virtud de lo establecido en el citado artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y demás preceptos relacionados, toda actividad autorizada en el monte tiene que ser compatible con la preservación de sus valores naturales y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo, así como que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de dicha Ley y en el artículo 270 de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, deberán ingresarse al Fondo de Mejoras el 15% de los rendimientos económicos derivados de la realización de cualesquiera actividades en el monte.



El importe base de esta autorización para la actividad cinegética del MUP n.º 43, denominado "Viambre" se ha obtenido en base a las condiciones naturales del monte, abundancia de caza y mercado actual detallados en el apartado A.1. y todo ello teniendo en cuenta la condición de Monte de Utilidad Pública.

A.1 Desglose de Importe de explotación

ha	Valoración unitaria de arrendamiento cinegético en el monte Viambre en base a las condiciones naturales del monte, abundancia de caza y mercado actual.	Importe UNITARIO	MEDICIÓN	IMPORTE
ha		4	323 ha	1.292
Importe total s/IVA				1.292,00

Total importe base c/IVA (21%)

ANUALES	1.563,32
SEIS TEMPORADAS	9.379,92

Anualidades:

Año 2021: 1.292 € sin IVA. 1.563,32 con IVA.

Año 2022: 1.292 € sin IVA. 1.563,32 con IVA.

Año 2023: 1.292 € sin IVA. 1.563,32 con IVA.

Año 2024: 1.292 € sin IVA. 1.563,32 con IVA.

Año 2025: 1.292 € sin IVA. 1.563,32 con IVA.

Año 2026: 1.292 € sin IVA. 1.563,32 con IVA.

La autorización para la actividad cinegética del MUP n.º 43, denominado "Viambre", deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnico-facultativas sin perjuicio de cuantas otras pudiera establecer el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en desarrollo o particularización de las mismas:



1. Condiciones generales de uso del monte a cumplir con ocasión de la actividad cinegética autorizada:
 - 1) El beneficiario se ajustará en todo momento a lo indicado en este condicionado y a las indicaciones que reciban del personal de la Dirección General de Política Forestal responsable del monte.
 - 2) Durante la ejecución de la actividad objeto de este condicionado, en ningún momento se entorpecerán otros trabajos que se estén desarrollando en el monte.
 - 3) Antes de iniciar la actividad, el titular de la autorización cinegética deberá ponerse en contacto con el Agente del Medio Natural de la zona para poder compatibilizar la actividad con la conservación de los valores naturales. Se podrán suspender la actividad cinegética de forma temporal o total en zonas determinadas si se constata la afección a alguna especie protegida.
 - 4) Si durante el tiempo que dure la autorización se detectase la presencia de algún nido de especie protegida no controlado, será inmediatamente comunicado al Agente del Medio Natural, que dará las instrucciones necesarias.
 - 5) Las pistas y cortafuegos situados en el MUP donde se autoriza la actividad cinegética, deberán encontrarse, en todo momento, libres de obstáculos relacionados con el mismo.
 - 6) El autorizado deberá cumplir las disposiciones vigentes en prevención y control de incendios forestales.
 - 7) El autorizado será responsable de que la zona de actuación esté permanentemente limpia de todo tipo de basuras. Asimismo, el material de uso temporal utilizado para realizar la actividad cinegética (tablillas de puestos, etc.), deberá retirarse una vez acabada la temporada.
 - 8) Cualquier daño que la ejecución de lo autorizado pueda producir a terceros o a las infraestructuras del monte será responsabilidad del beneficiario y procederá a su arreglo/reparación a petición del personal del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal al cargo.
 - 9) Cuando, por causa ajena a la Administración forestal, los terrenos objeto del contrato no puedan ser incluidos en el coto de caza previsto, o deban ser segregados del mismo, no podrá haber reclamación alguna contra la propiedad. En este caso, el adjudicatario del contrato deberá comunicar, con antelación previa de al menos 3 meses al cumplimiento de la temporada cinegética vigente, la intención de rescindir o no el contrato en la siguiente temporada.



10) Además de los causas para resolver la autorización que aparecen en esta Resolución, también lo serán las siguientes indicaciones específicas:

- El uso abusivo, desordenado o ilegal de las especies existentes en el monte.
- La sobrecarga de las poblaciones de caza que hagan insostenible la actividad cinegética con el resto de recursos y valores del monte.
- El incumplimiento del Plan Técnico de Caza aprobado para el coto, determinado por el Órgano competente en materia de caza.
- El incumplimiento grave o reiterado de las cláusulas de esta autorización.
- El impago del importe anual de la autorización en el plazo establecido para obtener la licencia anual.
- Afección de la actividad cinegética sobre otros usos de forma reiterada y negativa.

2. Condiciones técnicas de obligada aplicación para la actividad cinegética asignada:

- 1) Debido a que los terrenos objeto de esta actividad están declarados como Montes de Utilidad Pública, en los que se lleva a cabo una gestión que no prioriza el rendimiento económico sino el social y el ambiental, están sometidos a una serie de restricciones y prioridades características de estos montes, es por esto que únicamente podrán incluirse, a efectos cinegéticos, en el siguiente tipo de coto: Coto Social.
- 2) Conforme a la legislación y normativa vigente este monte, dada su superficie, únicamente puede entrar a formar parte de otro coto colindante.
- 3) El adjudicatario se compromete al cumplimiento íntegro de las medidas precautorias de seguridad durante el ejercicio de la caza conforme a la normativa vigente.
- 4) Deberá estar provisto de un seguro de responsabilidad civil que haga frente a los daños que tanto las especies cinegéticas como las personas autorizadas a cazar puedan causar en el monte o fincas colindantes.
- 5) Dada la titularidad de los terrenos y el posible uso público de los mismos, la señalización prevista en la normativa para las acciones cinegéticas deberá ser dispuesta por el adjudicatario tanto el día de celebración de la misma como los 7 días anteriores en los caminos de acceso y lugares de mayor presencia de personas, anunciando la celebración de la acción y el riesgo de entrada en el monte durante la celebración de la misma.



- 6) Deberá tenerse en cuenta que por el monte transcurren rutas de senderismo, con lo cual también deberán señalizarse antes de la celebración de las acciones cinegéticas.
- 7) Las actuaciones cinegéticas en zonas de seguridad deberá estar autorizado por el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, conforme a la legislación vigente, y deberá ser informado al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y en el tablón de anuncios situado a la entrada del monte al menos con 7 días de antelación.
- 8) La señalización del coto conforme a la normativa vigente será por cuenta del autorizado, así como su mantenimiento y posterior retirada.
- 9) El autorizado colocará en la entrada principal del monte un cartel de tamaño, estilo y material a determinar por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en el que se colocarán las fechas de acciones cinegéticas que así lo precisen.
- 10) El autorizado queda obligado a designar a un representante, que estará en continuo contacto con el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, o la persona en la que la Administración forestal delegue, y será responsable de comunicar cuantas incidencias ocurran y hacer cumplir cuantas indicaciones se le den. Esta designación se hará al solicitar la autorización para la actividad cinegética.
- 11) Será igualmente responsable de solicitar cuanta información requiera de la Administración forestal, sobre aprovechamientos, trabajos o cualquier actividad prevista en el monte. Esta deberá ser proporcionada en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su petición.
- 12) Las actuaciones de la caza se realizará de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Caza de Extremadura y las demás disposiciones relacionadas que le sean de aplicación, y estará supeditado al Plan Técnico de Caza aprobado para el coto en el que se incluya la superficie del monte.
- 13) Este Plan Técnico deberá contar con el Informe favorable de la Administración forestal antes de ser aprobado por el Órgano con competencias en materia de caza. Cualquier modificación de este Plan Técnico aprobado requerirá igualmente idéntica tramitación.
- 14) El representante de la Administración forestal podrá exigir la presentación de datos complementarios o mayor detalle en los requeridos por el Servicio competente en materia de caza.



- 15) Anualmente, con anterioridad al 31 de marzo, el autorizado deberá presentar un documento que incluya una Memoria de resultados de las acciones cinegéticas de la temporada anterior. Y en la que se incluirá las mejoras realizadas indicado fecha y ubicación.
- 16) Todas las mejoras o nuevas infraestructuras que se realicen deben contar con autorización (o informe favorable) de la Administración forestal, previa solicitud por escrito en el caso de no estar incluidas en el Plan Técnico.
- 17) Si en cumplimiento de la normativa vigente fuera necesario adaptar o construir nuevas infraestructuras, estas serán por cuenta del adjudicatario. Finalizada la vigencia del contrato, quedarán a disposición del monte público sin contraprestación a cambio.
- 18) La actividad cinegética estará supeditado a los trabajos selvícolas, hidrológico-forestales, prevención de incendios y demás aprovechamientos que en el monte realice el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. En caso de incompatibilidad, la Administración forestal coordinará y/o decidirá la forma de actuar.
- 19) El autorizado no podrá exigir indemnización, ni daños y perjuicios, si bien podrá ser motivo de rescisión de contrato previa solicitud en caso de incompatibilidad.
- 20) Caso de pretender el autorizado el cambio de fecha de las acciones cinegéticas prevista en la planificación anual, deberá recabar el visto bueno por parte de la Administración forestal en el menor plazo de tiempo posible y, en todo caso, solicitarlo con al menos 15 días hábiles previos a la acción.
- 21) En las actuaciones previstas en la planificación y aquellas cuya modificación sea autorizada, la Administración forestal avisará a los autorizados y contratistas de otras actividades en el monte de las fechas y limitaciones establecidas.
- 22) El autorizado será responsable de los daños que tanto él como las personas provistas de su autorización puedan ocasionar al monte.
- 23) Será también responsable de los daños que las especies cinegéticas causen en el propio monte por una excesiva densidad de población, superior a la prevista en el Plan Técnico de Caza o por el incumplimiento manifiesto de la planificación.
- 24) Igualmente será responsable de los daños a terceros que se ocasionen como consecuencia de la actividad cinegética.

**Registro de Entrada**

(A cumplimentar por la Administración)

ANEXO IV

SOLITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES CINEGÉTICAS EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 43 "VIAMBRE", SITO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ZALAMEA DE LA SERENA Y CAMPILLO DE LLERENA (BADAJOZ), PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

N.º de expediente 2006AT041

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES CINEGÉTICAS EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**NUMERO EXPEDIENTE:** (A cumplimentar por la Administración)**DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

1º Apellido / Razón Social:	2º Apellido:
Nombre:	CIF o NIF:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (en su caso)

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	CIF o NIF:

DATOS DEL DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN

Domicilio:	N.º y piso:	C. P.
Población:	Municipio:	Provincia:
Tlfno fijo:	Tlfno móvil:	Correo electrónico:

**DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.** (Marque con una cruz los documentos que acompaña)Persona
Física Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del solicitante en caso de oponerse a que sea recabado por la administración.**AUTORIZACIONES** AUTORIZO, al órgano gestor a recibir por correo electrónico información particular relativa a mi expediente. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.**CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Tramitar y resolver las solicitudes de autorizaciones, licencias o tarjetas para la realización de sus específicas actividades. Tramitación y resolución de las solicitudes de autorización para la caza con armas de fuego en las vías pecuarias, caminos públicos y en el dominio público hidráulico y sus márgenes, cuando estas zonas de seguridad se encuentren incluidas en terrenos cinegéticos.



Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura (modificada por la Ley 12/2014 de 19 de diciembre).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.



Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 20__

El/la Solicitante / representante (táchese lo que no proceda)

Firmado: _____

**ANEXO V****MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. /D^a. _____ con domicilio en _____ (_____)
calle _____ n.º _____, DNI/NIE. n.º _____ actuando en
nombre propio (o en representación de la empresa _____ con
NIF n.º _____ y domicilio social en _____), y correspondiendo al anuncio
publicado en el DOE _____ del día _____ e informado de
las condiciones de autorización de actividades cinegéticas en el Monte de Utilidad Pública n.º
43 "Viambre", sito en los términos municipales de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena
(Badajoz), con n.º de expediente 2006AT041, me comprometo a llevar a cabo su ejecución
por la cantidad de _____ € (en cifras), excluido el Impuesto sobre el
Valor Añadido.

Esta cantidad se incrementará con 21 % en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que
asciende a un importe total de _____ euros.

N.º de expediente	IMPORTE MÍNIMO (IVA EXCLUIDO)	IMPORTE OFERTA (IVA EXCLUIDO)	IVA	IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA (IVA INCLUIDO)
2006AT041	7.752 €	€	21 %	€

Todo ello de acuerdo con las Condiciones técnicas y administrativas particulares cuyo contenido conozco y acepto sin reservas, y en particular enterado de las obligaciones sobre protección del medio ambiente, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales contenidas en la normativa vigente, en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano Autorizante, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia de la autorización.

En _____, a ___ de _____ de _____

(Emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones)





RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de autorización demanial para la realización de actividades cinegéticas en el Monte de Utilidad Pública n.º 60, Valles del Morcillo, sito en el término municipal de Bienvenida (Badajoz), y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 2010AT042. (2021063052)

Según resulta de lo establecido en el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAEx, en lo sucesivo), corresponderá a la Consejería con competencias en materia forestal la administración de los montes catalogados de utilidad pública, que se ejercerá de manera directa por la Dirección General correspondiente.

En la actualidad, las competencias en materia de montes se las atribuye el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y, dentro de ella, le corresponde concretamente el ejercicio de dichas facultades a la Dirección General de Política Forestal, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En el ejercicio de esas atribuciones de gestión de los montes catalogados, esta Dirección General considera conveniente que la caza presente en el Monte de Utilidad Pública N.º 60, Valles del Morcillo, sito en el término municipal de Bienvenida. (Badajoz) sea aprovechada.

En relación con esa actuación, el artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en adelante, LM), con carácter general, establece que "La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de autorizaciones aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa autonómica, la requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad".

En desarrollo de esa norma básica, el artículo 262 LAEx establece taxativamente que deberán someterse a "autorización de uso especial del dominio público forestal por la administración gestora del monte, previo informe favorable de la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales" las actividades que se pretenda realizar en un monte catalogado, y que "así lo requieran" por su "rentabilidad, intensidad o susceptibilidad de ocasionar daños a terceros o al monte", supuesto en el que claramente se incluiría a la acción de cazar, y en términos similares se expresa el artículo 14 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (LAMA).



Por ello, el procedimiento para conceder el derecho de utilizar la caza del Monte, deberá de tramitarse conforme a lo regulado para las autorizaciones demaniales en los artículos 15 LM, 262 LAEx, y 15 y siguientes LAMA, y con cumplimiento de los requisitos que esas normas establecen, correspondiendo la competencia para su otorgamiento, según el artículo 15.2 LM, al órgano administrativo encargado de su gestión, que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con los artículos 231.4.d) LAEx y 14 LAMA, será la Dirección General competente en la materia, que en la actualidad es esta Dirección General de Política Forestal, según se ha dicho más arriba.

El primero de los requisitos exigidos para las autorizaciones demaniales por la normativa en vigor es que, para autorizar actividades en los montes catalogados, "será preceptivo el informe favorable del órgano forestal de la comunidad autónoma" (artículo 15.2 "in fine" LM). En este caso se ha cumplido con este precepto, pues en el expediente obra un informe evacuado por el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal con fecha 1 de octubre de 2021, en el que se concluye que se cumplen los requisitos previstos al efecto por la normativa aplicable, y en consecuencia, propone que se acuerde la apertura de un procedimiento para autorizar el ejercicio de la caza en el Monte de Utilidad Pública N.º 60, "Valles del Morcillo", con sujeción a las condiciones económicas y técnicas que detalla para que esa actividad resulte compatible con la preservación de los valores naturales del Monte y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo.

Por último, el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal recuerda en su informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 LM, 270 LAEx, y 4 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán ingresarse al Fondo de Mejoras en Montes Autonómicos el 15% de los rendimientos económicos derivados de la realización de actividades cinegéticas en los mismos.

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el aprovechamiento cinegético del Monte "deberá respetar los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia", aplicándose igualmente el "principio de concurrencia competitiva" (artículo 15.5 LM y 17.2 LAMA).

Por lo tanto, habrá de darse a la tramitación del procedimiento la publicidad que regulan las normas procedimentales, y admitirse a trámite todas las solicitudes que cumplan los requisitos; posteriormente, esas peticiones serán examinadas por una comisión técnica que, conforme a criterios exclusivamente objetivos, determinará cuál de ellas será la que resulte beneficiaria de la autorización que, finalmente, se formalizará a favor de la persona o entidad interesada, con las condiciones que se establezcan para garantizar que se respeten las directrices para la correcta gestión del Monte.



En otro orden de cosas, el artículo 17.6 LAMA determina que "En todo procedimiento de autorización demanial de un monte autonómico debe solicitarse, con carácter preceptivo y vinculante, un informe previo de la consejería competente en materia de hacienda, que deberá emitirse en un plazo de diez días".

En este caso, en contestación a la petición efectuada, la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con fecha 20 de octubre de 2020 ha informado favorablemente el procedimiento para la autorización demanial a la que se refiere este acto.

En consecuencia, en virtud de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias que me corresponden de acuerdo con los artículos 15.2 LM, 231.4.d) y f) LAEX y 14 LAMA, en relación con el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

RESUELVO:

- I. Ordenar la apertura de un procedimiento de concurrencia con el objeto de determinar a la persona o entidad a cuyo favor haya de otorgarse la autorización demanial para la realización de acciones cinegéticas en el Monte de Utilidad Pública N.º 60, Valles del Morcillo, ubicado en el término municipal Bienvenida (Badajoz), del que es titular la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- II. Ordenar que el citado procedimiento concurrencial, que se tramitará respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, así como la expedición de las correspondientes licencia anual, quedarán sometidos al cumplimiento de lo dispuesto en los anexos de esta resolución.
- III. Ordenar que, una vez que se otorgue la correspondiente autorización, que tendrá una vigencia de 6 años, en favor de la persona interesada, la ejecución de la actividad habrá de quedar sujeta al cumplimiento de los requisitos, condiciones y compromisos establecidos en la presente resolución.
- IV. Ordenar que, una vez otorgada la autorización a que se refiere esta resolución, y abonado el importe de los recursos cinegéticos del Monte de Utilidad Pública, se aplique al Fondo de Mejoras en Montes Autonómicos el 15% de los rendimientos económicos derivados de los mismos.
- V. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de esta Dirección General de Política Forestal (<http://extremambiente.juntaex.es>) de la convocatoria del procedimiento concurrencial para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere esta Resolución.



Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 1 de octubre de 2021.

El Director General de Política Forestal,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION CINEGÉTICA. 2006AT042

Primera. Objeto de las prescripciones establecidas en este anexo.

El presente Anexo tiene por objeto establecer el procedimiento de autorización Cinegética en el Monte de Utilidad Pública n.º 60, Valles del Morcillo, ubicado en el término municipal de Bienvenida. (Badajoz).

Segunda. Requisitos exigidos a los interesados. (Beneficiarios).

Las solicitudes de autorización cinegética deberán ser formuladas, a efectos de su admisibilidad, por una persona física que tenga la capacidad jurídica necesaria al efecto o por el representante de una persona jurídica que acredite la representación en que actúe. En ambos casos, además, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- No hallarse ya autorizada para actuaciones similares por parte de la Dirección General de Política Forestal.
- No haber sido titular de una autorización a tal efecto que hubiera sido objeto de revocación.

Tercera. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas deberán presentar sus instancias debidamente cumplimentadas y firmadas al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). Se presentará una única solicitud por persona para cada convocatoria.
2. La solicitud responderá al modelo normalizado contenido en el anexo IV, siendo de uso obligatorio por los interesados, en la que se indicarán los datos de identificación de la persona solicitante,
3. Junto con la solicitud se deberá acompañar:
 - Sobre cerrado indicando el nombre del solicitante y el número de expediente, con la propuesta económica (anexo V) rellena en su interior.
 - En el caso de que la persona solicitante se oponga a que la administración compruebe sus datos de identidad, acreditación de la misma mediante copia compulsada del DNI o de la documentación que pueda hacer sus veces.
 - En su caso, de la documentación que fuere exigible para el ejercicio de la actividad por parte de nacionales de terceros países.



4. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios exigibles, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Cuarta. Procedimiento de otorgamiento de autorización para actividades cinegéticas.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria para el otorgamiento de autorización cinegética, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de edictos del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el Monte.
2. El procedimiento se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con la oferta económica presentada, y de conformidad con los principios de publicidad y transparencia. La adjudicación de la autorización se realizará en favor de aquella solicitud que haya presentado el importe de mayor cuantía. En caso de igualdad en las ofertas, la preferencia se decidirá por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

El listado provisional de personas autorizadas será publicado en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/> y <http://extremambiente.juntaex.es>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el Monte, y las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen convenientes dentro del plazo que se fije en dicha publicación, que en ningún caso será inferior a diez días desde que tenga lugar aquella.

En el caso de que se presenten alegaciones, estas serán analizadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y se confeccionará el listado definitivo de personas autorizadas y listado de suplentes, que será publicado de la misma forma que el provisional.

Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo fijado en el apartado anterior, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal diligenciará tal circunstancia, y el listado provisional se considerará como definitivo, siendo objeto de publicación por los mismos medios que el provisional.

Quinta. Otorgamiento de la autorización.

1. Otorgadas definitivamente las autorizaciones, la persona adjudicataria dispondrá de un plazo de 10 días, a contar desde de notificación del listado definitivo, para acreditar el pago del precio anual ofertado de la autorización.



En caso contrario, la Dirección General de Política Forestal, a través de su Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, podrá dictar resolución por la que se tenga a la persona solicitante como desistida de la misma.

2. Verificado por la Sección Técnica competente que las personas beneficiarias de la autorización han realizado los correspondientes abonos, la Dirección General de Política Forestal dictará la correspondiente resolución de autorización demanial, que será notificada personalmente a las personas a cuyo favor se otorgue.
3. La autorización para el ejercicio de esta actividad dará lugar a la obtención de la Autorización cinegética a efectos de acreditación de la misma.

No obstante, dado la duración de la autorización (6 temporadas), se prevé licencias de autorizaciones anuales. Para las anualidades sucesivas a la inicial, y tras realizar el reconocimiento final de la anualidad anterior, la administración enviará modelo 50 para el abono anual. Tras su abono procederá a extender la licencia de autorización anual correspondiente.

Si, como consecuencia del reconocimiento final, la Administración observase un incumplimiento en las condiciones técnicas recogidas en el anexo III, no procederá a emitir la oportuna licencia anual, iniciando los trámites para la revocación de la resolución, salvo que dicho incumplimiento pudiera ser subsanado.

La emisión de la licencia de autorización corresponderá a la Sección de Coordinación del Área de Programas Forestales de Badajoz.

4. En el supuesto de que se produzcan vacantes en las autorizaciones otorgadas y de que el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal continúe estimando procedente la iniciación de la actividad, se proveerá a la cobertura de la misma mediante su ofrecimiento, y en su caso, posterior adjudicación, a los correspondientes suplentes o, en su defecto, mediante nuevo procedimiento concurrencial. El Servicio de Ordenación y Gestión forestal no podrá otorgar autorizaciones vacantes a los suplentes de las mismas una vez transcurrido seis meses desde que se dictó la autorización que le dio origen. En dichos casos, las autorizaciones vacantes serán adjudicadas, en caso de estimarse procedente, mediante un nuevo procedimiento concurrencial.

Lo mismo se observará en el supuesto de que las vacantes se produzcan una vez iniciada la actividad, sin perjuicio en su caso de la proporcional reducción del precio correspondiente a la anualidad en que la vacante se produzca, así como de la reducción del plazo de vigencia de la autorización en función del tiempo transcurrido desde que se otorgó inicialmente.

**ANEXO II****PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD
Y LA FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE LA MISMA.****Primera. Obligaciones y compromisos.**

Son obligaciones a que se sujeta la realización de la actividad cinegética a que se refiere esta Resolución por parte de los beneficiarios del mismo:

- a) La disposición durante el ejercicio de la actividad en el Monte de la licencia de autorización correspondiente a la anualidad en curso.
- b) La ejecución de la actividad autorizada de forma personal y sin vinculación laboral con otra persona física o jurídica distinta. Es decir, que la persona beneficiaria o adjudicataria de la autorización, deberá realizar las actividades directa y personalmente, no pudiendo arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta.
- c) La eficiencia en las actividades autorizadas, salvo que se den algunas de las circunstancias objetivas que den lugar a una revocación o reasignación de autorizaciones.
- d) La observancia en la realización de la actividad de la diligencia debida, de la normativa aplicable y de las condiciones técnicas que se establecen en el anexo III de esta resolución, así como de las instrucciones o indicaciones que, en aplicación particularizada de una y otras, imparta a tales efectos la administración gestora del monte a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- e) La comunicación al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de toda incidencia que pueda perjudicar la ejecución de la actividad.
- f) La observancia de cuantas decisiones adopte el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en resolución de las cuestiones se susciten respecto al uso del monte y relaciones con los titulares de otros aprovechamientos o actividades en el mismo.

Las instrucciones, indicaciones y decisiones a que se refieren las letras d) y f) de esta prescripción podrán ser impartidas por los agentes y técnicos de la administración gestora en el ejercicio de sus respectivas funciones, pudiéndose reclamar contra ellas ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, o, en el supuesto de que hayan sido impartidas por éste, ante la propia Dirección General competente, sin perjuicio, en cualquier caso, de la posibilidad de interponer el correspondiente recurso de alzada contra las resoluciones de ésta.



Segunda. Revocación de las autorizaciones por incumplimiento de obligaciones y condiciones técnicas.

Aparte de cuantas otras consecuencias jurídicas puedan derivarse de ello, constituye causa de revocación de las autorizaciones a que se refiere esta resolución:

- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la prescripción anterior, así como de las condiciones técnicas recogidas en el anexo III cuando, tras advertirse de ello, así lo decida la Dirección General competente previa la preceptiva audiencia a la persona autorizada.
- El solo incumplimiento de las obligaciones y condiciones técnicas sin necesidad de advertencia previa cuando, por suponer daños relevantes al monte o apreciarse mala fe o falta de toda diligencia debida que pudiera dar lugar a dichos daños, así lo decida la Dirección General competente previa la preceptiva audiencia a la persona autorizada.
- Renuncia anticipada de la persona titular.

Ello no obstante, el mero incumplimiento formal del deber de notificar al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal todo daño que se observare en Monte de Utilidad Pública podrá suponer la revocación de la autorización otorgada a la persona que la tenga asignada cuando, tras dársele audiencia, la administración forestal autonómica apreciare que el adecuado ejercicio de la actividad debería conllevar su conocimiento.

Tercera. Revocación de autorizaciones y reasignaciones por circunstancias objetivas.

La Dirección General competente podrá asimismo revocar las autorizaciones concedidas en razón a la impracticabilidad de la actividad en las condiciones debidas o a la posibilidad de afección de especies protegidas, así como por motivos relacionados con la preservación de los valores naturales del monte, su debida gestión o su compatibilización con otras actividades, sin que tal revocación comporte otro derecho a indemnización que, en su caso, el de devolución del precio abonado en la parte proporcional que proceda.

Ello no obstante:

- * No habrá derecho a devolución del correspondiente ingreso al fondo de mejoras cuando a la fecha de efectividad de la revocación hubiere transcurrido al menos un mes desde que la actividad pudo iniciarse, habiéndolo por su importe íntegro en caso contrario.
- * En caso de que la persona interesada aceptare la asignación de otra autorización en los referidos supuestos, dicho interesado perderá todo derecho a indemnización.

**Cuarta. Suspensión de la autorización.**

El uso cinegético del Monte podrá ser suspendido total o parcialmente en razón a la apreciación de las circunstancias a que se refiere la prescripción anterior mediante resolución adoptada por la Dirección General competente.

La suspensión de la autorización podrá comportar derecho a indemnización del precio pagado en la parte proporcional que corresponda en función de su duración y alcance territorial cuando así lo determine la Dirección General competente, aunque no a la devolución del ingreso al fondo de mejoras salvo que la suspensión fuere total y se prolongare en el tiempo durante toda la anualidad, en cuyo caso, tendrá derecho a su devolución por su importe íntegro.

Quinta. Renuncias.

Los titulares de las autorizaciones podrán renunciar a las mismas comunicándolo previamente al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, sin que de ello se derive derecho alguno a la devolución del precio pagado cuando ya se hubiere iniciado la actividad y sin perjuicio de cuanto resulte de su fiscalización en tal supuesto.

**ANEXO III****CONDICIONADO TÉCNICO A QUE SE SUJETA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA DE ACTIVIDADES CINEGÉTICAS DEL MUP N.º 60, VALLES DEL MORCILLO, SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BIENVENIDA. 2006AT042**

El artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que la Administración gestora de los montes demaniales sujetará a otorgamiento de autorización aquellas actividades que así lo requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

Atribuida a esta administración autonómica dicha condición gestora en virtud de lo dispuesto en el artículo 231.4.a) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y aplicación de lo prevenido en los artículos 8.1 y 9.b) de la citada Ley de Montes.

Considerando que la naturaleza de la actividad consistente en actuaciones cinegéticas, permite dicha sujeción a régimen autorizador y que tal opción posibilita profundizar en la función social de los montes catalogados al cohonestar de forma directa sus recursos con las poblaciones locales y, en especial, con aquellas económicamente más desfavorecidas.

Considerando asimismo que la experiencia ha avalado la idoneidad de sujetar a régimen autorizador la actividad cinegética del MUP n.º 60, denominado Valles del Morcillo, con una superficie de 24 ha.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.4.d) f) de la citada Ley Agraria de Extremadura, corresponde a la Dirección General competente en montes y aprovechamientos forestales, "Las autorizaciones y concesiones en el demanio forestal autonómico y en los montes del catálogo de utilidad pública" y "la autorización de la ejecución o enajenación de aprovechamientos en montes catalogados y el establecimiento de las condiciones que se entiendan necesarias en orden a asegurar que su realización no perjudica su objeto ni la debida gestión del monte".

Resultando asimismo que, en virtud de lo establecido en el citado artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y demás preceptos relacionados, toda actividad autorizada en el monte tiene que ser compatible con la preservación de sus valores naturales y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo, así como que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de dicha Ley y en el artículo 270 de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, deberán ingresarse al Fondo de Mejoras el 15% de los rendimientos económicos derivados de la realización de cualesquier actividad en el monte.



El importe base de esta autorización para la actividad cinegética del MUP n.º 60, denominado Valles del Morcillo, se ha obtenido en base a las condiciones naturales del monte, abundancia de caza y mercado actual detallados en el apartado A.1. (Desglose de explotación) y todo ello teniendo en cuenta la condición de Monte de Utilidad Pública.

A.1 Desglose de Importe de explotación

ha	Valoración unitaria de arrendamiento cinegético en el monte Valles del Morcillo en base a las condiciones naturales del monte, abundancia de caza y mercado actual.	Importe UNITARIO	MEDICIÓN	IMPORTE
ha		4	24 ha	96
Importe total sin/IVA				96

Total importe base c/IVA (21%)

	ANUALES	116,16
	SEIS TEMPORADAS (con IVA)	696,96

Anualidades:

Año 2021: 96 € sin IVA. 116,16 € con IVA.

Año 2022: 96 € sin IVA. 116,16 € con IVA.

Año 2023: 96 € sin IVA. 116,16 € con IVA.

Año 2024: 96 € sin IVA. 116,16 € con IVA.

Año 2025: 96 € sin IVA. 116,16 € con IVA.

Año 2026: 96 € sin IVA. 116,16 € con IVA.

La autorización para la actividad cinegética del MUP n.º 60, denominado Valles del Morcillo, deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnico-facultativas sin perjuicio de cuantas otras pudiera establecer el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en desarrollo o particularización de las mismas:



1. Condiciones generales de uso del monte a cumplir con ocasión de la actividad cinegética autorizada:
 - 1) El beneficiario se ajustará en todo momento a lo indicado en este condicionado y a las indicaciones que reciban del personal de la Dirección General de Política Forestal responsable del monte.
 - 2) Durante la ejecución de la actividad objeto de este condicionado, en ningún momento se entorpecerán otros trabajos que se estén desarrollando en el monte.
 - 3) Antes de iniciar la actividad, el titular de la autorización cinegética deberá ponerse en contacto con el Agente del Medio Natural de la zona para poder compatibilizar la actividad con la conservación de los valores naturales. Se podrán suspender la actividad cinegética de forma temporal o total en zonas determinadas si se constata la afección a alguna especie protegida.
 - 4) Si durante el tiempo que dure la autorización se detectase la presencia de algún nido de especie protegida no controlado, será inmediatamente comunicado al Agente del Medio Natural, que dará las instrucciones necesarias.
 - 5) Las pistas y cortafuegos situados en el MUP donde se autoriza la actividad cinegética, deberán encontrarse, en todo momento, libres de obstáculos relacionados con el mismo.
 - 6) El autorizado deberá cumplir las disposiciones vigentes en prevención y control de incendios forestales.
 - 7) El autorizado será responsable de que la zona de actuación esté permanentemente limpia de todo tipo de basuras. Asimismo, el material de uso temporal utilizado para realizar la actividad cinegética (tablillas de puestos, etc.), deberá retirarse una vez acabada la temporada.
 - 8) Cualquier daño que la ejecución de lo autorizado pueda producir a terceros o a las infraestructuras del monte será responsabilidad del beneficiario y procederá a su arreglo/reparación a petición del personal del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal al cargo.
 - 9) Cuando, por causa ajena a la Administración forestal, los terrenos objeto del contrato no puedan ser incluidos en el coto de caza previsto, o deban ser segregados del mismo, no podrá haber reclamación alguna contra la propiedad. En este caso, el adjudicatario del contrato deberá comunicar, con antelación previa de al menos 3 meses al cumplimiento de la temporada cinegética vigente, la intención de rescindir o no el contrato en la siguiente temporada.



10) Además de los causas para resolver la autorización que aparecen en esta Resolución, también lo serán las siguientes indicaciones específicas:

- El uso abusivo, desordenado o ilegal de las especies existentes en el monte.
- La sobrecarga de las poblaciones de caza que hagan insostenible la actividad cinegética con el resto de recursos y valores del monte.
- El incumplimiento del Plan Técnico de Caza aprobado para el coto, determinado por el Órgano competente en materia de caza.
- El incumplimiento grave o reiterado de las cláusulas de esta autorización.
- El impago del importe anual de la autorización en el plazo establecido para obtener la licencia anual.
- Afección de la actividad cinegética sobre otros usos de forma reiterada y negativa.

2. Condiciones técnicas de obligada aplicación para la actividad cinegética asignada:

- 1) Debido a que los terrenos objeto de esta actividad están declarados como Montes de Utilidad Pública, en los que se lleva a cabo una gestión que no prioriza el rendimiento económico sino el social y el ambiental, están sometidos a una serie de restricciones y prioridades características de estos montes, es por esto que únicamente podrán incluirse, a efectos cinegéticos, en el siguiente tipo de coto: Coto Social.
- 2) Conforme a la legislación y normativa vigente este monte, dada su superficie, únicamente puede entrar a formar parte de otro coto colindante.
- 3) El adjudicatario se compromete al cumplimiento íntegro de las medidas precautorias de seguridad durante el ejercicio de la caza conforme a la normativa vigente.
- 4) Deberá estar provisto de un seguro de responsabilidad civil que haga frente a los daños que tanto las especies cinegéticas como las personas autorizadas a cazar puedan causar en el monte o fincas colindantes.
- 5) Dada la titularidad de los terrenos y el posible uso público de los mismos, la señalización prevista en la normativa para las acciones cinegéticas deberá ser dispuesta por el adjudicatario tanto el día de celebración de la misma como los 7 días anteriores en los caminos de acceso y lugares de mayor presencia de personas, anunciando la celebración de la acción y el riesgo de entrada en el monte durante la celebración de la misma.



- 6) Deberá tenerse en cuenta que por el monte transcurren rutas de senderismo, con lo cual también deberán señalizarse antes de la celebración de las acciones cinegéticas.
- 7) Las actuaciones cinegéticas en zonas de seguridad deberá estar autorizado por el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, conforme a la legislación vigente, y deberá ser informado al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y en el tablón de anuncios situado a la entrada del monte al menos con 7 días de antelación.
- 8) La señalización del coto conforme a la normativa vigente será por cuenta del autorizado, así como su mantenimiento y posterior retirada.
- 9) El autorizado colocará en la entrada principal del monte un cartel de tamaño, estilo y material a determinar por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en el que se colocarán las fechas de acciones cinegéticas que así lo precisen.
- 10) El autorizado queda obligado a designar a un representante, que estará en continuo contacto con el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, o la persona en la que la Administración forestal delegue, y será responsable de comunicar cuantas incidencias ocurran y hacer cumplir cuantas indicaciones se le den. Esta designación se hará al solicitar la autorización para la actividad cinegética.
- 11) Será igualmente responsable de solicitar cuanta información requiera de la Administración forestal, sobre aprovechamientos, trabajos o cualquier actividad prevista en el monte. Esta deberá ser proporcionada en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su petición.
- 12) Las actuaciones de la caza se realizará de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Caza de Extremadura y las demás disposiciones relacionadas que le sean de aplicación, y estará supeditado al Plan Técnico de Caza aprobado para el coto en el que se incluya la superficie del monte.
- 13) Este Plan Técnico deberá contar con el Informe favorable de la Administración forestal antes de ser aprobado por el Órgano con competencias en materia de caza. Cualquier modificación de este Plan Técnico aprobado requerirá igualmente idéntica tramitación.
- 14) El representante de la Administración forestal podrá exigir la presentación de datos complementarios o mayor detalle en los requeridos por el Servicio competente en materia de caza.



- 15) Anualmente, con anterioridad al 31 de marzo, el autorizado deberá presentar un documento que incluya una Memoria de resultados de las acciones cinegéticas de la temporada anterior. Y en la que se incluirá las mejoras realizadas indicado fecha y ubicación.
- 16) Todas las mejoras o nuevas infraestructuras que se realicen deben contar con autorización (o informe favorable) de la Administración forestal, previa solicitud por escrito en el caso de no estar incluidas en el Plan Técnico.
- 17) Si en cumplimiento de la normativa vigente fuera necesario adaptar o construir nuevas infraestructuras, estas serán por cuenta del adjudicatario. Finalizada la vigencia del contrato, quedarán a disposición del monte público sin contraprestación a cambio.
- 18) La actividad cinegética estará supeditada a los trabajos selvícolas, hidrológico-forestales, prevención de incendios y demás aprovechamientos que en el monte realice el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. En caso de incompatibilidad, la Administración forestal coordinará y/o decidirá la forma de actuar.
- 19) El autorizado no podrá exigir indemnización, ni daños y perjuicios, si bien podrá ser motivo de rescisión de contrato previa solicitud en caso de incompatibilidad.
- 20) Caso de pretender el autorizado el cambio de fecha de las acciones cinegéticas prevista en la planificación anual, deberá recabar el visto bueno por parte de la Administración forestal en el menor plazo de tiempo posible y, en todo caso, solicitarlo con al menos 15 días hábiles previos a la acción.
- 21) En las actuaciones previstas en la planificación y aquellas cuya modificación sea autorizada, la Administración forestal avisará a los autorizados y contratistas de otras actividades en el monte de las fechas y limitaciones establecidas.
- 22) El autorizado será responsable de los daños que tanto él como las personas provistas de su autorización puedan ocasionar al monte.
- 23) Será también responsable de los daños que las especies cinegéticas causen en el propio monte por una excesiva densidad de población, superior a la prevista en el Plan Técnico de Caza o por el incumplimiento manifiesto de la planificación.
- 24) Igualmente será responsable de los daños a terceros que se ocasionen como consecuencia de la actividad cinegética.

**Registro de Entrada**

(A cumplimentar por la Administración)

ANEXO IV

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES CINEGÉTICAS EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 60, "VALLES DEL MORCILLO", UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BIENVENIDA (BADAJOZ), PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

N.º DE EXPEDIENTE 2006AT042

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES CINEGÉTICAS EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

NUMERO EXPEDIENTE:		(A cumplimentar por la Administración)	
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
1º Apellido / Razón Social:		2º Apellido:	
Nombre:		CIF o NIF:	
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (en su caso)			
1º Apellido:		2º Apellido:	
Nombre:		CIF o NIF:	
DATOS DEL DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN			
Domicilio:		N.º y piso:	C. P.
Población:		Municipio:	Provincia:
Tlfno fijo:	Tlfno móvil:	Correo electrónico:	
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. (Marque con una cruz los documentos que acompaña)			
Persona Física	<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del solicitante en caso de oponerse a que sea recabado por la administración.		



CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Tramitar y resolver las solicitudes de autorizaciones, licencias o tarjetas para la realización de sus específicas actividades. Tramitación y resolución de las solicitudes de autorización para la caza con armas de fuego en las vías pecuarias, caminos públicos y en el dominio público hidráulico y sus márgenes, cuando estas zonas de seguridad se encuentren incluidas en terrenos cinegéticos.
Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura (modificada por la Ley 12/2014 de 19 de diciembre)

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.



Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".



Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 20__

El/la Solicitante / representante (táchese lo que no proceda)

**ANEXO V****MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. /D^a. _____ con domicilio en _____ (_____)
calle _____ n.º _____, DNI/NIE. n.º _____ actuando
en nombre propio (o en representación de la empresa _____ con
NIF n.º _____ y domicilio social en _____), y correspondiendo al anuncio
publicado en el DOE _____ del día _____ e informado de
las condiciones de autorización de actividades cinegéticas en el Monte de Utilidad Pública n.º
60, "Valles del Morcillo", ubicado en el término municipal de Bienvenida (Badajoz), con n.º
de expediente 2006AT042, me comprometo a llevar a cabo su ejecución por la cantidad de
_____ € (en cifras), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta cantidad se incrementará con 21 % en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que
asciende a un importe total de _____ euros.

N.º de expediente	IMPORTE MÍNIMO (IVA EXCLUIDO)	IMPORTE OFERTA (IVA EXCLUIDO)	IVA	IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA (IVA INCLUIDO)
2006AT042	576 €	€	21 %	€

Todo ello de acuerdo con las Condiciones técnicas y administrativas particulares cuyo contenido conozco y acepto sin reservas, y en particular enterado de las obligaciones sobre protección del medio ambiente, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales contenidas en la normativa vigente, en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano Autorizante, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia de la autorización.

En _____, a ___ de _____ de _____

(Emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones)





RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de autorización demanial para la realización de actividades cinegéticas en el Monte de Utilidad Pública n.º 46 "Valles del Coto", ubicado en Puebla del Maestre (Badajoz), y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 2006AT044. (2021063053)

Según resulta de lo establecido en el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAEx, en lo sucesivo), corresponderá a la Consejería con competencias en materia forestal la administración de los montes catalogados de utilidad pública, que se ejercerá de manera directa por la Dirección General correspondiente.

En la actualidad, las competencias en materia de montes se las atribuye el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y, dentro de ella, le corresponde concretamente el ejercicio de dichas facultades a la Dirección General de Política Forestal, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En el ejercicio de esas atribuciones de gestión de los montes catalogados, esta Dirección General considera conveniente que la caza presente en el Monte de Utilidad Pública n.º 46 "Valles del Coto", ubicado en el término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz) sea aprovechada.

En relación con esa actuación, el artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en adelante, LM), con carácter general, establece que "La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de autorizaciones aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa autonómica, la requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad".

En desarrollo de esa norma básica, el artículo 262 LAEx establece taxativamente que deberán someterse a "autorización de uso especial del dominio público forestal por la administración gestora del monte, previo informe favorable de la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales" las actividades que se pretenda realizar en un monte catalogado, y que "así lo requieran" por su "rentabilidad, intensidad o susceptibilidad de ocasionar daños a terceros o al monte", supuesto en el que claramente se incluiría a la acción de cazar, y en términos similares se expresa el artículo 14 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (LAMA).



Por ello, el procedimiento para conceder el derecho de utilizar la caza del Monte, deberá de tramitarse conforme a lo regulado para las autorizaciones demaniales en los artículos 15 LM, 262 LAEx, y 15 y siguientes LAMA, y con cumplimiento de los requisitos que esas normas establecen, correspondiendo la competencia para su otorgamiento, según el artículo 15.2 LM, al órgano administrativo encargado de su gestión, que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con los artículos 231.4.d) LAEx y 14 LAMA, será la Dirección General competente en la materia, que en la actualidad es esta Dirección General de Política Forestal, según se ha dicho más arriba.

El primero de los requisitos exigidos para las autorizaciones demaniales por la normativa en vigor es que, para autorizar actividades en los montes catalogados, "será preceptivo el informe favorable del órgano forestal de la comunidad autónoma" (artículo 15.2 "in fine" LM). En este caso se ha cumplido con este precepto, pues en el expediente obra un informe evacuado por el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal con fecha 1 de octubre de 2021, en el que se concluye que se cumplen los requisitos previstos al efecto por la normativa aplicable, y en consecuencia, propone que se acuerde la apertura de un procedimiento para autorizar el ejercicio de la caza en el Monte de Utilidad Pública N.º 46 "Valles del Coto", ubicado en el término municipal de Puebla del Maestre, con sujeción a las condiciones económicas y técnicas que detalla para que esa actividad resulte compatible con la preservación de los valores naturales del Monte y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo.

Por último, el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal recuerda en su informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 LM, 270 LAEx, y 4 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán ingresarse al Fondo de Mejoras en Montes Autonómicos el 15% de los rendimientos económicos derivados de la realización de actividades cinegéticas en los mismos.

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el aprovechamiento cinegético del Monte "deberá respetar los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia", aplicándose igualmente el "principio de concurrencia competitiva" (artículo 15.5 LM y 17.2 LAMA).

Por lo tanto, habrá de darse a la tramitación del procedimiento la publicidad que regulan las normas procedimentales, y admitirse a trámite todas las solicitudes que cumplan los requisitos; posteriormente, esas peticiones serán examinadas por una comisión técnica que, conforme a criterios exclusivamente objetivos, determinará cuál de ellas será la que resulte beneficiaria de la autorización que, finalmente, se formalizará a favor de la persona o entidad interesada, con las condiciones que se establezcan para garantizar que se respeten las directrices para la correcta gestión del Monte.



En otro orden de cosas, el artículo 17.6 LAMA determina que "En todo procedimiento de autorización demanial de un monte autonómico debe solicitarse, con carácter preceptivo y vinculante, un informe previo de la consejería competente en materia de hacienda, que deberá emitirse en un plazo de diez días".

En este caso, en contestación a la petición efectuada, la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con fecha 20 de octubre de 2020 ha informado favorablemente el procedimiento para la autorización demanial a la que se refiere este acto.

En consecuencia, en virtud de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias que me corresponden de acuerdo con los artículos 15.2 LM, 231.4.d) y f) LAEX y 14 LAMA, en relación con el artículo 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

RESUELVO

- I. Ordenar la apertura de un procedimiento de concurrencia con el objeto de determinar a la persona o entidad a cuyo favor haya de otorgarse la autorización demanial para la realización de acciones cinegéticas en el Monte de Utilidad Pública n.º 46 "Valles del Coto", ubicado en el término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz), del que es titular la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- II. Ordenar que el citado procedimiento concurrencial, que se tramitará respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, así como la expedición de las correspondientes licencias de autorización, quedarán sometidos al cumplimiento de lo dispuesto en los anexos de esta resolución.
- III. Ordenar que, una vez que se otorgue la correspondiente autorización, que tendrá una vigencia de 6 años, en favor de la persona interesada, la ejecución de la actividad habrá de quedar sujeta al cumplimiento de los requisitos, condiciones y compromisos establecidos en la presente Resolución.
- IV. Ordenar que, una vez otorgada la autorización a que se refiere esta resolución, y abonado el importe de los recursos cinegéticos del Monte de Utilidad Pública, se aplique al Fondo de Mejoras en Montes Autonómicos el 15% de los rendimientos económicos derivados de los mismos.
- V. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de esta Dirección General de Política Forestal (<http://extremambiente.juntaex.es>) de la convocatoria del procedimiento concurrencial para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere esta Resolución.



Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 1 de octubre de 2021.

El Director General de Política Forestal,

PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN CINEGÉTICA. 2006AT044

Primera. Objeto de las prescripciones establecidas en este anexo.

El presente Anexo tiene por objeto establecer el procedimiento de autorización Cinegética en el Monte de Utilidad Pública n.º 46 "Valle del Coto", en TM de Puebla del Maestre (Badajoz).

Segunda. Requisitos exigidos a los interesados. (Beneficiarios).

Las solicitudes de autorización cinegética deberán ser formuladas, a efectos de su admisibilidad, por una persona física que tenga la capacidad jurídica necesaria al efecto o por el representante de una persona jurídica que acredite la representación en que actúe. En ambos casos, además, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- No hallarse ya autorizada para actuaciones similares por parte de la Dirección General de Política Forestal.
- No haber sido titular de una autorización a tal efecto que hubiera sido objeto de revocación.

Tercera. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas deberán presentar sus instancias debidamente cumplimentadas y firmadas al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). Se presentará una única solicitud por persona para cada convocatoria.
2. La solicitud responderá al modelo normalizado contenido en el anexo IV, siendo de uso obligatorio por los interesados, en la que se indicarán los datos de identificación de la persona solicitante,
3. Junto con la solicitud se deberá acompañar:
 - Sobre cerrado indicando el nombre del solicitante y el número de expediente, con la propuesta económica (anexo v) rellena en su interior.
 - En el caso de que la persona solicitante se oponga a que la administración compruebe sus datos de identidad, acreditación de la misma mediante copia compulsada del DNI o de la documentación que pueda hacer sus veces.
 - En su caso, de la documentación que fuere exigible para el ejercicio de la actividad por parte de nacionales de terceros países.



4. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios exigibles, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Cuarta. Procedimiento de otorgamiento de autorización para actividades cinegéticas.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria para el otorgamiento de autorización cinegética, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de edictos del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el Monte.
2. El procedimiento se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con la oferta económica presentada, y de conformidad con los principios de publicidad y transparencia. La adjudicación de la autorización se realizará en favor de aquella solicitud que haya presentado el importe de mayor cuantía. En caso de igualdad en las ofertas, la preferencia se decidirá por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

El listado provisional de personas autorizadas será publicado en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/> y <http://extremambiente.juntaex.es>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad en cuyo término se ubica el Monte, y las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen convenientes dentro del plazo que se fije en dicha publicación, que en ningún caso será inferior a diez días desde que tenga lugar aquella.

En el caso de que se presenten alegaciones, estas serán analizadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y se confeccionará el listado definitivo de personas autorizadas y listado de suplentes, que será publicado de la misma forma que el provisional.

Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo fijado en el apartado anterior, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal diligenciará tal circunstancia, y el listado provisional se considerará como definitivo, siendo objeto de publicación por los mismos medios que el provisional.

Quinta. Otorgamiento de la autorización.

1. Otorgadas definitivamente las autorizaciones, la persona adjudicataria dispondrá de un plazo de 10 días, a contar desde de notificación del listado definitivo, para acreditar el pago del precio anual ofertado de la autorización.



En caso contrario, la Dirección General de Política Forestal, a través de su Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, podrá dictar resolución por la que se tenga a la persona solicitante como desistida de la misma.

2. Verificado por la Sección Técnica competente que las personas beneficiarias de la autorización han realizado los correspondientes abonos, la Dirección General de Política Forestal dictará la correspondiente resolución de autorización demanial, que será notificada personalmente a las personas a cuyo favor se otorgue.
3. La autorización para el ejercicio de esta actividad dará lugar a la obtención de la Autorización cinegética a efectos de acreditación de la misma.

No obstante, dado la duración de la autorización (6 temporadas), se prevé licencias de autorizaciones anuales. Para las anualidades sucesivas a la inicial, y tras realizar el reconocimiento final de la anualidad anterior, la administración enviará modelo 50 para el abono anual. Tras su abono procederá a extender la licencia de autorización anual correspondiente.

Si, como consecuencia del reconocimiento final, la Administración observase un incumplimiento en las condiciones técnicas recogidas en el anexo III, no procederá a emitir la oportuna licencia anual, iniciando los trámites para la revocación de la resolución, salvo que dicho incumplimiento pudiera ser subsanado.

La emisión de la licencia de autorización corresponderá a la Sección de Coordinación del Área de Programas Forestales de Badajoz.

4. En el supuesto de que se produzcan vacantes en las autorizaciones otorgadas y de que el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal continúe estimando procedente la iniciación de la actividad, se proveerá a la cobertura de la misma mediante su ofrecimiento, y en su caso, posterior adjudicación, a los correspondientes suplentes o, en su defecto, mediante nuevo procedimiento concurrencial. El Servicio de Ordenación y Gestión forestal no podrá otorgar autorizaciones vacantes a los suplentes de las mismas una vez transcurrido seis meses desde que se dictó la autorización que le dio origen. En dichos casos, las autorizaciones vacantes serán adjudicadas, en caso de estimarse procedente, mediante un nuevo procedimiento concurrencial.

Lo mismo se observará en el supuesto de que las vacantes se produzcan una vez iniciada la actividad, sin perjuicio en su caso de la proporcional reducción del precio correspondiente a la anualidad en que la vacante se produzca, así como de la reducción del plazo de vigencia de la autorización en función del tiempo transcurrido desde que se otorgó inicialmente.

**ANEXO II****PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD
Y LA FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE LA MISMA.****Primera. Obligaciones y compromisos.**

Son obligaciones a que se sujeta la realización de la actividad cinegética a que se refiere esta Resolución por parte de los beneficiarios del mismo:

- a) La disposición durante el ejercicio de la actividad en el Monte de la licencia de autorización correspondiente a la anualidad en curso.
- b) La ejecución de la actividad autorizada de forma personal y sin vinculación laboral con otra persona física o jurídica distinta. Es decir, que la persona beneficiaria o adjudicataria de la autorización, deberá realizar las actividades directa y personalmente, no pudiendo arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta.
- c) La eficiencia en las actividades autorizadas, salvo que se den algunas de las circunstancias objetivas que den lugar a una revocación o reasignación de autorizaciones.
- d) La observancia en la realización de la actividad de la diligencia debida, de la normativa aplicable y de las condiciones técnicas que se establecen en el anexo III de esta resolución, así como de las instrucciones o indicaciones que, en aplicación particularizada de una y otras, imparta a tales efectos la administración gestora del monte a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- e) La comunicación al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de toda incidencia que pueda perjudicar la ejecución de la actividad.
- f) La observancia de cuantas decisiones adopte el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en resolución de las cuestiones se susciten respecto al uso del monte y relaciones con los titulares de otros aprovechamientos o actividades en el mismo.

Las instrucciones, indicaciones y decisiones a que se refieren las letras d) y f) de esta prescripción podrán ser impartidas por los agentes y técnicos de la administración gestora en el ejercicio de sus respectivas funciones, pudiéndose reclamar contra ellas ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, o, en el supuesto de que hayan sido impartidas por éste, ante la propia Dirección General competente, sin perjuicio, en cualquier caso, de la posibilidad de interponer el correspondiente recurso de alzada contra las resoluciones de ésta.



Segunda. Revocación de las autorizaciones por incumplimiento de obligaciones y condiciones técnicas.

Aparte de cuantas otras consecuencias jurídicas puedan derivarse de ello, constituye causa de revocación de las autorizaciones a que se refiere esta Resolución:

- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la prescripción anterior, así como de las condiciones técnicas recogidas en el Anexo III cuando, tras advertirse de ello, así lo decida la Dirección General competente previa la preceptiva audiencia a la persona autorizada.
- El solo incumplimiento de las obligaciones y condiciones técnicas sin necesidad de advertencia previa cuando, por suponer daños relevantes al monte o apreciarse mala fe o falta de toda diligencia debida que pudiera dar lugar a dichos daños, así lo decida la Dirección General competente previa la preceptiva audiencia a la persona autorizada.
- Renuncia anticipada de la persona titular.

Ello no obstante, el mero incumplimiento formal del deber de notificar al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal todo daño que se observare en Monte de Utilidad Pública podrá suponer la revocación de la autorización otorgada a la persona que la tenga asignada cuando, tras dársele audiencia, la administración forestal autonómica apreciare que el adecuado ejercicio de la actividad debería conllevar su conocimiento.

Tercera. Revocación de autorizaciones y reasignaciones por circunstancias objetivas.

La Dirección General competente podrá asimismo revocar las autorizaciones concedidas en razón a la impracticabilidad de la actividad en las condiciones debidas o a la posibilidad de afección de especies protegidas, así como por motivos relacionados con la preservación de los valores naturales del monte, su debida gestión o su compatibilización con otras actividades, sin que tal revocación comporte otro derecho a indemnización que, en su caso, el de devolución del precio abonado en la parte proporcional que proceda.

Ello no obstante:

- * No habrá derecho a devolución del correspondiente ingreso al fondo de mejoras cuando a la fecha de efectividad de la revocación hubiere transcurrido al menos un mes desde que la actividad pudo iniciarse, habiéndolo por su importe íntegro en caso contrario.
- * En caso de que la persona interesada aceptare la asignación de otra autorización en los referidos supuestos, dicho interesado perderá todo derecho a indemnización.

**Cuarta. Suspensión de la autorización.**

El uso cinegético del Monte podrá ser suspendido total o parcialmente en razón a la apreciación de las circunstancias a que se refiere la prescripción anterior mediante resolución adoptada por la Dirección General competente.

La suspensión de la autorización podrá comportar derecho a indemnización del precio pagado en la parte proporcional que corresponda en función de su duración y alcance territorial cuando así lo determine la Dirección General competente, aunque no a la devolución del ingreso al fondo de mejoras salvo que la suspensión fuere total y se prolongare en el tiempo durante toda la anualidad, en cuyo caso, tendrá derecho a su devolución por su importe íntegro.

Quinta. Renuncias.

Los titulares de las autorizaciones podrán renunciar a las mismas comunicándolo previamente al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, sin que de ello se derive derecho alguno a la devolución del precio pagado cuando ya se hubiere iniciado la actividad y sin perjuicio de cuanto resulte de su fiscalización en tal supuesto.

**ANEXO III**

**CONDICIONADO TÉCNICO A QUE SE SUJETA EL EJERCICIO DE LA
ACTIVIDAD AUTORIZADA DE ACTIVIDADES CINEGÉTICAS DEL MUP
N.º 46 VALLES DEL COTO. UBICADO EN PUEBLA DEL MAESTRE;
2006AT044**

El artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que la Administración gestora de los montes demaniales sujetará a otorgamiento de autorización aquellas actividades que así lo requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

Atribuida a esta administración autonómica dicha condición gestora en virtud de lo dispuesto en el artículo 231.4.a) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y aplicación de lo prevenido en los artículos 8.1 y 9.b) de la citada Ley de Montes.

Considerando que la naturaleza de la actividad consistente en actuaciones cinegéticas, permite dicha sujeción a régimen autorizador y que tal opción posibilita profundizar en la función social de los montes catalogados al cohonestar de forma directa sus recursos con las poblaciones locales y, en especial, con aquellas económicamente más desfavorecidas.

Considerando asimismo que la experiencia ha avalado la idoneidad de sujetar a régimen autorizador la actividad cinegética del MUP n.º 46, denominado Valles del Coto, con una superficie de 120 ha.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.4.d) f) de la citada Ley Agraria de Extremadura, corresponde a la Dirección General competente en montes y aprovechamientos forestales, "Las autorizaciones y concesiones en el demanio forestal autonómico y en los montes del catálogo de utilidad pública" y "la autorización de la ejecución o enajenación de aprovechamientos en montes catalogados y el establecimiento de las condiciones que se entiendan necesarias en orden a asegurar que su realización no perjudica su objeto ni la debida gestión del monte".

Resultando asimismo que, en virtud de lo establecido en el citado artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y demás preceptos relacionados, toda actividad autorizada en el monte tiene que ser compatible con la preservación de sus valores naturales y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo, así como que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de dicha Ley y en el artículo 270 de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, deberán ingresarse al Fondo de Mejoras el 15% de los rendimientos económicos derivados de la realización de cualesquiera actividades en el monte.



El importe base de esta autorización para la actividad cinegética del MUP n.º 46, denominado Valles del Coto, se ha obtenido en base a las condiciones naturales del monte, abundancia de caza y mercado actual detallados en el apartado A.1. (Desglose de explotación) y todo ello teniendo en cuenta la condición de Monte de Utilidad Pública.

A.1 Desglose de Importe de explotación

ha	Valoración unitaria de arrendamiento cinegético en el monte Valles del Coto en base a las condiciones naturales del monte, abundancia de caza y mercado actual.	Importe UNITARIO	MEDICIÓN	IMPORTE
ha		2,5	120 ha	300

Importe total sin/IVA 300,00

Total importe base c/IVA (21%)

ANUALES	363,00
SEIS TEMPORADAS (con IVA)	2.178,00

Anualidades:

Año 2021: 300 € sin IVA. 363,00 € con IVA.

Año 2022: 300 € sin IVA. 363,00 € con IVA.

Año 2023: 300 € sin IVA. 363,00 € con IVA.

Año 2024: 300 € sin IVA. 363,00 € con IVA.

Año 2025: 300 € sin IVA. 363,00 € con IVA.

Año 2026: 300 € sin IVA. 363,00 € con IVA.

La autorización para la actividad cinegética del MUP n.º 46, denominado Valles del Coto, deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnico-facultativas sin perjuicio de cuantas otras pudiera establecer el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en desarrollo o particularización de las mismas:



1. Condiciones generales de uso del monte a cumplir con ocasión de la actividad cinegética autorizada:
 - 1) El beneficiario se ajustará en todo momento a lo indicado en este condicionado y a las indicaciones que reciban del personal de la Dirección General de Política Forestal responsable del monte.
 - 2) Durante la ejecución de la actividad objeto de este condicionado, en ningún momento se entorpecerán otros trabajos que se estén desarrollando en el monte.
 - 3) Antes de iniciar la actividad, el titular de la autorización cinegética deberá ponerse en contacto con el Agente del Medio Natural de la zona para poder compatibilizar la actividad con la conservación de los valores naturales. Se podrán suspender la actividad cinegética de forma temporal o total en zonas determinadas si se constata la afección a alguna especie protegida.
 - 4) Si durante el tiempo que dure la autorización se detectase la presencia de algún nido de especie protegida no controlado, será inmediatamente comunicado al Agente del Medio Natural, que dará las instrucciones necesarias.
 - 5) Las pistas y cortafuegos situados en el MUP donde se autoriza la actividad cinegética, deberán encontrarse, en todo momento, libres de obstáculos relacionados con el mismo.
 - 6) El autorizado deberá cumplir las disposiciones vigentes en prevención y control de incendios forestales.
 - 7) El autorizado será responsable de que la zona de actuación esté permanentemente limpia de todo tipo de basuras. Asimismo, el material de uso temporal utilizado para realizar la actividad cinegética (tablillas de puestos, etc.), deberá retirarse una vez acabada la temporada.
 - 8) Cualquier daño que la ejecución de lo autorizado pueda producir a terceros o a las infraestructuras del monte será responsabilidad del beneficiario y procederá a su arreglo/reparación a petición del personal del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal al cargo.
 - 9) Cuando, por causa ajena a la Administración forestal, los terrenos objeto del contrato no puedan ser incluidos en el coto de caza previsto, o deban ser segregados del mismo, no podrá haber reclamación alguna contra la propiedad. En este caso, el adjudicatario del contrato deberá comunicar, con antelación previa de al menos 3



meses al cumplimiento de la temporada cinegética vigente, la intención de rescindir o no el contrato en la siguiente temporada.

10) Además de los causas para resolver la autorización que aparecen en esta Resolución, también lo serán las siguientes indicaciones específicas:

- El uso abusivo, desordenado o ilegal de las especies existentes en el monte.
- La sobrecarga de las poblaciones de caza que hagan insostenible la actividad cinegética con el resto de recursos y valores del monte.
- El incumplimiento del Plan Técnico de Caza aprobado para el coto, determinado por el Órgano competente en materia de caza.
- El incumplimiento grave o reiterado de las cláusulas de esta autorización.
- El impago del importe anual de la autorización en el plazo establecido para obtener la licencia anual.
- Afección de la actividad cinegética sobre otros usos de forma reiterada y negativa.

2. Condiciones técnicas de obligada aplicación para la actividad cinegética asignada:

- 1) Debido a que los terrenos objeto de esta actividad están declarados como Montes de Utilidad Pública, en los que se lleva a cabo una gestión que no prioriza el rendimiento económico sino el social y el ambiental, están sometidos a una serie de restricciones y prioridades características de estos montes, es por esto que únicamente podrán incluirse, a efectos cinegéticos, en los siguientes tipos de cotos: Coto Social.
- 2) Conforme a la legislación y normativa vigente este monte, dada su superficie, únicamente puede entrar a formar parte de otro coto colindante.
- 3) El adjudicatario se compromete al cumplimiento íntegro de las medidas precautorias de seguridad durante el ejercicio de la caza conforme a la normativa vigente.
- 4) Deberá estar provisto de un seguro de responsabilidad civil que haga frente a los daños que tanto las especies cinegéticas como las personas autorizadas a cazar puedan causar en el monte o fincas colindantes.
- 5) Dada la titularidad de los terrenos y el posible uso público de los mismos, la señalización prevista en la normativa para las acciones cinegéticas deberá ser dispuesta por



el adjudicatario tanto el día de celebración de la misma como los 7 días anteriores en los caminos de acceso y lugares de mayor presencia de personas, anunciando la celebración de la acción y el riesgo de entrada en el monte durante la celebración de la misma.

- 6) Deberá tenerse en cuenta que por el monte transcurren rutas de senderismo, con lo cual también deberán señalizarse antes de la celebración de las acciones cinegéticas.
- 7) Las actuaciones cinegéticas en zonas de seguridad deberá estar autorizado por el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, conforme a la legislación vigente, y deberá ser informado al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y en el tablón de anuncios situado a la entrada del monte al menos con 7 días de antelación.
- 8) La señalización del coto conforme a la normativa vigente será por cuenta del autorizado, así como su mantenimiento y posterior retirada.
- 9) El autorizado colocará en la entrada principal del monte un cartel de tamaño, estilo y material a determinar por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en el que se colocarán las fechas de acciones cinegéticas que así lo precisen.
- 10) El autorizado queda obligado a designar a un representante, que estará en continuo contacto con el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, o la persona en la que la Administración forestal delegue, y será responsable de comunicar cuantas incidencias ocurran y hacer cumplir cuantas indicaciones se le den. Esta designación se hará al solicitar la autorización para la actividad cinegética.
- 11) Será igualmente responsable de solicitar cuanta información requiera de la Administración forestal, sobre aprovechamientos, trabajos o cualquier actividad prevista en el monte. Esta deberá ser proporcionada en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su petición.
- 12) Las actuaciones de la caza se realizará de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Caza de Extremadura y las demás disposiciones relacionadas que le sean de aplicación, y estará supeditado al Plan Técnico de Caza aprobado para el coto en el que se incluya la superficie del monte.
- 13) Este Plan Técnico deberá contar con el Informe favorable de la Administración forestal antes de ser aprobado por el Órgano con competencias en materia de caza. Cualquier modificación de este Plan Técnico aprobado requerirá igualmente idéntica tramitación.



- 14) El representante de la Administración forestal podrá exigir la presentación de datos complementarios o mayor detalle en los requeridos por el Servicio competente en materia de caza.
- 15) Anualmente, con anterioridad al 31 de marzo, el autorizado deberá presentar un documento que incluya una Memoria de resultados de las acciones cinegéticas de la temporada anterior. Y en la que se incluirá las mejoras realizadas indicado fecha y ubicación.
- 16) Todas las mejoras o nuevas infraestructuras que se realicen deben contar con autorización (o informe favorable) de la Administración forestal, previa solicitud por escrito en el caso de no estar incluidas en el Plan Técnico.
- 17) Si en cumplimiento de la normativa vigente fuera necesario adaptar o construir nuevas infraestructuras, estas serán por cuenta del adjudicatario. Finalizada la vigencia del contrato, quedarán a disposición del monte público sin contraprestación a cambio.
- 18) La actividad cinegética estará supeditado a los trabajos selvícolas, hidrológico-forestales, prevención de incendios y demás aprovechamientos que en el monte realice el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. En caso de incompatibilidad, la Administración forestal coordinará y/o decidirá la forma de actuar.
- 19) El autorizado no podrá exigir indemnización, ni daños y perjuicios, si bien podrá ser motivo de rescisión de contrato previa solicitud en caso de incompatibilidad.
- 20) Caso de pretender el autorizado el cambio de fecha de las acciones cinegéticas prevista en la planificación anual, deberá recabar el visto bueno por parte de la Administración forestal en el menor plazo de tiempo posible y, en todo caso, solicitarlo con al menos 15 días hábiles previos a la acción.
- 21) En las actuaciones previstas en la planificación y aquellas cuya modificación sea autorizada, la Administración forestal avisará a los autorizados y contratistas de otras actividades en el monte de las fechas y limitaciones establecidas.
- 22) El autorizado será responsable de los daños que tanto él como las personas provistas de su autorización puedan ocasionar al monte.
- 23) Será también responsable de los daños que las especies cinegéticas causen en el propio monte por una excesiva densidad de población, superior a la prevista en el Plan Técnico de Caza o por el incumplimiento manifiesto de la planificación.
- 24) Igualmente será responsable de los daños a terceros que se ocasionen como consecuencia de la actividad cinegética.

**Registro de Entrada**

(A cumplimentar por la Administración)

ANEXO IV

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES CINEGÉTICAS
EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 46 VALLES DEL COTO.
UBICADO EN PUEBLA DEL MAESTRE (BADAJOZ), PROPIEDAD DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.
N.º DE EXPEDIENTE 2006AT044

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES CINEGÉTICAS EN MONTES
DE UTILIDAD PÚBLICA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA**

NUMERO EXPEDIENTE:		(A cumplimentar por la Administración)
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
1º Apellido / Razón Social:		2º Apellido:
Nombre:	CIF o NIF:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (en su caso)		
1º Apellido:		2º Apellido:
Nombre:	CIF o NIF:	

DATOS DEL DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN			
Domicilio:		N.º y piso:	C. P.
Población:		Municipio:	Provincia:
Tlfno fijo:	Tlfno móvil:	Correo electrónico:	

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. (Marque con una cruz los documentos que acompaña)	
Persona Física	<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del solicitante en caso de oponerse a que sea recabado por la administración.



CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Tramitar y resolver las solicitudes de autorizaciones, licencias o tarjetas para la realización de sus específicas actividades. Tramitación y resolución de las solicitudes de autorización para la caza con armas de fuego en las vías pecuarias, caminos públicos y en el dominio público hidráulico y sus márgenes, cuando estas zonas de seguridad se encuentren incluidas en terrenos cinegéticos.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura (modificada por la Ley 12/2014 de 19 de diciembre).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.



Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".



Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 20__

El/la Solicitante / representante (táchese lo que no proceda)

**ANEXO V****MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. /D^a. _____ con domicilio en _____ (_____)
calle _____ n.º _____, DNI/NIE. n.º _____ actuando
en nombre propio (o en representación de la empresa _____ con
NIF n.º _____ y domicilio social en _____), y correspondiendo al anuncio
publicado en el DOE _____ del día _____ e informado de
las condiciones de autorización de actividades cinegéticas en el Monte de Utilidad Pública n.º
46, "Valle del Coto", ubicado en el término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz), con n.º
de expediente 2006AT044, me comprometo a llevar a cabo su ejecución por la cantidad de
_____ € (en cifras), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta cantidad se incrementará con 21 % en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que
asciende a un importe total de _____ euros.

N.º de expediente	IMPORTE MÍNIMO (IVA EXCLUIDO)	IMPORTE OFERTA (IVA EXCLUIDO)	IVA	IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA (IVA INCLUIDO)
2006AT044	1.800 €	€	21 %	€

Todo ello de acuerdo con las Condiciones técnicas y administrativas particulares cuyo contenido conozco y acepto sin reservas, y en particular enterado de las obligaciones sobre protección del medio ambiente, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales contenidas en la normativa vigente, en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano Autorizante, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia de la autorización.

En _____, a ____ de _____ de _____

(Emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones)





RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se efectúa para el ejercicio 2021, la convocatoria de las subvenciones a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla. (2021063098)

El sector equino en la Región posee una amplia capacidad de crecimiento, ya que la extensión y características del terreno adhesionado hacen de Extremadura un lugar idóneo para la cría de caballos. Uno de los indicadores que vislumbran estas cualidades es el alto número de ganaderías asentadas.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, desarrolla el Plan Estratégico de Acción para el Fomento del Sector Equino de Extremadura. Con la implantación del mismo, se pretende dinamizar el sector equino de forma integral con el respaldo de todas las Direcciones Generales, asociaciones y organismos a los que repercute de forma directa.

Con la publicación del Decreto 147/2018, de 4 de septiembre de 2018, se estipulan las bases reguladoras de las subvenciones a los profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla. Con objeto de dar opción a quienes soliciten planificar las actividades necesarias para el alcance de los criterios de valoración definidos en el decreto, se modifica el plazo de apertura de presentación de solicitudes a través de Decreto 39/2019, de 16 de abril, (DOE n.º 78, de 24 de abril).

Este régimen de ayudas persigue incentivar el sector equino de forma íntegra, comenzando por el primer eslabón del ciclo de vida del caballo, que es la ganadería. Pretende mejorar la competitividad del sector equino para conseguir mayores rendimientos en la cría, selección, reproducción y comercialización de caballos de silla. A través del incremento en la calidad de los caballos se quiere propiciar el abastecimiento interno y externo de este sector que posee un mayor nivel de exigencia que décadas anteriores, además de mejorar la cabaña equina de la Región.

En las bases reguladoras se establece que el procedimiento para el otorgamiento de las ayudas se iniciará de oficio mediante la correspondiente publicación de convocatoria periódica y de su extracto por el órgano competente en materias de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

La Ley 8/2019, de 5 de abril para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril) modifica entre otras, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y establece que la convocatoria será aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General competente o a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.



La presente ayuda se acoge al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013 y al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013, modificado por Reglamento (UE) 2019/316, de 21 de febrero, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 51 de 22 de febrero de 2019.

Esta resolución de convocatoria integra los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los artículos 3 de principios generales, 21 de transversalidad de género, 22 de desarrollo del principio de interseccionalidad, 27 de lenguaje e imagen no sexista, 29 de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados y 31 de ayudas y subvenciones. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

Mediante la presente resolución se lleva a cabo la convocatoria de dichas subvenciones.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO

Primero. Objeto.

Constituye el objeto de la presente resolución establecer la convocatoria pública periódica en régimen de concurrencia competitiva, y para el ejercicio 2021, de ayudas a la cría, selección y doma de caballos de silla de acuerdo a lo previsto en el Decreto 147/2018, de 4 de septiembre (DOE n.º 176, de 10 de septiembre), por el que se establecen las bases reguladoras de las



subvenciones a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla, modificado por Decreto 39/2019, de 16 de abril (DOE n.º 78, de 24 de abril).

Segundo. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Tendrán la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas, cuya explotación posea el calificativo de ganadería de procedencia definido en el artículo 2, apartado d) del Decreto 147/2018, de 4 de septiembre, y se encuentre inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No podrán ser beneficiarias de las ayudas aquellas personas que hayan sido sancionadas por alguno de los motivos definidos en el artículo 4.2 del Decreto 147/2018 de 4 de septiembre.
3. Podrán obtener la condición de personas beneficiarias las que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 147/2018, de 4 de septiembre.

Tercero. Concepto subvencionable.

Serán conceptos subvencionables los caballos de silla que cumplan todas las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Que hayan nacido en la ganadería de procedencia y hubieran sido identificados en la misma según establece la normativa vigente.
- b) Que su edad esté comprendida entre los 4 y 7 años, ambos incluidos.
- c) Que se encuentren ubicados en la ganadería de procedencia en el momento de realizar la solicitud. También se incluirán aquellos que hayan sido trasladados a centros de entrenamiento o picaderos para su preparación y doma dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Que su titularidad haya permanecido constante desde el nacimiento hasta el momento de realización de la solicitud.
- e) Que el mismo haya obtenido uno de los tres primeros puestos en las competiciones territoriales, nacionales y/o internacionales acaecidas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 10 de octubre de 2021.

**Cuarto. Modalidades de las ayudas.**

1. Las modalidades de ayuda susceptibles de ser solicitadas son:
 - a) Modalidad Doma Clásica: caballos que se hayan clasificado en reprises a partir de nivel 1.
 - b) Modalidad Doma Vaquera: caballos que participen en pruebas a partir de nivel 1.
 - c) Modalidad Raid: caballos clasificados en pruebas de promoción 40 Km y superiores.
 - d) Modalidad Salto de Obstáculos: caballos clasificados en pruebas de 0,90 metros o superiores.
2. Se contemplarán las categorías del jinete y/o amazona y edad del caballo establecida en los respectivos Reglamentos de la Real Federación Hípica Española y Federación Ecuestre Internacional para cada prueba en función de la modalidad de ayuda solicitada.

Quinto. Naturaleza y cuantía de la subvención.

1. La ayuda consistirá en la percepción económica por parte de la ganadería de procedencia que haya presentado el producto o productos.
2. La asignación económica máxima fijada para cada modalidad de ayuda será de 15.000,00 euros.
3. La subvención por producto será de 5.000,00 euros.
4. Las ayudas concedidas estarán sujetas a los límites y requisitos del Reglamento (UE) n.º 1408/2013, modificado por Reglamento (UE) 2019/316, de 21 de febrero. Conforme al mismo, el importe total de las ayudas de mínimos concedidas por un Estado miembro no excederá de 20.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Sexto. Plazo de presentación, forma, documentación y modelo de solicitud.

1. La solicitud de ayuda se presentará según modelo que figura en el anexo I de esta resolución de convocatoria, y se dirigirá a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Avda. de Luis Ramallo, s/n, 06800 Mérida. Se podrá presentar de acuerdo con el sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El modelo de solicitud estará disponible en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/> y en el portal del Portal del Ciudadano en el siguiente enlace: <http://ciudadano.gobex.es>.



El plazo para presentar las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del 15 de octubre de 2021. La publicación de la presente resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, y del preceptivo extracto de la misma, se realiza a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, se publica en el Portal de Subvenciones autonómico y en el Portal de la Transparencia y de la Participación Ciudadana, dando así debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

2. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para recabar los certificados o información necesarios para la acreditación del cumplimiento de los requisitos, salvo que la persona solicitante haga constar su oposición expresa, o la falta de autorización (según los casos), marcando la casilla correspondiente del anexo I de la solicitud.
3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Copia del NIF de la persona física o jurídica, en caso de que la solicitante se oponga en la solicitud a la consulta de oficio marcando la casilla correspondiente del anexo I.
 - b) Copia del documento de identificación equina (DIE) o pasaporte.
 - c) Copia del Libro de explotación actualizado.
 - d) Documentos probatorios de la clasificación del caballo durante el periodo deportivo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 10 de octubre de 2021. Para ello se aceptará una certificación acreditativa expedida por la Federación de Hípica correspondiente.
 - e) Declaración responsable, en la que se ponga de manifiesto:
 - Capacidad para obtener la condición de persona beneficiaria al no hallarse sancionada por alguno de los motivos descritos en el artículo 4, apartado 2 del Decreto 147/2018, de 28 de septiembre.
 - No encontrarse incurso/a en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Que el beneficiario o beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes.
 - Que el beneficiario o beneficiaria cumple con la legislación exigible en materia de bienestar animal, identificación y registro equino, higiene y medio ambiente en cada caso.



- Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
 - Si se han recibido o no se han recibido ayudas de mínimos en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el presente ejercicio fiscal de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en esta convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Administración, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar en el lugar correspondiente del anexo I, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Sin embargo deberá aportarlo si excepcionalmente no pudiera ser recabado o en caso de modificación.
 5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o el órgano competente estima que es necesario aportar documentación adicional, se requerirá a la persona interesada los documentos necesarios para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles.
 6. Las ganaderías solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en el apartado segundo de esta resolución de convocatoria, podrán presentar una única solicitud por cada producto que cumpla lo determinado en el apartado tercero de la presente resolución de convocatoria.

Séptimo. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública periódica de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración.
2. Las solicitudes de ayuda, dentro de cada modalidad definida en el punto 1 del apartado cuarto de esta resolución, se ordenarán según los criterios de valoración descritos a continuación, los cuales deberán aparecer reflejados mediante la cumplimentación del anexo II. Las competiciones incluidas en los criterios de valoración serán valoradas individualmente.



Criterios de valoración:

- Número de competiciones en las que se ha participado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 10 de octubre de 2021, ambos días incluidos:
 - Menos de 2 competiciones: 0 puntos.
 - De 2 a 4 competiciones: 1 punto.
 - Más de 4 competiciones: 2 puntos.
- Clasificación obtenida en los concursos en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 10 de octubre de 2021, ambos días incluidos:
 - Primer puesto (Oro): 3 puntos.
 - Segundo puesto (Plata): 2 puntos.
 - Tercer puesto (Bronce): 1 punto.
- Ámbito de la competición: La clasificación obtenida en la competición será multiplicada por el coeficiente establecido según el ámbito de la competición:
 - Territorial: por 1.
 - Nacional: por 2.
 - Internacional: por 3.

Las competiciones que podrán ser incluidas dentro de los criterios de valoración serán las oficiales territoriales, así como nacionales e internacionales. Todas ellas bajo la organización de la Federación de Hípica Autonómica, Española o la FEI (Federación Ecuestre Internacional) en cada caso.

No se contemplará para la baremación de los criterios la participación por equipos en ninguna de las modalidades de ayuda.

Las competiciones en las que se haya obtenido la clasificación aportada deben ser las correspondientes a las pruebas oficiales adecuadas en edad del producto u homólogas. Las edades marcadas para cada tipo de prueba vienen reflejadas en los Reglamentos de la Real Federación de Hípica Española o la Federación Ecuestre Internacional.



3. Aquellas personas solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de 3 puntos no podrán beneficiarse de estas subvenciones. En el caso de que más de un beneficiario o beneficiaria obtuviera la misma puntuación en la modalidad solicitada, se llevará a cabo el desempate dándoles prioridad a los caballos con mayor edad sobre los de menor edad. Si siguiese permaneciendo el empate prevalecería, entonces, el criterio número de primeros puestos en las clasificaciones aportadas.
4. Las solicitudes serán ordenadas conforme a los criterios señalados.

Octavo. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en esta resolución de convocatoria será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de valoración señalada en el párrafo anterior será presidida por la Dirección de Programas Ganaderos e integrada por dos personas que formen parte del personal funcionario de la Dirección General de Agricultura y Ganadería; al menos una de las cuales que desempeñe funciones en la Asesoría Jurídica y que actuará en la Secretaría. La otra será una persona con Titulación Superior con especialidad en Veterinaria, o por personal funcionario de la misma especialidad que se designe por la Dirección General en sustitución de éstos. Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo; siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia. La composición definitiva de la Comisión se publicará con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

3. Una vez ordenado e instruido el procedimiento, y vista la propuesta formulada por la persona responsable de la Jefatura de Servicio de Producción Agraria, la resolución del procedimiento compete a la persona titular de la Secretaría General de Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, que dictará y notificará la resolución que deberá tener el contenido establecido en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011 y por la que se conce-



derá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria y del extracto en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo .

4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o ante el órgano que dicta el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución de recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. La Comisión de Valoración podrá declarar desierta alguna de las modalidades de ayuda, en ausencia de solicitudes o si las solicitudes presentadas no alcanzasen la valoración mínima descrita en el punto 3 del apartado séptimo de esta resolución. En dicho caso, la asignación económica de la modalidad declarada desierta se podrá distribuir en la modalidad correspondiente con mayor número de solicitudes.
6. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el DOE y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, personas beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno. Forma de pago.

1. El pago de la ayuda se realizará previa comprobación y certificación por el Servicio con competencias en Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.
2. En todo caso, para poder hacer efectivo el pago debe quedar debidamente acreditado en el expediente que la persona beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones fiscales y



tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Décimo. Financiación.

1. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria con una dotación inicial de sesenta mil euros (60.000,00 euros) serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 120020000/G/312B/47000/CAG0000001/20180106 "Actuaciones del Plan Estratégico Equino".
2. Podrán realizarse incrementos crediticios de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en el artículo 23.2. h), pudiendo aumentarse la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas hasta un 20% de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Decimoprimer. Eficacia.

La presente resolución será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Decimosegundo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de agricultura, desarrollo rural, población y territorio o ante el órgano que dicta esta resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOE, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución de recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 13 de octubre de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



A11005458
Código de identificación

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO I

SOLICITUD SUBVENCIONES A LOS PROFESIONALES EN GANADERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL FOMENTO DE LA CRÍA, SELECCIÓN Y DOMA DE CABALLOS DE SILLA 2021

1º DATOS PERSONALES

Apellidos o Razón Social	
Nombre	NIF
Sexo <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón	Localidad

2º DATOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Apellidos o Razón Social	
Nombre	NIF
Sexo <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón	Localidad

3º DOMICILIO DE NOTIFICACION

Apellidos	Nombre
Domicilio	Código Postal
Municipio	Localidad
Teléfono	Correo electrónico

SOLICITA le sea concedida ayuda regulada por el Decreto 147/2018, de 4 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla, modificado por Decreto 39/2019, de 16 de abril.

4º DECLARACIÓN:

La persona que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 147/2018, de 4 de septiembre de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla, modificado por Decreto 39/2019, de 16 de abril y **DECLARA RESPONSABLEMENTE** ante esta Administración:



1. Su capacidad para obtener la condición de persona beneficiaria al no hallarse sancionada por alguno de los motivos descritos en el artículo 4, apartado 2 del Decreto 147/2018, de 4 de septiembre.
2. No encontrarse incurso/a en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Que el beneficiario o beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes.
4. Que la persona beneficiaria cumple con la legislación exigible en materia de bienestar animal, identificación y registro equino, higiene y medio ambiente en cada caso.
5. Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

El solicitante **DECLARA**, con sujeción a las responsabilidades que pueden derivarse de su inexactitud que:

- No ha recibido ayudas de mínimos en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el presente ejercicio fiscal de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Sí ha recibido ayudas de mínimos en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el presente ejercicio fiscal de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, que ascienden a _____ euros (_____ €)
- y han sido otorgadas con base en las siguientes disposiciones normativas:

5º OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ORGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS:

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en redacción dada por la disposición adicional duodécima de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de derechos digitales, se procederá a la consulta de datos y documentos salvo que conste oposición marcando la casilla correspondiente: **SOLO DEBE MARCAR EN CASO DE OPONERSE A LA CONSULTA DE OFICIO**

- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los datos de identidad del solicitante.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con Hacienda Autonómica.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

En caso de que se oponga a la consulta de oficio por el órgano gestor de cualquiera de los documentos anteriores, deberá aportar con la solicitud el documento identificativo y/o la certificación correspondiente.



CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **-Correo electrónico:** *produccion.agraria@juntaex.es* **Teléfono:** 924002410
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** *dpd@juntaex.es*.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

*Serán tratados con las siguientes finalidades:
Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda.*

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis; Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de mínimis en el sector agrícola; Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.



Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de 20__
EL/LA SOLICITANTE

Fdo. : _____

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA.
SERVICIO DE PRODUCCION AGRARIA
Avda Luis Ramallo s/n - Mérida**

**ANEXO II****FICHA DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES**

Modalidad de la ayuda:

Nombre del Caballo:

Edad del caballo:

UELN:

Nombre(s) del/ los profesional (es) o servicio (s) contratado (s) para realizar las labores de doma y entrenamiento de caballos:

DATOS DE LAS COMPETICIONES:

Nº	DENOMINACIÓN DE LA COMPETICIÓN	COMITÉ ORGANIZADOR	CATEGORÍA*	PRUEBA**	PROVINCIA	ÁMBITO***	CLASIFICACIÓN****
1							
2							
3							
4							
5							
6							

Categoría*: del caballo o del deportista

Prueba**: se incluirán las pruebas adecuadas a la edad del caballo en competición.

Ámbito***: territorial (x1), nacional (x2) o internacional (x3)

Clasificación****: primer (3 puntos), segundo (2 puntos) o tercer puesto (1 punto)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA. SERVICIO PRODUCCIÓN AGRARIA. AVDA.L UIS RAMALLO S/N - MÉRIDA



EXTRACTO de la Resolución de 13 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se efectúa para el ejercicio 2021, la convocatoria de las subvenciones a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla (2021063100)

BDNS(Identif.):589759

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.infosubvenciones.gob.es> y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Ayudas en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, reguladas por Decreto 147/2018, de 4 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla, modificado por Decreto 39/2019, de 16 de abril.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de las ayudas las personas físicas y jurídicas descritas en el apartado segundo de la resolución de convocatoria, que realicen las actuaciones, cumplan los requisitos y adquieran los compromisos previstos en las bases reguladoras.

Tercero. Bases reguladoras.

Las subvenciones se establecen por el Decreto 147/2018, de 4 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla (DOE n.º 176, de 10/09/2018), modificado por Decreto 39/2019, de 16 de abril (DOE n.º 78, de 24 de abril de 2019).

Cuarto. Cuantía.

Las ayudas tienen una dotación inicial de sesenta mil euros (60.000,00 euros) y serán financiadas con cargo a la posición presupuestaria 120020000 G/312B/47000/CAG0000001/20180106 "Actuaciones del Plan Estratégico Equino". La asignación económica fijada para cada modalidad de ayuda será de 15.000,00 euros. La subvención por producto será de 5.000,00 euros.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del 15 de octubre de 2021.

Mérida, 13 de octubre de 2021.

La Secretaria General,
MARIA CURIEL MUÑOZ

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT entre los centros de transformación CD 44423 "Los Ordenandos 2", CD 102839 "Scto. Pizza Hut" y el CD 44585 "Los Ordenandos 4", en el TM de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18038. (2021063064)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "reforma de LSMT entre los centros de transformación CD 44423 "Los Ordenandos 2", CD 102839 "Scto. Pizza Hut" y el CD 44585 "Los Ordenandos 4", en el T.M. de Badajoz.", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14/05/2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 22/06/2021.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE :

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de L.S.M.T. entre los centros de transformación CD 44423 "Los Ordenandos 2", CD 102839 "Scto. Pizza Hut" y el CD 44585 "Los Ordenandos 4", en el T.M. de Badajoz.", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea MT.

Tramo 1.

Origen Celda de línea 37 del centro de transformación CD 44423 "Los Ordenandos 2".

Final: Celda de línea 27 del centro de transformación CD 102839 "Scto. Pizza Hut".

Tipos de Línea: Subterránea, 20 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240+H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 86 m.

Emplazamiento: Calle Eladio Salinero Santos y avenida José María Alcaraz y Alenda.

Tramo 2.

Origen: Celda de línea 37 del centro de transformación CD 102839 "Scto. Pizza Hut".

Final: Celda de línea 47 del centro de transformación CD 44585 "Los Ordenandos 4".

Tipos de Línea: Subterránea, 20 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240+H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 125 m.

Emplazamiento: Calle Eladio Salinero Santos y avenida José María Alcaraz y Alenda.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 6 de octubre de 2021.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Transformación en riego por aspersión de una parcela de 20 ha de tierras arables en Campillo de Llerena (Badajoz)" promovido por D. Francisco Javier Bala Moreno. Expte.: IA20/0183. (2021063072)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto transformación en riego por aspersión de 20 ha de tierras arables en Campillo de Llerena (Badajoz), promovido por D. Francisco Javier Bala Moreno, es encuadrable en el Grupo 1) Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería epígrafe d) Gestión de recursos hídricos para la agricultura del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es D. Francisco Javier Bala Moreno.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es transformar de secano a regadío una superficie de 20 ha de tierra arable, para sembrar cultivos herbáceos anuales en rotación, mediante una concesión de aguas subterráneas utilizando un sistema de riego por aspersión, que se nutrirá del agua acumulada en una balsa a construir para tal efecto.

La zona objeto de actuación se localiza en la parcela 31 del polígono 17 del término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz) y forma parte de una explotación agroganadera ubicada entre los términos municipales de Campillo de Llerena y Retamal de Llerena. A la misma se accede directamente desde la carretera BA-119, que une Retamal de Llerena con la EX - 343 que llega hasta Hornachos, a la altura del pk 8,350.



Fuente: Confederación Hidrográfica del Guadiana

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 6 de febrero de 2020, la Confederación Hidrográfica del Guadiana presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de informe en materias de su competencia acerca de la concesión de aguas subterráneas que se tramita en el citado organismo, con número de expediente 62/2016 (CAS12/16), junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 29 de septiembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación	X
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Campillo de Llerena	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa, con fecha 8 de junio de 2021, que el proyecto no se encuentra incluido en ningún espacio protegido perteneciente a la Red Natura 2000 y considera que no existe afección significativa siempre que se cumplan las medidas detalladas en este informe.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe, con fecha 18 de febrero de 2021, en el que detalla que, según los datos recogidos en la Carta Arqueológica de Extremadura, no hay yacimientos arqueológicos en ese lugar. No obstante, acompaña una serie de medidas preventivas que se adicionan al cuerpo del presente informe.
- El Servicio de Ordenación de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe con fecha 18 de diciembre de 2020 en el que afirma que



no se detecta afección sobre instrumento de gestión territorial con aprobación definitiva, si bien se halla en aprobación inicial el Plan Territorial de La Campiña por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 19 de febrero de 2019, en el que se incluye el municipio de Campillo de Llerena. Y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

- El Servicio de Regadíos remite contestación al trámite de consultas, con fecha 20 de octubre de 2020, en el que comunica que la competencia de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio se limita a emitir un informe al organismo de cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 26 de febrero de 2021 en el que afirma que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado. Según la documentación obrante en ese organismo, el promotor solicitó con fecha 27/01/2016 una concesión de aguas subterráneas, que se tramita con el número de expediente 62/2016, de un volumen de 132.000 m³ / año para el riego de 20 ha de cultivos herbáceos forrajeros (alfalfa) en la parcela 31 del polígono 17 del término municipal de Campillo de Llerena. Incorpora una serie de indicaciones en relación al control de los volúmenes utilizados y la no existencia de vertidos excepto los retornos del riego.

Además, la Comisaría de Aguas, con fecha 30 de octubre de 2019 emite informe sobre la compatibilidad de la solicitud con el Plan hidrológico de cuenca siempre que se acredite la disponibilidad de recursos y no se supere el volumen máximo de 132.000 m³ / año.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Por último, establece una serie de indicaciones en relación a la balsa, que se adicionan al cuerpo del presente informe.

- El Ayuntamiento de Campillo de Llerena remite informe técnico sobre compatibilidad urbanística el 23 de diciembre de 2020 en el que informa que el proyecto cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.
- Además, se ha recibido informe de los agentes del medio natural de la zona.



Estas alegaciones han sido consideradas a la hora de formular el presente informe de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Estas alegaciones han sido consideradas a la hora de formular el presente informe de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto trata de transformar de secano a regadío una superficie de 20 ha de tierra arable para sembrar cultivos herbáceos anuales en rotación trigo, cebada, girasol, veza, maíz, guisante y alfalfa, con una vida media estimada de 10 años, mediante una concesión de aguas subterráneas utilizando un sistema de riego por aspersión que se nutrirá del agua acumulada en una balsa a construir para tal efecto.

La zona objeto de actuación se localiza en la parcela 31 del polígono 17 del término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz) y forma parte de una explotación agroganadera ubicada entre los términos municipales de Campillo de Llerena y Retamal de Llerena.



– El pozo de sondeo presenta las siguientes características:

Coordenadas (ETRS89 UTM 30N)	X: 245.675 Y: 4.268.953
Profundidad	100 m
Diámetro	160 mm
Potencia de la bomba	150 CV
Caudal máx. ints.	25 l/s

– La balsa de acumulación a la que inmediatamente es derivada el agua, ubicada en la misma parcela, presentará las siguientes características:

Forma	Rectangular
Dimensiones	65 x 30 m
Altura	6 m
Altura lámina agua	5 m
Pendiente interior	3:1
Pendiente exterior	2:1
Pasillo coronación	2 m
Capacidad	2625 m ³
Impermeabilización	Lámina de PVC
Bomba impulsión	37,73 CV
Vallado exterior	



Ambas bombas, sondeo-balsa y balsa-distribución, son alimentadas de energía por un grupo electrógeno de gasóleo de 100 KVA.

— El sistema de distribución del riego estará formado por:

Tubería secundaria	PVC 6 atm Ø =180 mm	Enterrada
Tubería terciaria	PVC 6 atm Ø entre 90 y 50 mm	Enterrada
Tubería porta-aspersores	PE 6 atm Ø 40 mm	Aérea 2,5 m
Aspersores (triángulos equiláteros 18 m)	Circulares 3 atm	1.690 l/h
Alcance 15, 6 m	Sectoriales 3 atm	1.294 l/h

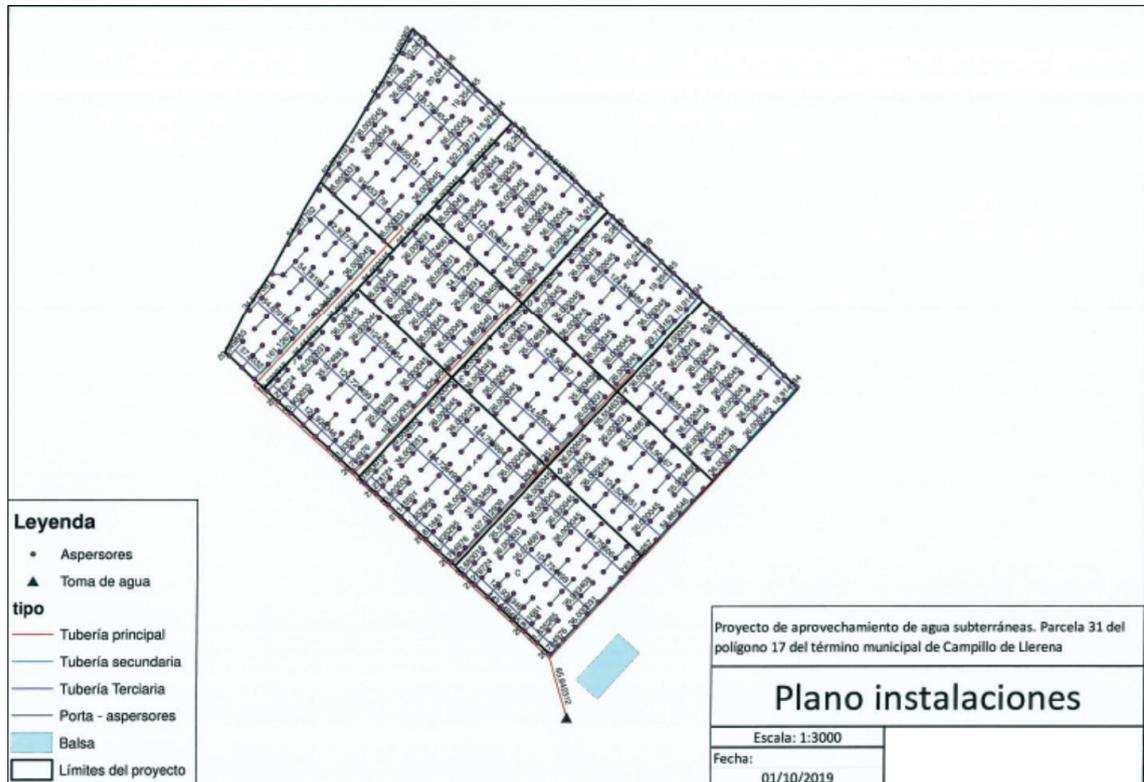
Además, se necesitan los siguientes elementos singulares:

- Valvuleria.
- Sistema de filtrado.
- Anclajes de hormigón en codos reducciones, llaves de paso y piezas especiales.
- Desagües.
- Caseta de riego de dimensiones 4 x 3 x 2,5 m y cubierta a un agua.

El proceso de riego comienza con la caída del agua de riego por gravedad desde la acequia a la balsa de regulación, donde se almacenará, y de ahí se regará en horario nocturno. La caseta de riego toma el agua de la balsa y la impulsa a los sectores de riego en función de las necesidades hídricas.

Las necesidades anuales de agua, según reza el documento ambiental, serán de 172.900 m³/año.

En la siguiente imagen se observa el diseño de la red de riego:



Fuente: documento ambiental

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se localiza en el término municipal de Campillo de Llerena, en un entorno de tierras arables densamente pobladas de arbolado, dehesas y pastizales, en la falda sur de la Sierra del Corcho, que se cultivan de cereales de invierno o leguminosas para aprovechar por el ganado. Al noroeste de la zona de actuación se encuentra una forestación mixta de encinas y alcornoques.

Presenta pendientes suaves, en ningún caso superiores al 5%. Los suelos son de tierra parda meridional y Xeroranker sobre pizarras en los extremos norte y sur de la parcela, y áreas de Rotlehm y Braumlehm sobre pizarras en el centro. Presentan textura franco-arenosa a arcillosa, profundidad escasa, drenaje medio, baja conductividad, con pH tendente a la acidificación y bajo contenido en materia orgánica.

La serie de vegetación predominante es la de encinares lusoextremeños y la fauna es la habitual de estos hábitats, fauna cinegética menor, aves paseriformes, palustres, etc...

Existen varias corrientes de agua discontinuas en la finca, regatos afluentes del río Guadámex, pero el más cercano es el que se sitúa a 417 m al suroeste de la zona de actuación. No se sitúa sobre MASb ni sobre MAsp.

No se afecta a vía pública, vía pecuaria ni monte de utilidad pública.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

En el documento ambiental se plantean una serie de posibles alternativas:

- Alternativa 0 o de no actuación: consiste en mantener la superficie como tierras arables de secano, que no produce un perjuicio para el medio si las prácticas agronómicas son adecuadas pero la capacidad productiva de la finca, y por tanto su viabilidad económica, será mucho menor.
- Alternativa 1: aprovechamiento de las tierras como pastos, alternativa que no perjudica al medio (manteniendo una carga ganadera adecuada) pero supondría un desaprovechamiento de la capacidad productiva de la finca en relación a sus características agronómicas.
- Alternativa 2: puesta en riego de una parte de la parcela para aumentar la producción agronómica y garantizar la alimentación del ganado, con lo que se disminuye la compra de pienso (gastos de producción) y la dependencia del exterior (inestabilidad por la volatilidad de precios).

Finalmente, tras el estudio de las alternativas presentadas, la propiedad se decanta por la alternativa 2.

3.3. Características del potencial impacto.

Los principales elementos que se pueden ver alterados con la ejecución del proyecto son:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturales y Áreas Protegidas informa que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 y presenta estos valores ambientales:

- Zona de campeo y alimentación de comunidades de aves paseriformes, palustres y algunas especies de aves como aguilucho cenizo, alcaraván, sisón, milano real, cigüeña negra, ...etc.
- Presencia de Hábitat natural de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Cód. 6310).

Se considera que no existe afección significativa siempre que se cumplan las medidas detalladas en este informe.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto consiste en una concesión de aguas subterráneas obtenidas mediante pozo de sondeo existente en la parcela a transformar que se acumularía en una balsa construida a tal efecto. La Confederación Hidrográfica del Guadiana estima que existen recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, pero teniendo en cuenta que para una superficie de 20 ha. el volumen de agua anual extraído no puede superar los 132.000 m³.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas y el programa de vigilancia ambiental, teniendo en cuenta el sistema de manejo de la explotación, la calidad de las aguas no debería verse afectada por posibles filtraciones o contaminaciones, y las afecciones sobre el sistema hidrológico no deberían resultar significativas.

— Suelos.

La zona de ubicación del proyecto se encuentra en suelo ocupado por dehesa, la mayoría de ella cultivada bajo copa. Y es que la zona en la que se ubican presenta unas características agrológicas óptimas para el cultivo: pendientes medias del 3-4 % y siempre inferior al 10%, orografía llana, profundidad media...

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, debido a los movimientos de tierra para la instalación de las tuberías de riego, pero, sobre todo, para la ejecución de la balsa.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible debido a la instalación de las medidas correctoras y el sistema de manejo a utilizar.

En cuanto a la erosión, no se prevé que este proyecto provoque más procesos erosivos.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas y correctoras, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

No existe afección significativa a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que en todo caso serán aliviadas con la aplicación de las medidas preventivas correspondientes.

Existe una afección de carácter temporal sobre la fauna como consecuencia del trasiego de maquinaria durante la ejecución de las obras, aunque según el documento ambiental no se abrirán nuevos accesos en la zona de actuación, lo que minimizará la probabilidad de accidentes por atropellos o destrucción de nidos.

— Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats, pero se encuentra circundado por un Hábitat natural de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp., según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que no se verá alterado.

— Paisaje.

El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, al igual que en el resto de la unidad paisajística, se caracteriza por la presencia de la dehesa. Se trata de un paisaje especialmente atractivo, agropecuario destinado al cultivo de pastizales para ganado y cereales de secano. El arbolado se compone fundamentalmente de masas mezcladas de encina y otras especies.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras, esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de los aspersores, si bien es temporal, y la nueva balsa de regulación.

– Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

– Patrimonio arqueológico y dominio público.

Dada la inexistencia de elementos de naturaleza arqueológica en la zona afectada por el proyecto, no se considera que el patrimonio arqueológico vaya a ser afectado, a pesar de lo cual se establecen medidas preventivas de cara a la protección de aquel patrimonio arqueológico no detectado en superficie.

Con relación a las posibles vías pecuarias existentes en el territorio de realización del proyecto, no coincide el trazado de ninguna con los límites de las actuaciones proyectadas. Igualmente, no se prevé ninguna afección a montes de utilidad pública.

– Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, si bien tal y como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográ-

fica del Guadiana, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de ese procedimiento.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Efectivamente, una hectárea promedio de secano emplea sólo 0,037 unidades de trabajo agrario (UTA, equivalente al trabajo generado por una persona en un año), mientras que una hectárea de regadío necesita 0,141 UTA. Por tanto, se contribuirá a asentar la población e incrementar la renta media. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta mas alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones.

— Sinergias.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la ejecución del proyecto residen en el aumento del consumo de agua que, conjuntamente con la ejecución de proyectos de similares características y en zonas cercanas, podrían afectar de manera cada vez más significativa a la disponibilidad de recursos hídricos en cantidad y calidad aceptables para diferentes usos, a los requerimientos de hábitat por parte de la fauna, y mermar las capacidades y características estructurales y de uso de otros recursos como el suelo. Aunque este efecto sinérgico es claro y negativo, se considera que la ubicación de la actividad, su dimensión, el consumo de agua, así como las medidas incluidas en el documento ambiental y en el presente informe técnico, hacen asumible dicho impacto ambiental.

— Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los

efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tra-

mitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del medio natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales sus-



ceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- El titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad y estará obligado a solicitar su clasificación y registro, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

I. Medidas de patrimonio.

- El proyecto de obras se quiere desarrollar en el polígono 17, parcela 31 del término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz), según los datos recogidos en la Carta Arqueológica de Extremadura no hay yacimientos arqueológicos en ese lugar, no obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá implementar lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”

b. Medidas en fase de construcción.

- Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
- Se evitará, en la medida de lo posible, que las preparaciones del terreno previas a las obras se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de estas operaciones una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.



- En ningún caso se dañará o eliminará vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. en aquellas zonas que eviten afecciones ambientales negativas.
- Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores. En el caso de generarse taludes exteriores en la ejecución de la balsa de regulación y en todo caso en el paramento aguas abajo del muro de contención, se deberá reutilizar la tierra vegetal para su cubrimiento, facilitando la pronta revegetación de estas superficies. En caso de necesidad debido a la aparición de signos de procesos erosivos en el muro o taludes de la balsa (regateras, surcos, etc.), se realizarán siembras de especies herbáceas que tapicen los taludes y la cerrada generados.
- La zona de descarga del aliviadero de la balsa deberá dirigir las aguas hacia zonas donde no se produzcan acumulaciones y/o encharcamientos del terreno ni zonas donde se puedan producir efectos erosivos como consecuencia de la concentración de aguas. En todo caso, estas zonas deberán ser autorizadas por el organismo de cuenca competente en el caso de producirse vertidos en la zona de Dominio Público Hidráulico.
- Para garantizar una adecuada integración ambiental de la balsa de regulación, se recomienda establecer un gradiente de vegetación herbácea-arbustiva-arbórea partiendo desde las orillas, realizando plantaciones de especies autóctonas higrófilas que permitan dotar de cierta naturalidad a esta infraestructura.
- En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en

la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

- Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la instalación del sistema de riego y la ejecución de la balsa proyectados se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, siempre fuera de las zonas de reserva, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
- Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.



- Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras.

c. Medidas en fase de explotación.

- El consumo hídrico será el indicado en la autorización emitida por el organismo competente de la correspondiente solicitud de inscripción del aprovechamiento de aguas superficiales, para la superficie y usos demandados.
- La captación será exclusivamente para aprovechamiento agrícola.
- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
- Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- En todo momento, deberá estar regulada la explotación del acuífero para que, en ningún caso este pueda agotarse o no quede caudal ecológico durante la explotación o una vez finalizada la extracción.



- Se aconseja utilizar técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como a evitar la erosión y pérdida de suelo.
- No se realizarán desbroces en las lindes, respetando íntegramente en caso de existir, la vegetación arbórea y arbustiva existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola ni recreativa. No se realizarán quemas en su zona de influencia.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegidos afectados.
- Se respetarán todos los pies de arbolado autóctono como pueden ser las encinas, no invadiendo con los aperos de labranza la superficie bajo el vuelo, evitando aplicar riegos a zonas donde llegue el sistema radicular de este.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
- No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
- La energía necesaria para el funcionamiento de los sistemas de bombeo proviene de un generador de gasoil de 100 KVA, por lo que se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del mismo. El ruido exterior de



los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que estos grupos electrógenos deberán estar ubicados dentro de casetas insonorizadas al efecto, y éstas se adecuarán al entorno rural, mediante el empleo de colores y materiales propios de la zona (sin estructuras metálicas con acabados brillantes y/o galvanizados, pintándose en su caso de colores discretos, verde carruaje o marrón oscuro y si existiera caseta de riego con enfoscado de colores ocres o albero y cubiertas de color rojo o verde oscuro no brillante). No obstante, se recomienda el uso de energías limpias en futuras sustituciones (red eléctrica, paneles solares, etc...)

- Los restos vegetales generados en la explotación (podas, desbroces, etc.) se recomienda que sean eliminados in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. No se quemarán rastrojos de ningún cultivo ni vegetación natural
- Los restos y residuos vegetales procedentes de las labores propias de la explotación agrícola, cuando supongan un riesgo para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgo de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Referente al uso de productos fitosanitarios, y dado que la parcela está incluida en zona sensible, de acuerdo con el anexo III del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios, se aprobó en el Comité Fitosanitario Nacional del 18 de diciembre de 2013 un modelo de cuaderno de explotación que recopila la información que las explotaciones deben mantener registrada para cumplir las exigencias normativas sobre el uso de productos fitosanitarios. Además, y según lo estipulado en el artículo 10.3 y 11.2 del mismo real decreto, debido a la dimensión de la explotación, deberá contar de forma obligatoria con un asesor que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 13.2 del citado. Por otro lado, el artículo 37 establece las exigencias para la mezcla de productos en campo, también de obligado cumplimiento. Deberán seguirse todas las demás instrucciones del citado real decreto, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.

- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos (altura, color,...) u otros elementos auxiliares como abrevaderos o caseta de riego, recomendándose el uso de materiales acordes con el entorno y la instalación de pantallas de brezo para su ocultación hasta que la vegetación natural o plantada para dicho fin, pueda llegar a ocultarlos.
- La balsa proyectada, de dimensiones 65 m x 30 m y 6 m de profundidad, deberá tener los taludes con una pendiente inferior al 35% y el material será rugoso y antideslizante, para evitar el ahogamiento de las especies de fauna que pudieran caer accidentalmente o hayan sido atraídas por el contenido para abrevar o alimentarse. En el caso de que la lámina de impermeabilización no sea antideslizante, se deberán instalar en los laterales del talud interior dispositivos de salida para la fauna y personas que pudieran caer en su interior, como entramado de cuerdas, tramos de cemento escalonado o rampa de suave pendiente. Para la fauna menor, se deberán instalar tramos con malla cuadrículada plástica termo-sellada a la lámina impermeabilizadora al menos a cada 15-20 m de talud, en bandas de al menos 2 m de anchura. Este tipo de mallas deberá tener cuadrículas de entre 10 mm y 20 mm y ser de materiales de larga duración y resistencia, como las utilizadas en voladeros de aves.

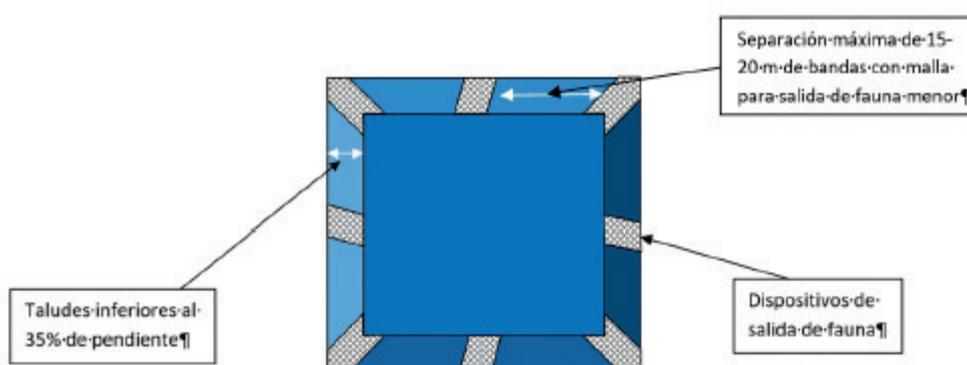


Ilustración 1: representación en planta de la balsa y la distribución de los dispositivos de salida de fauna.



- En ningún caso se añadirá ningún producto biocida, fertilizante o de cualquier otra tipología fitosanitaria directamente al agua de la balsa.
- El artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes normas técnicas de seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
- Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.



- Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

e. Otras disposiciones.

- Se atenderá a las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el ámbito de sus competencias, relativas a zonas inundables, afección a cauces, zonas de servidumbre y zona de policía e infraestructuras gestionadas por este organismo de cuenca.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión de aguas superficiales o se aumente la superficie de regadío, se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental de manera previa a la ejecución de nuevas actuaciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto transformación en riego por aspersión de 20 ha de tierras arables en Campillo de Llerena (Badajoz), promovido por D. Francisco Javier Bala Moreno, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

(2021063044)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas, presentadas al amparo del Programa II y reguladas en el título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, así como la propuesta de resolución formulada, en atención a los siguientes

HECHOS:

Primero. Que las personas trabajadoras autónomas y/o microempresas que se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución han presentado solicitud de ayuda acogiendo al Programa II del título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas para la reactivación y mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras asalariadas, a cargo de personas trabajadoras autónomas o de microempresas, incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas o entidades beneficiarias, de acuerdo con las declaraciones responsables presentadas en la solicitud por las personas y entidades interesadas.

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez extraídos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, obtenidos de los organismos competentes, previa autorización de las partes interesadas, información, datos y documentación suficiente y a la vista de los resultados de la verificación automatizada de datos realizada, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección General del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias. (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas y microempresas al objeto de mantener o relanzar su actividad tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas prórrogas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 b), la cuantía de la ayuda a las personas trabajadoras autónomas y microempresas para el Programa II será de novecientos cincuenta euros (950,00 €) por cada persona trabajadora asalariada a su cargo, contratada a jornada completa y afectada por un ERTE, con uno de los siguientes límites:

- Hasta el 50% de la plantilla afectada por el ERTE.
- Hasta 5 contratos subvencionados.
- Hasta 4.500,00€ de subvención por beneficiaria.



En el supuesto de que la persona trabajadora asalariada afectada por el ERTE, estuviera contratada a jornada parcial, el importe de la subvención concedida será proporcional a la duración de la jornada contratada.

Asimismo, en el supuesto de que el ERTE sea por reducción de jornada y no por suspensión de contrato, el importe de la subvención concedida será igualmente proporcional a dicha reducción.

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas y microempresas relacionadas en el anexo a la presente resolución y las declaraciones responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, así como la verificación automática de datos realizada, a las personas o microempresas solicitantes se las tiene por cumplidos los requisitos específicos que deben cumplir las beneficiarias del Programa II del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como que las solicitantes no incurrir en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de 24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni incurrir en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 10 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, todo ello, de acuerdo con las Declaraciones Responsables presentadas y la verificación automatizada de datos realizada.

Por otra parte, se considera, en virtud de las citadas Declaraciones Responsables presentadas y la verificación automatizada de datos realizada, que las personas trabajadoras autónomas y microempresas solicitantes de las ayudas del Programa II relacionadas en el anexo cumplen lo dispuesto en el artículo 15.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril:

- a) En el caso de las personas trabajadoras autónomas, estar afiliadas y en situación de alta en el RETA o en la mutualidad alternativa correspondiente con anterioridad a la declaración del estado de alarma y tener personas trabajadoras asalariadas a su cargo, en el Régimen General de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Ajena, afectadas por un ERTE.
- b) En el caso de las microempresas, tener personas trabajadoras asalariadas a su cargo en el Régimen General de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Ajena, afectadas por un ERTE.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede a dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas y las microempresas relacionadas en el Anexo adjunto a la presente resolución, disponible en la web del Servicio Extremeño de Empleo (SEXPE), <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2886>, las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona o entidad beneficiaria, por un importe total de ciento dieciséis mil trescientos cinco euros con cuatro céntimos (116.305,04 euros), para un total de 96 beneficiarios/as.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas a la reactivación y mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras asalariadas, a cargo de personas trabajadoras autónomas o de microempresas, incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo, tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.

Tercero: La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:

En el Programa II, las personas y microempresas beneficiarias están obligadas, una vez finalizada la vigencia de los ERTE y reiniciada la actividad, a mantener todos los contratos de las personas asalariadas que son objeto de la subvención durante, al menos, 1 mes, con independencia del periodo obligatorio de mantenimiento del empleo establecido por la normativa propia reguladora de los citados ERTE.

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas y entidades beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.



- Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
- La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del RDC, así como en la BDNS.
- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas o los órganos de control de la Comisión.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo las personas beneficiarias en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto: El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100% de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto: La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona o entidad beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en la normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se proponga la resolución de la procedencia del reintegro.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 24 de septiembre de 2021.

El Director General de Planificación y
Evaluación de Políticas Activas de
Empleo del SEXPE,
(P.D. Resolución de 29 de noviembre de 2019,
DOE núm. 240 de 16 de diciembre de 2019),
JESÚS SECO GONZÁLEZ



RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.
(2021063045)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas presentadas al amparo del Programa III, reguladas en el título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, y la propuesta de resolución formulada, en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero. Que las personas trabajadoras autónomas que se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución han presentado solicitud de ayuda acogiéndose al Programa III del título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas para el relanzamiento del autoempleo de personas que han causado baja en el régimen de autónomos, para el inicio de la misma o distinta actividad en el mismo régimen", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas beneficiarias, de acuerdo con las declaraciones responsables presentadas en la solicitud por las personas interesadas.

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez obtenidos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaria General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias. (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).





Segundo. Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas al objeto del relanzamiento de su actividad tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.c) del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, la cuantía de la ayuda para el Programa III será de siete mil quinientos euros (7.500,00 €).

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución y las Declaraciones Responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, a las personas solicitantes se les tiene por cumplidos los requisitos específicos que deben cumplir las personas beneficiarias del Programa III del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como que las personas solicitantes no incurrir en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de 24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello, de acuerdo con las Declaraciones Responsables presentadas.

Por otra parte, se considera, en virtud de las citadas declaraciones responsables presentadas, que las personas solicitantes de las ayudas del Programa III causaron baja en el RETA durante el periodo de vigencia del estado de alarma y que posteriormente iniciaron una actividad, mediante su afiliación y alta en el mismo régimen y antes de la solicitud de la ayuda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que perdió su vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o en su caso las prórrogas del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.





En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones establecidas por el ordenamiento jurídico procede emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero: Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo adjunto a la presente resolución, disponible en la web del SEXPE <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2892>, las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 euros), para un total de 6 personas beneficiarias.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas al relanzamiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias tras el impacto económico de la declaración del Estado de Alarma.

Tercero: La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:

En el Programa III, las personas beneficiarias están obligadas a ejercer la actividad y mantener la situación de alta en el RETA, de forma ininterrumpida, durante al menos dos años, desde la fecha de la nueva alta en RETA, la cual debe producirse en un periodo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que pierda su vigencia el Estado de Alarma y sus prórrogas.

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
- La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del RDC, así como en la BDNS.





- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas o los órganos de control de la Comisión.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo las personas beneficiarias en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto: El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100% de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto: La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se proponga la resolución de la procedencia del reintegro.





Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 24 de septiembre de 2021.

El Director General de Planificación y
Evaluación de Políticas Activas de
Empleo del SEXPE,
(P.D. Resolución de 29 de noviembre de 2019,
DOE núm. 240 de 16 de diciembre),
JESÚS SECO GONZÁLEZ



V

ANUNCIOS**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 5 de octubre de 2021 sobre la XXIII convocatoria de Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2022".
(2021081305)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, con la finalidad de promocionar entre los consumidores el conocimiento y valoración de las características sensoriales, y mejorar la imagen y la posición en el mercado de los aceites de oliva virgen extra de nuestra Comunidad Autónoma, considera oportuno convocar la XXIII Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2022", dando así continuidad al estímulo y apoyo institucional, que como en las anteriores convocatorias, se viene dando a quienes son productores de la región, por su continua mejora del producto para obtener aceites de calidad.

Para ello, la Dirección General de Agricultura y Ganadería organiza la XXIII Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2022", que se celebrará el próximo mes de febrero en el Laboratorio Agroalimentario de Extremadura de Cáceres, con arreglo a las siguientes:

BASES

1.^a Se establecen cuatro modalidades de participación:

- Categoría: Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción ecológica.
- Categoría: Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción convencional.
- Categoría: Aceite de oliva virgen extra de gran producción, entendiéndose como tal a aquel cuya producción exceda de 50.000 litros por lote.
- Categoría: Aceite de oliva virgen extra de pequeño productor, entendiéndose como tal a aquel cuya producción no sea inferior a 500 litros ni exceda de 5.000 litros por lote.

2.^a Podrán participar cada elaborador de aceite de oliva virgen extra, producido, elaborado y envasado en Extremadura.



- 3.^a La participación en la cata concurso es gratuita. Cada concursante deberá cumplimentar la solicitud de inscripción cuyo modelo se incluye en el anexo.
- 4.^a No será admitido, a efectos del concurso convocado, aceite de oliva virgen extra procedentes de almazaras sobre las que exista resolución firme de retirada de autorización por el órgano correspondiente. Asimismo, tampoco será admitido ningún participante que, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, haya sido objeto de resolución sancionadora firme en expediente tramitado por cualquiera de las Administraciones Públicas españolas, por infracción a la legislación de calidad agroalimentaria.
- 5.^a Cada muestra de aceite presentada al concurso, obtenido de aceitunas recolectadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la campaña 2021/2022, deberá proceder de un lote homogéneo, es decir de un único depósito, que tenga las siguientes capacidades:
- Mínimo 5.000 litros para la categoría de Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción ecológica.
 - Mínimo 5.000 litros para la categoría de Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción convencional.
 - Mínimo 50.000 litros para la categoría de Aceite de oliva virgen extra de gran producción.
 - Mínimo 500 litros y un máximo de 5.000 litros para la categoría de Aceite de oliva virgen extra de pequeño productor.
- 6.^a Las muestras se enviarán a cargo de la empresa en cuatro envases de aproximadamente 1 litro de capacidad cada uno, etiquetados y sellados por la empresa.
- 7.^a Las solicitudes debidamente cumplimentadas, de conformidad con el modelo normalizado del anexo, junto con las muestras, se presentarán o se remitirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Laboratorio Agroalimentario de Extremadura, c/ Arroyo de Valhondo, n.º 2, 10071 Cáceres, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, acompañadas del boletín de inscripción (anexo) debidamente cumplimentado.
- El plazo de recepción de muestras en el Laboratorio finaliza a las 14:00 horas del día 14 de enero de 2022.
- 8.^a Cada elaborador solo podrá presentar una muestra por categoría. La participación en la Categoría de Aceite de oliva virgen extra de pequeño productor imposibilitará la



presentación de muestras al resto de categorías. En este caso, además, será necesario disponer de alguna parcela de olivar a su nombre en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, lo que será comprobado por el organizador.

9.^a Con la solicitud de inscripción las empresas que opten a la Categoría de Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción ecológica, dan su consentimiento para que el organizador compruebe su correcta inclusión en el Registro de elaboradores y comercializadores de producción ecológica.

10.^a Las muestras se someterán al correspondiente análisis físico-químico en el Laboratorio Agroalimentario de Extremadura, eliminándose aquéllas en las que se detecte incumplimiento de cualquier parámetro exigido por la legislación vigente.

El Laboratorio Agroalimentario no tendrá la obligación de remitir los boletines de resultados a la totalidad de participantes, quedando los mismos en sus archivos.

11.^a El Jurado estará compuesto por la totalidad del Panel Oficial de catadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicado en el Laboratorio Agroalimentario de Cáceres dirigido por quien ostente el cargo de Jefe de Panel o persona que le sustituya.

12.^a La Cata-Concurso se realizará por el sistema denominado "cata ciega", empleándose una ficha oficial de cata, aplicando el Anexo XII del Reglamento (CE) 2568/91 de la Comisión de 11 de julio de 1991 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis, en su versión vigente.

El anonimato de las muestras y la fiel reserva de las mismas están garantizados por la organización.

13.^a Las decisiones del Jurado de la cata serán inapelables.

14.^a En cada una de las categorías se otorgará un primer premio denominado "Medalla de Oro", así como un reconocimiento especial para los demás finalistas de cada categoría denominado "Medalla de Plata". Su orden se establecerá aplicando el Índice Global de Calidad recomendado por el Consejo Oleícola Internacional, que además de la puntuación del panel, tiene en cuenta la acidez, el índice de peróxidos y la absorbancia a la luz ultravioleta, considerándose superior aquél que su índice sea mayor, así mismo se valorará el equilibrio entre el amargo y el picante.

15.^a Se otorgará un diploma acreditativo al "Maestro/Maestra de Almazara" de la industria que haya obtenido el primer premio en cada una de las categorías como reconocimiento a su labor en el proceso de elaboración de estos aceites de especial calidad y características sensoriales.



- 16.^a El premio, si fuera procedente, puede declararse desierto.
- 17.^a Contraanálisis: Resuelto el concurso, en las empresas finalistas, se procederá a una toma de muestras en los depósitos declarados en el anexo. En el caso de no concordancia del volumen mínimo requerido, del análisis organoléptico y del físico-químico, quedaría anulado su premio.
- 18.^a Una vez resuelto el concurso, siguiendo la normativa vigente, las empresas cuyos aceites hayan resultado ganadores y finalistas y quieran hacerlo constar, podrán indicar en las etiquetas, contraetiquetas o envases, la denominación del concurso "Extrema Selección 2022".
- 19.^a El acto de entrega de premios de esta XXIII Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2022" se hará en un acto público que será convocado al efecto.
- 20.^a Las empresas finalistas aportarán a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio al menos 10 litros del aceite seleccionado, en envases de no más de 1 litro de capacidad, convenientemente cerrados y etiquetados, con el fin de llevar a cabo una promoción directa de las mismas.
- 21.^a El hecho de participar supone la plena aceptación de las bases y fallo del Jurado.

Mérida, 5 de octubre de 2021. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

**ANEXO****SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN XXIII CATA-CONCURSO DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA "EXTREMA SELECCIÓN 2022"**

Nombre/ Razón Social		
Domicilio		
Código Postal	Localidad	Provincia
C.I.F.	Teléfono Fax	Correo electrónico
Persona de contacto y cargo:		
Datos de la representación legal: Nombre y apellidos: NIF: Sexo <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón		
Datos del Maestro de Almazara: Nombre y apellidos: NIF: Sexo <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón		

Declara conocer las bases de la Cata-Concurso de referencia, y que todos los datos consignados son veraces, con sujeción a las responsabilidades que puedan derivarse de su inexactitud, solicitando participar en el mismo con el ACEITE VIRGEN EXTRA que se describe a continuación:

Identificación del Depósito	Litros de aceite	Variedad Aceituna
-----------------------------	------------------	-------------------

Categoría en la que participa: (márquese la que proceda)

- Categoría: Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción ecológica. (Cantidad mínima 5.000 litros)
- Categoría: Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción convencional. (Cantidad mínima 5.000 litros)



- Categoría: Aceite de oliva virgen extra de gran producción (Cantidad mínima 50.000 litros).
- Categoría: Aceite de oliva virgen extra de pequeño productor, (Cantidad mínima 500 litros, máxima 5.000 litros). Se verificará que el CIF/NIF del participante dispone de parcelas de olivar en el REXA.

En, a de de 20...

Fdo:

Fecha límite de entrada en el Laboratorio: 14:00 horas del día 14 de enero de 2022.
Dirección General de Agricultura y Ganadería, Laboratorio Agroalimentario de Extremadura. C/ Arroyo de Valhondo, n.º 2, 10071 Cáceres.

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se crea el sello "Buena Práctica en Competencia Digital de Extremadura". (2021063097)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del borrador de la Orden de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se crea el sello "Buena Práctica en Competencia Digital de Extremadura"

RESUELVO

Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del borrador de "Orden de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se crea el sello "Buena Práctica en Competencia Digital de Extremadura"

El texto del referido proyecto estará a disposición de los interesados en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educación-y-empleo>

Mérida, 30 de septiembre de 2021. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.

• • •





CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ANUNCIO de 7 de octubre de 2021 por el que se publican las listas provisionales de solicitantes, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Dirección General de Vivienda, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2021, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Villafranca de los Barros, Aliseda, Hinojal y Herrera del Duque. (2021081309)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, mediante anexo adjunto, las listas provisionales de solicitantes, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Dirección General de Vivienda, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2021, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Villafranca de los Barros, Aliseda, Hinojal y Herrera del Duque.

Los solicitantes están ordenados conforme a los criterios de valoración establecidos en el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 115/2006, contra la lista provisional, podrán formular alegaciones los solicitantes incluidos en la misma, así como aquellos interesados que se consideren perjudicados por ella, siempre que su solicitud se haya presentado en tiempo y forma y hubiese sido admitida a trámite. Las alegaciones podrán formularse en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y se dirigirán al Ayuntamiento, al que se hubiera dirigido la solicitud de adjudicación de vivienda.

Cáceres, a 7 de octubre de 2021. La Secretaria de la Comisión Regional de Vivienda, ELENA SERDA RICO.

**ANEXO**

LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE 02 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTES EN VILAFRANCA DE LOS BARROS (GRUPO 0914, CUENTA 020 Y GRUPO 7327, CUENTA 013)

SOLICITANTES

	PUNTUACIÓN
1. M ^a CORONADA GIL CASTRO	100.00.
2. RAQUEL VERA MORENO	97.00.
3. JOSÉ VARGAS SALAZAR	90.00.
4. PEDRO LUIS PASCUAL HERNÁNDEZ	85.00.
5. M ^a CARMEN TORRES FERNÁNDEZ	85.00.
6. CRISTINA TRAVADO TRASMONTE	78.00.
7. PILAR RODRÍGUEZ PARDO	67.00.
8. FRANCISCO BUROT BARRERA	65.00.
9. MANUEL SILVA SUÁREZ	65.00.
10. YOLANDA MUÑOZ MONTAÑO	65.00.
11. MARÍA LLERENA ESPINOSA	60.00.
12. BELÉN ROMERALES BENÍTEZ	55.00.
13. ROSA M ^a CASTRO GRAGERA	55.00.
14. M ^a ANTONIA HERNÁNDEZ DELGADO	50.00.
15. ISABEL DURÁN CASTRO	50.00.
16. ISIDORA ALBARRÁN CARRASCO	50.00.
17. CRISTINA RAMA RAMOS	45.00.
18. M ^a PILAR GORDILLORAMÍREZ	40.00.
19. ANTONIO CARDIZALES MERÍN	40.00.

**ANEXO****LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 08 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA
VACANTES EN ALISEDA**

SOLICITANTES	
	PUNTUACIÓN
1. M ^a DOLORES MILLÁN FERNÁNDEZ	100.00.
2. GUADALUPE SÁNCHEZ ÁLVAREZ	97.75.
3. M ^a JOSÉ CALLEJA GARCÍA	67.00.
4. FRANCISCO JAVIER SALGADO DURÁN	65.00.
5. JORGE PÉREZ SEMEO	60.00.
6. MANUELA SEMEO NAVARRO	57.00.
7. MANUELA DIEGO NAVARRO	40.00.
8. ABEL CORCHERO ROSADO	40.00.
9. MARÍA JULIÁN MORENO	40.00.
10. M ^a FELICITAS ESPADERO BARRIGA	40.00.
11. ALBERTO MUÑOZ DURÁN	35.00.
12. ÓSCAR OSVALDO LAURITO DE ELIA	35.00.
13. MARIO DE LOS SANTOS ROMERO	35.00.
14. M ^a DEL CAMPO MÉNDEZ GUILLÉN	35.00.
15. SÉRGIO MERINO GALEANO	30.00.

**ANEXO**

LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE
EN HINOJAL (GRUPO 7358, CUENTA 003)

SOLICITANTES

	PUNTUACIÓN
1. MARÍA BERNAL MARTÍN	66.00.
2. JOSÉ M ^a FLORES MARTÍN	65.00.
3. MANUELA CARRASCO MORALES	55.00.
4. IRENE ARIAS MÉNDEZ	40.00.
5. JAVIER LINDO ARIAS	35.00.

**ANEXO**

LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE
EN HERRERA DEL DUQUE (GRUPO 0907, CUENTA 001)

SOLICITANTES

	PUNTUACIÓN
1. M ^a LUISA VÁZQUEZ SALGUERO	95.00.
2. MATÍAS RONCERO CALERO	65.00.
3. ÁNGELA GALIANO SERRANO	62.00.
4. ALBA PLAZA ALCÁZAR	55.00.
5. TERESA CALERO PALOMINO	55.00.
6. FELICIANO ALCÁZAR VENTAS	40.00.



ANUNCIO de 7 de octubre de 2021 por el que se publican las listas definitivas de adjudicatarios, listas de espera y listas de excluidos, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Dirección General de Vivienda, en sesión celebrada con fecha de 6 de octubre de 2021, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Valdeobispo, Holguera, Navaconcejo, Campanario, Torrejoncillo, Belvís de Monroy, Alcántara, Nogales, Olivenza, Entrerríos, Hernán Pérez, Hervás y Villar del Rey. (2021081310)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, mediante anexo adjunto, las listas definitivas de adjudicatarios, listas de espera y listas de excluidos, en orden descendente de puntuación, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Dirección General de Vivienda con fecha de 6 de octubre de 2021, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Valdeobispo, Holguera, Navaconcejo, Campanario, Torrejoncillo, Belvís de Monroy, Alcántara, Nogales, Olivenza, Entrerríos, Hernán Pérez, Hervás y Villar del Rey.

Contra las listas expuestas en el presente anuncio, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cáceres, 7 de octubre de 2021. La Secretaria de la Comisión Regional de Vivienda, ELENA SERDA RICO.

**ANEXO**

LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE
EN VALDEOBISPO (GRUPO 7368, CUENTA 003)

ADJUDICATARIO

	PUNTUACIÓN
1. LAURA MARTÍN SÁNCHEZ	70,00.

LISTA DE ESPERA

1. DIANA PAÑERO MONTERO	65,00.
2. MARTA LÓPEZ SÁNCHEZ	60,00.
3. M ^a LUZ BLANCO MANZANO	40,00.
4. LUIS ALONSO SÁNCHEZ MANZANO	40,00.
5. RICARDO DOMÍNGUEZ BLANCO	40,00.
6. JUAN ANTONIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ	35,00.
7. M ^a DEL PILAR FRANCISCO FATELA	30,00.

**ANEXO**

LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE
EN HOLGUERA (GRUPO 7296, CUENTA 002)

ADJUDICATARIO

	PUNTUACIÓN
1. JUAN GUTIÉRREZ BANDERA	75,00.

LISTA DE ESPERA

1. CÍNTIA SANTOS GÓMEZ	65,00.
2. ALICIA MELCHOR FUENTES	60,00.
3. ZACARÍAS RODRÍGUEZ DELGADO	56,00.

EXCLUIDOS

- TAMARA ARROYO FERNÁNDEZ: Los ingresos familiares ponderados de su unidad familiar, superan en dos veces el IPREM (artículo 7.B) del Decreto 115/2006, de 27 de junio).

**ANEXO**

LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE
EN NAVACONCEJO (GRUPO 7164, CUENTA 005)

ADJUDICATARIO

	PUNTUACIÓN
1. ANASTASIO IGLESIAS MORENO	95,00.

LISTA DE ESPERA

1. EDUARDO HERRERO SÁNCHEZ	87,00.
2. ANA IZQUIERDO RUFO	77,00.
3. DANIEL GÁLVEZ FELIX	77,00.
4. CASTAÑAR NATALIA MARTÍN BLANCO	75,00.
5. M ^a ISABEL VICENTE SÁNCHEZ	60,00.
6. M ^a JOSÉ SÁNCHEZ MANZANO	50,00.
7. VISITACIÓN PALOS RODRÍGUEZ	50,00.
8. NOEL MORALES PRIETO	40,00.
9. JULIA ALFONSO ARNÁIZ	40,00.

**ANEXO**

LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 03 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA
VACANTES EN CAMPANARIO (GRUPO 7058, CUENTA 001; GRUPO
0939, CUENTA 002 Y GRUPO 7529, CUENTA 003)

ADJUDICATARIOS

	PUNTUACIÓN
1. AOUTIF FELLOUS	92,00.
2. ANTONIO JOSÉ VARGAS DÍAZ	80,00.
3. GLORIA ELENA PICADO ESCOTO	77,00.

LISTA DE ESPERA

1. RUTH MATILDE CARMONA PONCE	77,00.
2. CHRISTOPHER VELASCO GALLARDO	77,00.
3. MARÍA GARCÍA CARMONA	71,00.
4. ASÍS HARKAOUI	70,00.
5. NICANOR VARGAS SILVA	68,00.
6. MARÍA CALDERÓN SÁNCHEZ	67,00.
7. M ^a JOSÉ DIESTRO DIESTRO	67,00.
8. LAURA DÍAZ LÓPEZ	61,00.

**ANEXO**

LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE
EN TORREJONCILLO (GRUPO 0959, CUENTA 006)

ADJUDICATARIO

	PUNTUACIÓN
1. NOELIA SALAZAR JIMÉNEZ	90.00.

LISTA DE ESPERA

1. ISRAEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	80.00.
2. M ^a DEL CARMEN GARCÍA GIL	70.00.
3. SAMUEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	60.00.
4. M ^a DEL CARMEN VILLODRES	50.00.

**ANEXO****LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE
EN BELVIS DE MONROY (GRUPO 7355, CUENTA 001)****ADJUDICATARIO**

	PUNTUACIÓN
1. MÓNICA CABALLERO PORRAS	60.00.

LISTA DE ESPERA

1. BEATRIZ GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	50.00.
2. SILVIA MORENO CURIEL	45.00.
3. AMANDA REDONDO PORRAS	40.00.

EXCLUIDOS

- M^ª ELENA GÓMEZ SERRANO: Esta solicitante reside con sus padres y sus ingresos familiares ponderados no llegan al 80% del IPREM, (artículo 7.1B, del Decreto 115/2006, de 27 de junio), por lo que no tiene capacidad económica suficiente e independiente.
- MÓNICA MORENO CURIEL: Esta solicitante reside con sus padres y sus ingresos familiares ponderados no llegan al 80% del IPREM, (artículo 7.1B, del Decreto 115/2006, de 27 de junio), por lo que no tiene capacidad económica suficiente e independiente.
- JOSÉ MANUEL MORENO CURIEL: Los ingresos familiares ponderados de su unidad familiar superan en dos veces el IPREM (artículo 7.1B, del Decreto 115/2006, de 27 de junio).
- JOSÉ MANUEL GARCÍA GIL: No cumple el tiempo mínimo de residencia exigido por el artículo 7.1.D del Decreto 115/2006, de 27 de junio.
- JAVIER MARTÍNEZ FRAILE: No cumple el tiempo mínimo de residencia exigido por el artículo 7.1.D del Decreto 115/2006, de 27 de junio.

**ANEXO**

LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE
EN ALCÁNTARA (GRUPO 7359, CUENTA 003)

ADJUDICATARIO

	PUNTUACIÓN
1. ROSA M ^a CAMACHO DÍAZ	57.00.

LISTA DE ESPERA

1. JOHAN TABERA GARCÍA	55.00.
2. CAROLINA BOCACHE SOLANO	50.00.
3. YASMIANY GARCÍA VÁZQUEZ	50.00.
4. ALBERTO VEGA GARCÍA	36.00.
5. CRISTINA SÁNCHEZ TASCÓN	35.00.

**ANEXO**

LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE
EN NOGALES (GRUPO 7032, CUENTA 013)

ADJUDICATARIO

	PUNTUACIÓN
1. SONIA CANSADO CORTÉS	65.00.

LISTA DE ESPERA

1. STRELITZIA MOGÍO NAHARRO	50.00.
-----------------------------	--------

**ANEXO**

LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 02 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA
VACANTES EN OLIVENZA (GRUPO 7356, CUENTA 013 Y GRUPO 0995,
CUENTA 002)

ADJUDICATARIOS

	PUNTUACIÓN
1. AMINA CHAMS EDDINE	118.00.
2. M ^a ASUNCIÓN SÁNCHEZ CAMPAÑÓN	117.75.

LISTA DE ESPERA

1. FADI MAATALIT RIKA	117.00.
2. M ^a PILAR NAVARRO MONTAÑEZ	104.5.
3. DOMINGO MOROBA GAMERO	103.5.
4. AMALIA MONTAÑEZ SUÁREZ	102.75.
5. M ^a ISABEL MARTÍN RIPOLLER	102.5.
6. LORENA FLETES MONCLOVA	100.75.
7. KOURA N´ DIAYE GAYE	100.75.
8. ROSA ANA ÁLVAREZ MÉNDEZ	100.5.
9. DOLORES RICO MONTAÑÉS	98.75.
10. FRANCISCO OLIVERA GARCÍA-RETAMERO	97.50.
11. FÉLIX MONTAÑEZ SUÁREZ	95.00.
12. BERNARDO MONTAÑEZ SUÁREZ	90.00.
13. M ^a NOELIA MORGADO DURÁN	85.75.
14. M ^a VICTORIA DORDIO RAMOS	82.5.
15. ANTONIO FELIPE VIDIGAL	80.5.
16. VERÓNICA ÁLVAREZ MÉNDEZ	80.5.
17. JOSEFA JARIOD MAESTRO	77.75.
18. ESTEFANÍA MALABÉ ÁLVAREZ	70.75.
19. MANUELA CANDIL BOYA	64.25.
20. BALBINA VÁZQUEZ VEGA	55.5.

**ANEXO****LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE
EN ENTRERRÍOS (GRUPO 7103, CUENTA 014)**

ADJUDICATARIO

	PUNTUACIÓN
1. DAVINIA MALDONADO HIDALGO	65.00.

LISTA DE ESPERA

1. OSCAR MALDONADO HIDALGO	35.00.
----------------------------	--------

EXCLUIDOS

- M^a ÁNGELES TAMUREJO TRENADO: Desistida del procedimiento, por no aportar la documentación requerida en tiempo y forma (artículo 12.4 Decreto 115/2006, de 27 de junio).
- JESSICA TRENADO MALARA: Desistida del procedimiento, por no aportar la documentación requerida en tiempo y forma (artículo 12.4 Decreto 115/2006, de 27 de junio).
- RICARDO MATEO TRENADO: Desistido del procedimiento, por no aportar la documentación requerida en tiempo y forma (artículo 12.4 Decreto 115/2006, de 27 de junio).
- NATIVIDAD PAREJO MALARA: Desistida del procedimiento, por no aportar la documentación requerida en tiempo y forma (artículo 12.4 Decreto 115/2006, de 27 de junio).

**ANEXO**

LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE
EN HERNÁN PÉREZ (GRUPO 7224, CUENTA 007)

ADJUDICATARIO

	PUNTUACIÓN
1. M ^a MÓNICA RIBU	90.95.

LISTA DE ESPERA

1. CARIDAD SÁNCHEZ GÓMEZ	90.75.
2. NURIA BELTRÁN BLANCO	55.00.

EXCLUIDOS

- INMACULADA ALONSO BARBERO: Esta solicitante reside con sus padres y sus ingresos familiares ponderados no llegan al 80% del IPREM, (artículo 7.1B, del Decreto 115/2006, de 27 de junio), por lo que no tiene capacidad económica suficiente e independiente.

**ANEXO**

LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 03 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA
VACANTES EN HERVÁS (GRUPO 9060, CUENTAS: 001; 002; 003)

ADJUDICATARIOS

	PUNTUACIÓN
1. SANDRA MARTÍN SÁNCHEZ	102.00.
2. M ^a BELÉN ASENJO FEIJOO	100.00.
3. ESTHER ROCA CARRO	77.00.

LISTA DE ESPERA

1. NOELIA MARTÍN VEGA	77.00.
2. CARMEN REBOLLO CALZADO	75.00.
3. VERÓNICA BLÁZQUEZ FEIJOO	65.00.
4. VALENTÍN BLANCO GARCÍA	56.00.
5. CARLOS PÉREZ GARCÍA	55.00.
6. INÉS M ^a LÓPEZ JIMENO	50.00.
7. BEATRIZ PÉREZ MAZO	50.00.
8. EVA ADRIANA MARTÍN CASTELLANO	40.00.

**ANEXO**

LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE
EN VILLAR DEL REY (GRUPO 7394, CUENTA 007)

ADJUDICATARIOS

	PUNTUACIÓN
1. IGNACIO MANUEL BECERRA GONZÁLEZ	102.00.

LISTA DE ESPERA

1. CRISTINA ESCUDERO SOLÍS	92.00.
----------------------------	--------

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 14 de junio de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma CD 46879 "Usagre_2" de paso a celdas SF6 motorizadas más telecontrol, en el término municipal de Usagre (Badajoz)". Término municipal: Usagre. Expte.: 06/AT-1788/18049. (2021080876)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Reforma CD 46879 "Usagre_2" de paso a celdas SF6 motorizadas más telecontrol, en el término municipal de Usagre (Badajoz).".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT1788/18049.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Centro transformación cd46879 "Usagre_2":

Tipo: Prefabricado de SELMA tipo CPE 24 kV.

Instalación: cinco celdas en SF6 (4L+1P) motorizadas más telecontrol.

Sustitución del transformador existente de 400 kVA 20kV, $\pm 2 \times 2.5\% + 10\%$

Nuevo puente M.T. con conductor 12/20 kV 3(1x95)mm² Al.

Nuevo puente B.T. con conductor 06/1kV XZ1 4(1x240)mm²Al

Cuadro BT de 4 salidas + ampliación 4 salidas (230/400V)

Desmantelamiento; seccionadores de corte al aire, portafusibles APR, varillas y puente de baja tensión.

Emplazamiento: Plaza Parral, s/n.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 14 de junio de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 23 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación transformador 2 66/20 kV 16 MVA en subestación "Barcarrota"". Término municipal: Barcarrota. Expte.: 06/AT1788/18091. (2021081275)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Ampliación transformador 2 66/20 kV 16 MVA en subestación "Barcarrota".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT1788/18091.
4. Finalidad del proyecto: Ampliación de una nueva posición de transformador de potencia.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Posición de 66 kV:

Tipo: Exterior.

Esquema: Simple Barra.

Alcance:

1 Posición de alta del transformador de potencia:

- 1 Seccionador tripolar de barras sin p.a.t. 72.5 kV, 1250 A.
- 1 Interruptor tripolar 66 kV, 2000 A, 31,5 kA.
- 3 Transformadores de intensidad 400-800/5-5-5 A.

Posición de 20 kV:

Tipo: Interior.

Esquema: Simple Barra.

**Alcance:**

- 2 Posición de salida de línea de 20 kV, constituida cada una de ellas por:
 - 1 Seccionador tripolar de barras de 3 posiciones (c-a-p.a.t.) 630 A, 24 kV.
 - 1 Interruptor tripolar 24 kV, 1250 A, 25 kA.
 - 3 Transformadores de intensidad toroidal apropiado para protección.
 - 1 Transformadores de intensidad toroidal apropiado para la medida.
 - 3 Detectores de control de presencia de tensión.
 - 1 Compartimento para elementos de control.

- 1 Posición de remonte con interruptor, constituida por:
 - 1 Seccionador tripolar de barras de 3 posiciones (c-a-p.a.t.) 1600A, 24 kV.
 - 1 Interruptor tripolar automático 24 kV, 1600A, 25 kA.
 - 3 Detectores de control de presencia de tensión.
 - 1 Compartimento para elementos de control.

- 1 Posición de remonte sin interruptor, constituida por:
 - 1 Seccionador tripolar de barras de 3 posiciones (c-a-p.a.t.) 1600A, 24 kV.
 - 3 Detectores de control de presencia de tensión.
 - 1 Compartimento para elementos de control.
 - 3 Transformadores de tensión para medida.

- 1 Posición de secundario de transformador, constituida por:
 - 1 Seccionador tripolar de barras de 3 posiciones (c-a-p.a.t.) 1600A, 24 kV.
 - 1 Interruptor tripolar 24 kV, 1600 A, 25 kA.
 - 3 Transformadores de intensidad toroidal apropiado para protección.
 - 1 Transformadores de tensión para protección.

Posición de transformación:

- 1 Transformador de pastoreo 66/20 kV, 16 MVA, con regulación en carga.
- 1 Resistencia de puesta a tierra 24 kV, 300A, 40W.
- 1 Transformador de intensidad de protección cuba 150/5 A.
- 1 Transformador de intensidad de p.a.t. 60/5-5 A.
- 3 Pararrayos autovalvulas 66 kV, 10 kA.
- 3 Pararrayos unipolares 20 kV, 10 kA.

Posición de telecontrol y protecciones

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP) compuesto por remota y sistema protectivo que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 23 de septiembre de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 24 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el plan de restauración de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Casatejada ZP-24". Expte.: n.º 10A00641-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres). (2021081276)

Con fecha 26 de marzo de 2021, se presentó por parte de la UTE AVE Casatejada-Toril la solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Casatejada ZP-24", número de expediente 10A00641-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres).

Para dar cumplimiento al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se comunica al público en general que el plan de restauración de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Casatejada ZP-24", Expte. N.º 10A00641-00, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera situadas en la Avenida Clara Campoamor, n.º 2, 3ª planta, de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927.00.12.80, o en la dirección de correo electrónico soiemcc@juntaex.es, es, o bien directamente mediante consulta en la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información Pública.

Los datos generales del proyecto son:

Actividad y objeto	Préstamo para suministro de las obras de una línea ferroviaria de alta velocidad.
Promotor	UTE AVE Casatejada-Toril.
Localización zona de explotación	Parcelas 248, 249, y 10.245 del polígono 501 del término municipal de Casatejada (Cáceres).
Coordenadas U.T.M. Huso 30 (ETRS89)	X = 269.613 Y = 4.418.460
Acceso	Se realiza desde el Camino de Pozo Abajo.
Superficie afectada por la explotación	34.898 m ²
Número de frentes	1



Número de bancos	1
Altura media del banco	3 m.
Volumen de explotación	94.779 m ³
Periodo de explotación	26 meses
Infraestructuras, instalaciones y equipos	Una retroexcavadora y un bulldozer. No hay instalaciones auxiliares
Uso propuesto para la restauración final	Agrario (pastos)
Instalación de residuos mineros	Ninguna

Propuesta de resolución al plan de restauración: a la vista de la documentación aportada por el interesado, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera propone resolución favorable al plan de restauración presentado, sin perjuicio de las alegaciones que pudieran ser presentadas en el periodo de información pública, y de los informes o condicionados que pudieran presentar los organismos consultados.

El público interesado podrá presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, dirigidas al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa del aprovechamiento de recurso de la Sección A), así como para autorizar el plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Procedimiento de participación pública: el establecido en el artículo 6.5 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el conocimiento general.

Cáceres, 24 de septiembre de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 5 de octubre de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ampliación y reforma de la subestación eléctrica 45/22 kV, en la localidad de Guareña". Término municipal: Guareña. Expte.: 06/AT1618/18092. (2021081304)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto de ampliación y reforma de la subestación eléctrica 45/22 kV, en la localidad de Guareña".
2. Peticionario: Hijos de Jacinto Guillen Distribuidora Eléctrica, SLU, con domicilio en P. Indust. "La Alberca" Parc 18-20-22, 06470 Guareña.
3. Expediente/s: 06/AT1618/18092.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro en las poblaciones de Guareña, Cristina, Oliva de Mérida, Alange, Villagonzalo, La Zarza y Valdetorres.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Edificio de Control.

Edificio de planta rectangular de obra con dimensiones 25 m. de fachada principal y 7,9 m. de fachada lateral, con 3,50 m.de altura, con un semisótano inferior con las mismas dimensiones y altura libre de 2,10 m.

Celdas protección 45 kV:

Las celdas de 45 KV serán celdas blindadas aisladas en gas SF6 tipo CBGS para 52 KV, y se instalarán las siguientes:

- 2 Celdas de entrada 45/52 KV 1250 A.
- 1 Celda de medida para 52 KV.
- 2 Celdas de salida a trafo 45/52 KV y 1250 A.
- 2 Celdas de entrada/salida 45/52 KV 1250 A.

**Celdas protección 22 kV:**

Del parque de 22 KV. quedarán previstas las siguientes celdas:

- 2 Celdas de Protección de Transformador de 15 MVA del tipo DM1-C.
- 1 Celda de Protección de Transformador de servicios auxiliares tipo QM.
- 2 Celdas de Medida en Barra tipo CME-24.
- 1 Celda de acoplamiento en barras tipo SM6-QM.
- 1 Celda de Batería de Condensadores del tipo DM1-C.
- 5 Celdas de Salida DM1-C.
- 2 Celdas de Salida de Reserva DM1-C.

Puentes de entrada salida 45/22 kV:

Puente interconexión 45 kV realizada con conductores unipolares aislados HEPRZ1(S) 26/45 kV y una sección de 500 mm²Al.

Puente interconexión 22 kV entre bornes de transformadores y celdas de 22 kV e interconexión entre celdas y línea de salida con conductores unipolares aislados HEPRZ1 28/30 kV y una sección de 240 mm²Al.

Puente interconexión celda y trafo SS.AA. y batería de condensadores con conductores aislados HEPRZ1 18/30 kV y una sección de 50 mm²Al.

Transformador SS.AA.:

- Potencia nominal 50 KVA.
- Tensión nominal primaria 22 KV.
- Regulación en primario +/-2,5% +5% +7,5%.
- Tensión nominal secundaria en vacío 400 V.
- Tensión de cortocircuito 4%.
- Grupo de conexión Dyn11.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 5 de octubre de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 30 de septiembre de 2021 sobre relación de Ayuntamientos que han efectuado delegación de competencias y/o encomiendas de gestión en el OAR. (2021081307)

Se hace pública la relación comprensiva de las delegaciones/revocaciones de competencias de funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y restantes ingresos de derecho público y/o encomiendas de gestión efectuadas por Ayuntamientos y otras entidades de la provincia en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 23 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, aceptadas por el Consejo Rector del OAR en fecha 21 de septiembre de 2021 y ratificadas por el Pleno de la institución provincial en fecha 29 de septiembre de 2021.

1. Ayuntamiento de Berlanga, delega la recaudación de las multas y sanciones en materia tráfico y acuerda la adhesión al nuevo convenio de encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores.
2. Ayuntamiento de Cabeza la Vaca, delega la gestión recaudatoria en vía ejecutiva, incluyendo dictar la providencia de apremio, de la Tasa de ocupación en vía pública.
3. Ayuntamiento de La Coronada, delega la recaudación de las multas y sanciones en materia tráfico así como la adhesión al nuevo convenio de encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores.
4. Ayuntamiento de La Zarza, delega las funciones de gestión, liquidación, recaudación, inspección y sanción del Impuesto de Gastos Suntuarios.
5. Ayuntamiento de Llerena, delega la recaudación de las multas y sanciones en materia tráfico y acuerda la adhesión al nuevo convenio de encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores.
6. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, delega la gestión, liquidación, recaudación, inspección y sanción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Badajoz, 30 de septiembre de 2021. El Gerente del OAR, MANUEL CORDERO CASTILLO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es